



## **FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

### **TESIS:**

**“PRIVATIZACIÓN DEL SUBSUELO, COMO  
SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS SOCIALES  
MINEROS Y ECONÓMICOS EN EL PERÚ”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

#### **PRESENTADO POR:**

**BACH. IPANAQUÉ ESTRELLA KATICSÁ MILAGROS**

**BACH. RUBIO CHUMIOQUE JOSÉ CARLOS**

#### **ASESOR METODOLÓGICO**

**ABG. SAMILLÁN CARRASCO JOSÉ LUIS**

#### **ASESOR TEMÁTICO**

**MG. BARRIO DE MENDOZA VÁSQUEZ ROBINSON**

**PIMENTEL – PERÚ**

**2016**

**PRIVATIZACIÓN DEL SUBSUELO, COMO  
SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS SOCIALES  
MINEROS Y ECONÓMICOS EN EL PERÚ.**

---

Abg. Samillán Carrasco José Luis  
**Asesor Metodólogo**

---

Mg. Barrio de Mendoza Vásquez Robinson  
**Asesor Especialista**

---

Mg. Chambergó Chavesta Walter Eduardo  
**Presidente Del Jurado De Tesis**

---

Abg. Vílchez Castro Jorge Napoleón  
**Secretario Del Jurado De Tesis**

---

Abg. Cabrejos Mejía Jorge Abel  
**Vocal del Jurado de Tesis**

## DEDICATORIA

*Dedico el presente trabajo de Investigación a mi madre quien con demostración de mujer ejemplar, me enseñó a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre luchar por mis sueños.*

*Así mismo a mis abuelos quien con sus sabios consejos me han acompañado en este arduo camino de superación.*

*Además a mis hermanos quienes son mi mayor motivación de salir adelante.*

*Así también a José Carlos Rubio, por ser mi compañero de muchas aspiraciones y sueños; pero sobre todo por su apoyo y amor incondicional.*

*Katicsa Ipanaqué Estrella.*

*Dedico el presente trabajo a mis padres por ser parte de mi vida y constante superación, como también a mis hermanos Rosa Luz y Julio Iván, por el apoyo que me brindaron día a día en el transcurso de cada año de mi carrera universitaria.*

*Así mismo a mi hijo Fabricio quien con cada sonrisa, alimenta en mí, aquella fortaleza necesaria para la autorrealización.*

*Además a Katicsa, por ser mi alma gemela y a la vez compañera de muchos años, por su apoyo incondicional en cada aspecto de mi vida.*

*Al Dr. Delgado Callergos Jesús Eduardo, por su dirección, apoyo, entrega y valiosos consejos que me permitieron lograr con mis objetivos.*

*José Carlos Rubio Chumíoque*

## AGRADECIMIENTO

*A Dios por permitirnos que este trabajo sea un éxito y guiarnos en cada paso que damos, para conseguir nuestros objetivos y poder llegar a la gran meta.*

*También a nuestros padres, a quienes les debemos todo lo que tenemos en esta vida, los cuales nos apoyan en nuestras derrotas y celebran nuestros triunfos.*

## RESUMEN

En la siguiente investigación, que constituye la tesis para optar el grado profesional de abogado, denominado: “Privatización del Subsuelo, Como Solución a los Conflictos Sociales Mineros y Económicos en el Perú”, se aborda una problemática Nacional actual, en el que la propiedad del subsuelo es un derecho distinto a la propiedad del suelo; es decir el propietario del terreno Superficial, no es el mismo propietario del subsuelo, pudiendo ser el caso, que se encuentre en éste último algún yacimiento de riquezas naturales; en consecuencia, quien ejerce el dominio civil del predio no se ve beneficiado directamente con las riquezas obtenidas de la explotación de los minerales encontrados en el subsuelo de su propiedad, originando así conflictos socio ambientales de índole Minero- y éstos desencadenándose en violencia.

Por otro lado se advierten deficiencias en el Texto Único Ordenado de Minería, toda vez que su objetivo principal por el que se reguló, no se estaría logrando, siendo éste, el de promover la inversión tanto Nacional como Extranjera y lograr una Justicia social de Paz; pues estaría creando en los inversionistas mineros, inseguridad jurídica e inestabilidad respecto a la explotación de minerales, puesto que al no existir ningún Estado que pueda garantizarle a ninguna empresa minera, explotar algún yacimiento minero en contra de la voluntad del pueblo, se estaría desincentivando el animus de apostar por el Perú; logrando acorto plazo que exista un déficit en la Economía Nacional.

Lo pretendido por los tesistas es realizar un análisis sistemático del sistema de dominio originario que se viene aplicando en nuestro país (Dominal), lo cual implica una dicotomía de la propiedad del suelo y del subsuelo; y el nexos o relación causal por la que se generan aquellos conflictos Socioambientales de índole Minero. Para esta

investigación se utilizó el método descriptivo, explicativo – aplicado. Habiéndose utilizado la técnica de la entrevista y observación, así como también la aplicación de los instrumentos, se ha determinado la razón fundamental por la que ahora surgen tanto conflicto Social, derivado en violencia por temas concernientes a la minería, es así que como resultados se tiene que los Jueces Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba, como también los integrantes de la Comunidad Campesina Segunda y Cajas de Huancabamba, establecen que en el Perú se debe cambiar el sistema de propiedad vigente, por uno en donde el propietario del Suelo y subsuelo sea una misma persona, es decir se aplique el sistema Fundiario o de Accesión.

**Palabras Clave:** Sistemas de dominio originario, propiedad del subsuelo, Derecho Minero.

## **ABSTRACT**

By the following research, which is the thesis to the professional degree of lawyer, entitled: "Privatization Subsurface, as a solution to social conflicts Miners and Economic in Peru", a current national issues it addressed in the property subsoil is a distinct right to land ownership; It is the owner of the surface land is not the same owner of the subsoil, which may be the case that the latter is in a site of natural resources; consequently, who exercises civilian control of the property is not directly benefited from the wealth derived from the exploitation of the minerals found in the basement of their property, thus causing environmental partner of such conflicts miner and these triggering violence. On the other hand shortcomings are noted in the Consolidated Text Mining, since its main objective which is regulated, it would not be achieved, this being to promote both domestic and foreign investment and achieve social justice of the peace ; as it would be created in the mining investors, legal uncertainty and instability regarding the exploitation of minerals, since the absence of any state that can guarantee to any mining company to exploit a mineral deposit against the will of the people, it would be discouraging animus to bet on Peru; achieving shortened time there is a deficit in the national economy. Intended by the postgraduate students is a systematic analysis of the system originating domain that has been applied in our country (Dominal), which implies a dichotomy of ownership of the soil and subsoil; and the nexus or causal relationship by which those Socioambientales such conflicts are generated Miners. Applied - The explanatory descriptive method was used for this research. Having used the interview technique and observation, as well as the implementation of instruments has been determined the fundamental reason why both social conflict, resulting in violence issues concerning mining now arise, so that as results must Judges Specialized in Civil



Superior Court of Justice of Piura and Huancabamba, as well as members of the Rural Community Segunda y Cajas Huancabamba, state that you must change the property system in force in Peru, one in where the owner of Soil and subsoil is the same person, ie the Fundiario system or Accession applies.

**Keywords:** Systems of original ownership, ownership of the subsoil, Mining Law.

## INTRODUCCIÓN

Al abordar el tema referente al derecho del subsuelo como propiedad minera, lo más importante recae en conocer aquellos principios establecidos por la doctrina que han servido de pilar fundamental para definir el dominio exclusivo minero; dicho esto, vale decir que existen varios sistemas que los países han adoptado desde que se cimentaron como estado; fundamentando principalmente su decisión en aquella tradición jurídica romana, la cual implicaba una equivalencia entre la propiedad minera y la propiedad superficial.

El problema que se ha planteado, consiste esencialmente en determinar la coherencia lógica jurídica, que nos permita entender y explicar apoyados por la doctrina, de quien ostentaría la propiedad de las minas; si al propietario quien ejerce el dominio civil de la superficie, o al propietario del subsuelo; siendo éste último el Estado, toda vez que actúa velando por los intereses generales de la Sociedad como un mero representante. Poder definir claramente ésta controversia jurídica, contribuiría con la solución de los diversos problemas jurídicos existentes y que puedan generarse por el dominio de los yacimientos mineros y su subsecuente aprovechamiento.

Así mismo se determinará máxime el nexo que existe entre la propiedad superficial y la propiedad de donde se encuentren los yacimientos minerales, es decir, lograr entender, si tanto la superficie y la mina forman una sola unidad o es que constituyen dos propiedades diferentes, puesto que su resultado coadyuvaría a esclarecer la dicotomía entre el suelo y mina.

La explicación atinente al titular que ejerza el dominio minero, es de gran relevancia, ya que depende del sistema originario que adopte cada nación respecto al dominio de las minas, para que se reflejen los aspectos primordiales dentro de la normatividad interna de cada

País; ya que a lo largo de la historia se han agotado muchos esfuerzos por cimentar la propiedad minera; la presente investigación está dividida en ocho capítulos, los cuales son:

**Capítulo I:** Marco Metodológico, el cual contiene la problemática de la investigación, antecedentes del problema tanto a nivel mundial como nacional, estudios anteriores relacionados con nuestra problemática, la justificación de la presente investigación, los objetivos tanto generales como específicos, la hipótesis global, las sub hipótesis, las variables y la descripción de mismas, el tipo y diseño de la investigación, métodos, técnicas e instrumentos para recolección de datos, tratamiento de datos y la forma de análisis de las informaciones.

**Capítulo II:** Marco Referencial, el cual está conformado en cinco sub capítulos clasificados de la siguiente manera: primero por el marco teórico en cual estará lo referente a teorías, principios y doctrina de nuestro tema de investigación que ayudan de base para el desarrollo de la problemática; segundo por el marco conceptual en el cual plasmaremos los conceptos teóricos referentes al tema; tercero compuesto por el entorno investigado, quienes se constituyeron como nuestros informantes para el mejor desarrollo de la investigación; cuarto el marco normativo referente a las Normas Nacionales las cuales nos ayudarán para el perfeccionamiento del presente; y por último se hace mención a legislaciones extranjeras enmarcadas al derecho del subsuelo.

**Capítulo III:** Situación Actual, el cual comprende la descripción de la realidad actual de los Operadores del Derechos y el Entorno Social respecto a la Privatización del subsuelo, como solución a los conflictos sociales mineros y económicos en el Perú.

**Capítulo IV:** Análisis De La Realidad, el cual comprende el Análisis de La Situación encontrada en los Operadores del Derechos y el Entorno Social respecto a la Privatización del Subsuelo, como solución a los conflictos sociales minero y económicos en el Perú.

**Capítulo V:** Conclusiones, el cual comprende el Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema, además de las conclusiones parciales y la conclusión general.

**Capítulo VI:** Recomendaciones, el cual comprende las recomendaciones parciales y la recomendación general.

**Capítulo VII:** Referencias Bibliográficas y Linkografía, que son todos los libros y páginas web consultadas para la presente investigación.

**Capítulo VIII:** Anexos, que son todos instrumentos utilizados para la presente investigación.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>III</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>V</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>VI</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>VIII</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>X</b>
<b>CAPITULO I: MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>25</b>
<b>1.1. EL PROBLEMA.....</b>	<b>25</b>
1.1.1. Selección Del Problema.....	26
1.1.2. Antecedentes .....	26
1.1.2.1. ¿Desde cuándo se tiene referencias sobre este tipo de problema?.....	26
1.1.2.1.1. En el mundo.....	26
1.1.2.1.2. En el País .....	35
1.1.2.1.3. En la Región .....	40
1.1.2.2. Estudios anteriores.....	43
1.1.3. Formulación Interrogativa Del Problema.....	46
1.1.4. Justificación de la investigación. ....	47
1.1.5. Limitaciones y restricciones de la investigación.....	51
<b>1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>51</b>
1.2.1. OBJETIVO GENERAL: .....	51
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	52
<b>1.3. HIPÓTESIS.....</b>	<b>53</b>
1.3.1. Hipótesis Global.....	53
1.3.2. Sub-Hipótesis.....	53

<b>1.4. VARIABLES .....</b>	<b>55</b>
1.4.1. Identificación de las variables. ....	55
1.4.2. Definición De Variables .....	56
1.4.3. Clasificación de las variables. ....	58
<b>1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y DE ANÁLISIS. ....</b>	<b>59</b>
1.5.1. Tipo de investigación. ....	59
1.5.2. Tipo de análisis. ....	59
<b>1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>59</b>
1.6.1. El Universo De La Investigación .....	59
1.6.2. Técnicas, instrumentos e informantes o fuentes. ....	60
1.6.3. Población De Informantes Y Muestra.....	61
1.6.3.1. Muestra. ....	61
1.6.4. Forma De Tratamiento De Datos .....	62
1.6.5. Forma de análisis de las informaciones. ....	62
<b>CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>65</b>
<b>2.1. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>65</b>
2.1.1. CONDICIÓN JURÍDICA DEL SUBSUELO.....	65
2.1.1.1. EN DERECHO CIVIL.....	66
2.1.1.2. EN DERECHO MINERO .....	71
2.1.1.2.1. Los Minerales .....	71
2.1.1.2.2. Sistemas De Dominio Originario De Los Yacimientos Minerales....	73
2.1.1.2.3. Sistema De Dominio Vigente En El Perú .....	89
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>94</b>
2.2.1. EL ESTADO.....	94
2.2.1.1. ELEMENTOS DEL ESTADO.....	96

2.2.1.1.1. EL PUEBLO.....	97
2.2.1.1.2. PODER POLÍTICO .....	98
2.2.1.1.3. TERRITORIO.....	100
2.2.2. DERECHOS REALES.....	102
2.2.2.1. ORIGEN DE LOS DERECHOS REALES.....	103
2.2.2.2. DEFINICIÓN DE DERECHOS REALES .....	105
2.2.2.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS REALES.....	107
2.2.2.3.1. TEORÍA CLÁSICA .....	107
2.2.2.3.2. TEORÍA PERSONALISTA .....	109
2.2.2.3.3. TEORÍA ECLÉCTICA .....	115
2.2.2.3.4. TEORÍA ECONÓMICA .....	116
2.2.2.3.5. TEORÍA REALISTA U OBJETIVA .....	117
2.2.2.4. CREACIÓN DE LOS DERECHOS REALES .....	118
2.2.2.4.1. Numerus Clausus .....	118
2.2.2.4.2. Numerus Apertus.....	119
2.2.2.5. DERECHO DE PROPIEDAD .....	120
2.2.2.5.1. NÚCLEO DURO DEL DERECHO DE PROPIEDAD.....	124
2.2.2.5.2. LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD .....	126
2.2.2.5.3. LIMITES EN ORDEN AL INTERES PÚBLICO .....	127
2.2.2.5.4. LIMITES EN ORDEN AL INTERES PRIVADO .....	128
2.2.2.5.5. EXTENSIÓN DE LA PROPIEDAD.....	130
2.2.2.5.6. DE LAS PROPIEDADES .....	131
2.2.3. ACTIVIDAD MINERA.....	134
2.2.3.1. PROCESO DE FORMALIZACIÓN .....	136
2.2.3.1.1. PASOS PARA LA FORMALIZACIÓN .....	136
2.2.3.2. APORTE ECONÓMICO DE LA MINERÍA .....	139
2.2.3.2.1. Canon .....	141
2.2.3.2.2. Regalía Minera.....	143

2.2.3.3.	CONFLICTO SOCIAL MINERO .....	144
2.2.3.3.1.	Definición De Conflicto Social .....	145
2.2.3.3.2.	Fases Del Conflicto Social .....	147
2.2.3.3.3.	Ubicación geográfica de los conflictos. ....	148
<b>2.3.</b>	<b>ENTORNO INVESTIGADO .....</b>	<b>148</b>
2.3.1.	COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCABAMBA .....	148
2.3.1.1.	ORIGEN .....	148
2.3.1.2.	UBICACIÓN .....	151
2.3.1.3.	EXTENSIÓN.....	151
2.3.1.4.	LÍMITES .....	152
<b>2.4.</b>	<b>MARCO NORMATIVO.....</b>	<b>152</b>
2.4.1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.....	152
2.4.2.	CÓDIGO CIVIL .....	153
2.4.3.	TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA – DS-0014-1992-MEN.....	154
2.4.4.	TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS .....	155
<b>2.5.</b>	<b>LEGISLACIÓN COMPARADA RESPECTO AL SUBSUELO..</b>	<b>155</b>
2.5.1.	DERECHO INDIANO.....	155
2.5.1.1.	EL FUERO VIEJO DE CASTILLA .....	156
2.5.1.2.	LAS SIETE PARTIDAS .....	156
2.5.1.3.	ORDENAMIENTO DE ALCALÁ .....	157
2.5.1.4.	ORDENAMIENTO DE BIRBIESCA .....	157
2.5.1.5.	LAS ORDENANZAS ANTIGUAS .....	158
2.5.1.6.	LAS ORDENANZAS DEL NUEVO CUADERNO.....	158
2.5.1.7.	LEYES DE INDAS.....	160
2.5.2.	ESTADOS UNIDOS.....	162
2.5.3.	CHILE .....	164
2.5.4.	ETIOPÍA.....	164



2.5.5. ARGENTINA .....	165
------------------------	-----

<b>CAPITULO III: SITUACIÓN ACTUAL RESPECTO A LA PRIVATIZACIÓN DEL SUBSUELO, COMO SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS SOCIALES MINEROS Y ECONÓMICOS EN EL PERÚ. ....</b>	<b>168</b>
---	------------

<b>3.1. Situación actual de los Jueces Especializados en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba, respecto a la privatización del subsuelo, como solución a los conflictos sociales mineros y económicos en el Perú. ....</b>	<b>168</b>
3.1.1. Porcentaje respecto a que sistema de propiedad sería mejor aplicable en el Perú según los Jueces de la Corte superior de Justicia de Piura y Huancabamba.....	168
3.1.2. Porcentaje referente a la pertinencia de la separación Jurídica existente entre la superficie y el Subsuelo.....	170
3.1.3. Porcentaje de las razones por las que se genera el conflicto social minero en el Perú.....	171
3.1.4. Porcentaje, sobre la percepción de si La Ley General de Minería estaría cumpliendo su objetivo de Promover la inversión tanto nacional como extranjera.....	173
3.1.5. Porcentaje respecto a las razones por las cuales considera que La Ley General de Minería no estaría cumpliendo con su Objetivo Principal de Promover la Inversión Nacional y Extranjera por el cual fue regulada.....	174
3.1.6. Porcentaje respecto a las Legislaciones Internacionales referidas a la propiedad del Subsuelo, que son de conocimiento y están de acuerdo en adoptarlas en nuestro país. ....	176
3.1.7. Porcentaje respecto a si la Privatización de la Propiedad ayudaría a reducir los índices de Conflictos Sociales Mineros en el Perú.....	178

3.1.8. Porcentaje sobre las razones por las que no se recoge en nuestro ordenamiento Jurídico el Sistema Fundiario. .... 179

**3.2.Situación actual de los pobladores de la comunidad campesina de Cajas- Huancabamba, respecto a la privatización del subsuelo, como solución a los conflictos sociales mineros y económicos en el Perú. .... 181**

3.2.1. Porcentaje respecto a que quien es el propietario del subsuelo según los pobladores de la comunidad campesina de Cajas- Huancabamba. .... 181

3.2.2. Porcentaje respecto a que porque se genera el conflicto social minero en el Perú según los pobladores de la comunidad campesina de Cajas- Huancabamba. .... 183

3.2.3. Porcentaje respecto a quien se beneficia con la explotación de los recursos naturales no renovables existentes en el territorio nacional según los pobladores de la comunidad campesina de Cajas- Huancabamba. .... 185

3.2.4. Porcentaje respecto a la aceptación de la minería formal, de ser el propietario de los recursos naturales existentes en él... 186

3.2.5. Porcentaje respecto a la aplicación de un sistema de propiedad en el cual el dueño de la superficie territorial sea el mismo que el del subsuelo en nuestro País..... 188

**CAPITULO IV: ANÁLISIS DE LA PRIVATIZACIÓN DEL SUBSUELO, COMO SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS SOCIALES MINEROS Y ECONÓMICOS EN EL PERÚ. .... 191**

**4.1.Análisis de la Situación encontrada de los Jueces Especializados en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba, respecto a la privatización del**

<b>subsuelo, como solución a los conflictos sociales mineros y económicos en el Perú.....</b>	<b>191</b>
4.1.1. Análisis de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.....	191
4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos.....	194
4.1.2. Análisis de los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada .....	195
4.1.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Operadores del Derecho respecto a la legislación comparada integrando Planteamientos Teóricos.....	197
4.1.3. Análisis del Entorno Social respecto a los planteamientos teóricos.. .....	200
4.1.4. Análisis de los Operadores del Derecho respecto a las Normas. ....	203
4.1.5. Análisis de los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada .....	206
4.1.5.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Operadores del Derecho respecto a la legislación comparada integrando Deficiencias.....	208
4.1.6. Análisis del Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos. ....	211

<b>CAPITULO V: CONCLUSIONES SOBRE SITUACIÓN DE LAS DISCREPANCIAS TEÓRICAS Y LAS DEFICIENCIAS EN LA PRIVATIZACIÓN DEL SUBSUELO, COMO SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS SOCIALES MINEROS Y ECONÓMICOS EN EL PERÚ. ....</b>	<b>214</b>
--	------------

<b>5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS .....</b>	<b>214</b>
5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultante del análisis respecto a las partes o variables del problema. ....	214
5.1.1.1. Discrepancias Teóricas .....	214
5.1.1.2. Deficiencias .....	217
5.1.2. Resumen de la descripción resultante del análisis respecto a los logros, como complementos de las partes o variables del problema. ....	219
5.1.2.1. Logros de los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos. ....	219
5.1.2.2. Logros de los Operadores del Derecho respecto a la legislación comparada.....	220
5.1.2.3. Logros del Entorno Social, con respecto a los planteamientos teóricos.....	221
5.1.2.4. Logros de los Operadores del Derecho respecto a las Normas.....	222
5.1.2.5. Logros de los Operadores del Derecho respecto a la legislación comparada.....	223
5.1.2.6. Logros del Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos.....	224
<b>5.2. CONCLUSIÓN PARCIAL .....</b>	<b>225</b>
5.2.1. Conclusión Parcial 1 .....	225
5.2.1.1. Contrastación de la Sub Hipótesis “a” .....	225
5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1 .....	228
5.2.2. Conclusión Parcial 2 .....	229
5.2.2.1. Contrastación de la sub Hipótesis “b”.....	229
5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2 .....	231
5.2.3. Conclusión Parcial 3 .....	232
5.2.3.1. Contrastación de la sub Hipótesis “c” .....	232

5.2.3.2.	Enunciado de la Conclusión Parcial 3 .....	236
5.2.4.	Conclusión Parcial 4 .....	236
5.2.4.1.	Contrastación de la sub Hipótesis “d” .....	236
5.2.4.2.	Enunciado de la Conclusión Parcial 4 .....	238
<b>5.3.</b>	<b>CONCLUSIÓN GENERAL .....</b>	<b>239</b>
5.3.1.	Contrastación de la Hipótesis Global .....	239
5.3.2.	Enunciado de la Conclusión General.....	241
<b>CAPITULO VI:</b>	<b>RECOMENDACIONES RESPECTO A LA</b>	
	<b>PRIVATIZACIÓN DEL SUBSUELO, COMO SOLUCIÓN A LOS</b>	
	<b>CONFLICTOS SOCIALES MINEROS Y ECONÓMICOS EN EL</b>	
	<b>PERÚ.....</b>	<b>247</b>
<b>6.1.</b>	<b>RECOMENDACIONES PARCIALES .....</b>	<b>247</b>
6.1.1.	RECOMENDACIÓN PARCIAL 1 .....	247
6.1.2.	RECOMENDACIÓN PARCIAL 2 .....	248
6.1.3.	RECOMENDACIÓN PARCIAL 3 .....	248
6.1.4.	RECOMENDACIÓN PARCIAL 4 .....	249
<b>6.2.</b>	<b>RECOMENDACIÓN GENERAL .....</b>	<b>250</b>
<b>CAPÍTULO VII:</b>	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y LINKOGRAFÍA</b>	
	<b>.....</b>	<b>255</b>
<b>ANEXOS .....</b>		<b>260</b>
<b>ANEXO N° 01:</b>	<b>SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR... 261</b>	
<b>ANEXO N° 02:</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE</b>	
	<b>UN PROBLEMA .....</b>	<b>262</b>

<b>ANEXO N° 03: PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA .....</b>	<b>263</b>
<b>ANEXO N° 04 MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB-HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL .....</b>	<b>264</b>
<b>ANEXO N° 05 MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR DATOS.....</b>	<b>265</b>
<b>ANEXO N° 06.....</b>	<b>266</b>
<b>CUESTIONARIO N° 01 .....</b>	<b>266</b>
<b>CUESTIONARIO N° 02.....</b>	<b>269</b>
<b>ANEXO N° 07 CUADRO ESTADÍSTICO MENSUALES ELACORADO POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</b>	<b>271</b>
<b>ANEXO N° 08 GRÁFICOS ESTADÍSTICOS MENSUALES ELABORADOS POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.....</b>	<b>272</b>
<b>ANEXO N° 09 CUADROS ESTADÍSTICOS ELABORADO POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS .....</b>	<b>273</b>
<b>ANEXO N° 10 TRANSFERENCIAS DEL CANON MINERO .....</b>	<b>274</b>
<b>ANEXO N° 11 GRÁFICOS ESTADÍSTICOS ELABORADOS POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS .....</b>	<b>275</b>
<b>ANEXO N° 12 RECAUDACIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MINERÍA .....</b>	<b>276</b>
<b>ANEXO N° 13 FASES DEL CONFLICTO SOCIAL .....</b>	<b>277</b>

<b>ANEXO N° 14 TABLA ESTADÍSTICA DE CONFLICTO POR DEPARTAMENTO .....</b>	<b>278</b>
<b>ANEXO N°15 MAPA DE CONFLICTOS A NIVEL NACIONAL .....</b>	<b>279</b>
<b>ANEXO N° 16 GRÁFICOS ESTADÍSTICOS ELABORADOS POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS .....</b>	<b>280</b>
<b>ANEXO N° 17 GRÁFICOS ESTADÍSTICOS ELABORADOS POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS .....</b>	<b>281</b>

**PRIMERA PARTE**  
**MARCO METODOLÓGICO**



## **CAPITULO I: MARCO METODOLÓGICO**

### **1.1. EL PROBLEMA**

El problema en que se centró la investigación, es aquel al que se le denominó: “PRIVATIZACIÓN DEL SUBSUELO, COMO SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS SOCIALES MINEROS Y ECONÓMICOS EN EL PERÚ”.

La primera parte de la investigación se centra en las discrepancias teóricas existentes, ya que actualmente en el Perú, tanto en el Marco Legal como en la praxis, la propiedad del subsuelo es un derecho distinto a la propiedad del suelo; es decir el propietario del suelo, no es el mismo propietario del subsuelo, pudiendo ser el caso, que se encuentre en éste último algún yacimiento de riquezas naturales, minerales, gas o petróleo.

Mientras que la Segunda parte de nuestra investigación está basada en las deficiencias advertidas, que carece el texto único ordenado de La Ley General de Minerales; al momento de alcanzar su objetivo por el que fue regulado (Promover la Inversión Extranjera); toda vez que éstos conflictos sociales, derivados en violencia, estarían creando en las empresas mineras un tanto de inseguridad jurídica e inestabilidad respecto a la explotación de minerales en un determinado espacio y tiempo, es así que el país podría tener un declive en la inversión extranjera y por ende una crisis económica.

### **1.1.1. Selección Del Problema**

Este problema ha sido seleccionado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se tuvo acceso a los datos.
- b) Su solución contribuyó a la solución de otros problemas de igual naturaleza.
- c) Es uno de los que tuvo mayor incidencia social.
- d) En su solución estuvieron interesados los operadores del Derecho y el Entorno Social
- e) Este problema tiene un impacto social negativo
- f) Su solución contribuyó en el desarrollo profesional de los investigadores.

### **1.1.2. Antecedentes**

#### **1.1.2.1. ¿Desde cuándo se tiene referencias sobre este tipo de problema?**

##### **1.1.2.1.1. En el mundo**

Se tiene conocimiento que a nivel mundial ésta actividad extractiva, ha dado origen a diversos conflictos socio ambiental de índole minero, que tan solo han desmeritado y han ocasionado que la minería sea mal vista por parte de la sociedad en donde se establecen. Estas acciones tienen un impacto socio ambiental negativo, no solo ecológico sino mucho más al vulnerar derechos humanos respecto al despojo de sus tierras en donde se pretende iniciar actividades de explotación minera, ya que aquellas operaciones están muy lejos de la construcción, avance o crecimiento que a largo plazo puedan beneficiar a las comunidades en donde se instauran.

La actual problemática relativo a la tierra en todo Latino América tiene muchos aspectos, y uno de ellos es la explotación minera e hidrocarburíferas.

Los países más susceptibles a que se ejerza este tipo de explotación, son los andinos, verbigracia: México, Colombia, Guatemala y Chile; los cuales pasaremos a exponer brevemente y que a la actualidad son un gran escenario donde diferentes empresas invierten para exportar su variedad de recursos.

**a. México:**

En el territorio Mexicano podemos encontrar una gran pluralidad y cantidad de materiales, que desde épocas mucho más antiguas que la prehispánica y hasta la actualidad, han hecho que se convierta en un estado privilegiado por la minería a nivel mundial. Produciendo principalmente Plata, Arsénico, Zinc, Cadmio, Sal y Plomo. Cabe aclarar que la gran mayoría de ésta actividad extractiva se lleva a cabo en terrenos denominados “ejidales”; es decir, terrenos los cuales han sido expropiados y que tienen la calidad de agropecuarios o ganaderos, pertenecientes a comunidades; toda vez que más del cincuenta por ciento de extensión superficial con la que cuenta México, es de propiedad Social, hallándose en esas hectáreas casi treinta mil ejidos y cerca de dos mil quinientas comunidades agrícolas. Dicho todo esto se puede inferir que tan solo un poco más de la tercera parte de éste País se encuentra libre de explotación

minera, ya que el resto de superficie estaría copado de yacimientos mineros en abundancia.

Previo al sexenio de Carlos Salinas de Gortari, estos terrenos ejidales estaban protegidos por la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual establecía que eran inalienables, imprescriptibles e inembargables, lo que aseguraba que la tierra se perpetuara en manos de las familias a quienes les fueron dotadas esas tierras para que fueran su principal medio de subsistencia.

Es menester señalar que a mediados de 1992, México se encontraba bajo la presión del Banco Mundial y su corriente neoliberal que propugnaba, es por ello que no tuvo de otra y derogar la Constitución política Mexicana; entrando en paralelo la promulgación del Tratado de Libre Comercio suscrito por los países pertenecientes a América del Norte; instaurando un sistema en el país que promovía el desarrollo económico gracias a la inversión hecha por empresas extranjeras (ONU, 2004).

El país charrúa enfrenta una serie de conflictos socio ambiental, que originan un desmesurado impacto negativo, no solo ecológico sino también vulnerando derechos humanos, al despojar a la sociedad de sus tierras en donde se iniciarán actividades de explotación minera, pues a pocas luces es de conocimiento que todas aquellas operaciones están alejadas de desarrollo, avance o crecimiento de las comunidades en donde se ubican éstos campamentos mineros

Se Refleja además inmerso en los problemas esenciales de éste país, el hecho de que todo tipo de transacción se realiza sin la presencia o intervención de nadie más que la empresa quien en adelante sería la concesionaria minera y el Gobierno Mexicano, por lo que resultan de ella suspicacias respecto a la negociación; a todo esto podemos sumarle que gracias a la Reforma Constitucional promulgada en 1992, para ser exactos, su artículo 27º, da luz verde para que los grupos denominados ejidatarios puedan vender sus predios a en su defecto darlo en arriendo a empresas transnacionales privadas que deseen invertir desmesuradas cantidades de dinero, con la simple promesa de que traerán a corto plazo beneficios a la localidad en donde se instauran, algo que en la praxis hasta la actualidad no ha sucedido.

Es así que México ocupa el primer lugar de conflictos mineros en América Latina. Este país enfrenta más problemas en esta industria por encima de países mineros como Perú y Chile, informó el Observatorio de conflictos mineros en América Latina (OCMAL).

La nación gobernada por Enrique Peña Nieto registra 37 conflictos relacionados con la industria minera en 2015, mientras que los dos países sudamericanos reportan 36 cada uno. Entre los tres aglutinan la mitad de los problemas en la región.

Entre los conflictos mineros más recientes, Ocmal señala el proyecto 'Don Diego' de las empresas

Oddisey Marine Exploration y Exploraciones Océánicas, por afectaciones al subsuelo y vida marina de Baja California.

## **b. Colombia**

En esta nación, y en toda América Latina, pasan por momentos de intensas protestas de comunidades campesinas, pobladores, afro descendientes e indígenas las cuales se ven intimidados por un modelo económico extractivo en el cual el Estado a través de la explotación minera se beneficia para sí mismo dejando a sus pobladores y territorios vulnerados de sus derechos y destruye sus patrimonios culturales, biológicos y sociales.

Con las protestas sociales los pobladores exigen la no vulneración de sus derechos y protección de los mismos, denunciándolos y al mismo tiempo formulan soluciones políticas acordando recuperar dichos derechos y ser incorporados en un desarrollo proporcionado y sustentable.

Son conflictos sociales contra un Estado que solo desea imponer su concepto de crecimiento a través de tratados de libre comercio, políticas de privatización de suelo y subsuelo, favoreciendo la inversión extranjera y la integración de la economía al mercado global. Efectivamente estas constantes luchas sociales en contra de la minería han existido desde siempre pero se han incrementado con su actual expansión.

Lo que se busca es que el Estado modifique la política minera tomando principalmente una adecuada regulación interna que reconozca: 1. Un ordenamiento ambiental que asegure la protección del ecosistema y 2. Un régimen de crecimiento rural para el mejoramiento de la economía campesina que comprometa el correcto uso del suelo y de la frontera agraria.

La política de Estado se encuentra en un proceso de reconocimiento de derechos para los ciudadanos cuyos territorios han sido afectados por la explotación minera, dentro de un régimen de desarrollo rural ya que estas son las más vulnerables; teniendo en cuenta una ley de restitución y reparación de las tierras, y así evitar más conflictos entre el gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

El “boom” minero que venía desarrollándose en Colombia se hizo público con el anuncio del presidente Juan Manuel Santos de hacer de la minería una de las locomotoras del desarrollo que, llevaría a la “prosperidad de todos, más empleo, menos pobreza y más seguridad” (Plan Nacional de Desarrollo. 2011)

Este Gobierno para asegurar el desarrollo económico del país insistió en fortalecer la minería de tajo abierto, adelantándose así al “Plan Nacional de Desarrollo Minero y Política ambiental Visión Colombia 2019” del gobierno del presidente Álvaro Uribe.

La importancia de la minería en este país se debe a un plan de estrategia transnacional el cual consiste que al existir una buena demanda internacional por la explotación minera esta sea aprovechada, explotándolos así en países del tercer mundo y así mantener la industria y las grandes economías de los países centrales, tratando de frenar la riqueza de los países mineros que se oponen a la industrialización. De este modo Colombia se incluye dentro de los países con actuales formas de crecimiento del capitalismo

### **c. Guatemala**

La población de este país es en su mayoría indígena. Y estuvo en guerra civil por más de 36 años. Sin embargo con el apoyo de las Naciones Unidas, en 1994 se reforma el proceso de paz.

Posteriormente en 1996, Alvaro Arzú Irigoyen representante del partido centro derechista Partido de Avanzada Nacional, gana las elecciones presidenciales. Firmándose así el acuerdo de paz el 29 de diciembre del mismo año.

En ese contexto, el Banco Mundial propuso a Álvaro Arzú la modernización del sector minero. Es así que en 1997 se aprueba la nueva Ley de Minería, mediante el Decreto N° 48.

Luego en el 2004 con las nuevas elecciones presidenciales se nombra a Óscar Berger Perdomo presidente, para lo cual contó con el apoyo de la unión



de partidos agrupados en La Gran Alianza Nacional (GANAN). Ofreciendo en su campaña el crecimiento económico a través del Plan Puebla –Panamá y el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, siendo firmado el 05 de agosto del 2004 en Estados Unidos.

De manera que en el 2004, Guatemala ya contaba con 160 acuerdos mineros para la explotación de cobre, oro, plata y níquel. Sin embargo en los años subsecuentes se han manifestado conflictos con respecto a la propiedad del suelo, ello a consecuencia de la explotación de las empresas mineras que se han instalado en zonas pertenecientes a pueblos indígenas mayas como los Q'eqchi en el municipio de Estor departamento de Izabal y en San Marcos (Yagenova y García 2009).

Estas oposiciones a la explotación minera por parte de los campesinos de Guatemala se asemeja a los que se han presentado aquí en el Perú como por ejemplo el caso de Río Blanco por la extracción del cobre y así mismo como no mencionar a Tambogrande con la explotación del oro.

En este país, a mediados del 2005, exactamente en Sinapaka, en los territorios de San Miguel Ixtahuacán y Sipakapa, ubicado en el departamento de San Marcos, se originó un enfrentamiento entre la población y la empresa Montana. Uno de los sucesos del mismo fue que se consultó a las comunidades si aceptaban o no la explotación minera de esa compañía, sin embargo el

resultado fue que la población se negó rotundamente a la minería. A raíz de estos sucesos se generó conflictos que aún se mantienen porque aún la empresa minera desea explotar el oro y la plata que se encuentran en el subsuelo de este pueblo de Sipakapa.

#### **d. Chile**

En este país en el ámbito minero, se da en un primer momento la Ley de Concesiones Mineras en el año de 1982 y un año después el Código de Minería. A pesar del transcurrir de los años este marco normativo se ha mantenido y ha generado en crecimiento de las empresas transnacionales en la industria del cobre.

Sin embargo este también es uno de los países de Latinoamérica que se ha visto afectado por el boom minero ya que ha generado problemas sociales los cuales pese a diferentes modificaciones en su legislación aún no ha llegado a solucionarlos del todo, siendo uno de estos el más importante es el enfrentamiento entre las empresas extranjeras y las comunidades campesinas con respecto a la propiedad del mismo.

De acuerdo a su legislación el artículo 15 del Código de Minería señala que se puede cavar y catar de manera libre tanto en terrenos incultos y abiertos sin tener en cuenta quien fuera el dueño, así mismo señala que en los demás terrenos si es necesario la autorización escrita del dueño del suelo o caso contrario de su poseedor o tenedor. Sin embargo en

casos cuando el dueño sea la Municipalidad o la Nación, dicho permiso deberá solicitarse al gobernador o alcalde según corresponda.

En el caso de negativa tanto del funcionario, de la persona o de quien corresponda otorgar el permiso, o de obstáculo al ejercicio de la facultad señalada en el inciso primero, se podrá recurrir al Juez para que él resuelva. En este caso se precisa que tratándose de casas y sus dependencias o de terrenos plantados de vides o de árboles frutales, quien podrá otorgar el permiso será solo el dueño.

Sí nos damos cuenta a diferencia de Perú se aplica la expropiación de manera judicial y no administrativa hacia los dueños de tierras las cuales se pretende dar en concesión, sin embargo aunque haya sido legislado de esta forma los conflictos sociales actualmente no han disminuido, siendo uno de los más controversiales generado por las concesiones mineras.

#### **1.1.2.1.2. En el País**

El Perú es un ejemplo interesante de cómo un territorio se ha ido entregando poco a poco a grandes transnacionales vinculadas a la minería y el petróleo. En el 2008, el área sobre la cual actuaban las empresas mineras llegaba a 16,3 millones de hectáreas, lo que equivale a 12,8% del territorio nacional y once de las transnacionales que actúan en el territorio peruano forman parte de las veinte más importantes del mundo.

Un estudio sobre el tema de Cooperación, señala que desde 1992 los denuncios mineros aumentaron de 4 a 22 millones de hectáreas y la mitad estaría superpuesta a tierras de comunidades campesinas.

Así los conflictos sociales relacionados con la presencia de empresas mineras se han multiplicado a lo largo de la última década por diferentes razones: la relación asimétrica entre empresa y comunidad, la falta de consulta sobre lo que las poblaciones quieren para su territorio y un Estado abiertamente favorable a la inversión extranjera son parte de los elementos de un ciclo de conflictos que parece repetirse constantemente. (Coalición Internacional para el acceso a la Tierra [ILC], 2011).

#### **1.1.2.1.2.1. Casos Importantes sobre Conflicto Socio Ambiental por la indefinición de la propiedad del Subsuelo en el Perú:**

Es menester mencionar no tan a groso modo, 4 de los casos más resaltantes, que han creado mayores conflictos socio ambiental; originados en los últimos quince años en el Perú:

- a. Piura,** éste conflicto se originó entre los años 2001 – 2006, con los habitantes del distrito de Tambo Grande ubicado en el departamento de Piura, ya que la Concesión Minera otorgada a favor de la Transnacional Manhattan; de las tierras de ese valle significaba la expropiación de ocho mil personas dedicadas a la agricultura y el traslado de un pueblo de 25 mil habitantes, los cuales fueron consultados

con respecto a su opinión teniendo como resultado que el 98.60% de sus pobladores mostraron una protesta hacia la ejecución de uno de los Proyectos Mineros de oro más grandes del país; es así que esta población de tambogrande consideraron que la convivencia entre la agricultura y la minería, ya sea por el ruido, polvo y otros factores que genera esta actividad minera; no sería posible.

- b. Bagua**, ocasionado entre los años 2006 - 2011, inmerso en el marco del TLC con Estados Unidos, y a raíz de la derogación de la Ley N° 26505, "*Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas*", Conocida comúnmente como "Ley de Tierras"; por los Decretos Legislativos N° 1015, 1064 y 1089 , Esta ciudad estuvo en el ojo de la tormenta tras la manifestación de algunos grupos étnicos amazónicos en oposición de las citadas modificaciones, esa misma disputa es más conocida como el "Baguazo", cuyo enfrentamiento entre las Comunidades Nativas y las fuerzas policiales, causó lamentablemente la muerte de muchos de ellos. Para entenderlo mejor en este conflicto se discutió la acción del gobierno la cual mostraba preferencia hacia la actividad de las empresas mineras sobre los intereses de las Comunidades Campesinas o Nativas como también a los agricultores, materializado así en

las normas, aparentemente favorecerían sólo a la inversión privada.

**c. Cajamarca**, hace tan poco tiempo, en el gobierno de Ollanta Humala, para ser exactos en el año 2011 se originó un conflicto por el Proyecto Conga, en esta protesta los pobladores cajamarquinos denunciaban a dicho proyecto de afectar de manera irreparable a cuatro lagunas, consideradas las cabeceras de cinco cuencas, dicho enfrentamiento fue por el interés a la conservación del agua, ya que el mismo es necesario para el uso doméstico de sus habitantes, para la agricultura y para la ganadería.

**d. Amazonía**, En esta zona del país existen aproximadamente 150 petitorios mineros ubicados en los pueblo wapis-awajum, los mismos han sido probados sin la realización de la consulta previa, siendo este un requisito indispensable según el Convenio 169 de la OIT suscrito en el país.

Cuando comenzó la vulneración de sus territorios esto generó que el pueblo awajum iniciará un proceso de titulación aproximadamente a fines de la década de 1970 para que de esta manera puedan proteger sus tierras ante la constante presión que ejercían las personas oriundas del lugar, madereras, etc.

Lamentablemente el Estado no atendió en su totalidad el propósito de los wapis-awajum de poder

formalizar la propiedad de diversas comunidades. Es así que un grupo de ellas no pudo titularse y quedó en un estado de precariedad legal y frágil ante los nuevos procesos de concesiones mineras los cuales se fueron intensificando con los años.

No obstante, la vulneración de la propiedad de la Comunidades Nativas es facilitada por el Estado con el argumento de que la inversión extranjera ayudaría al desarrollo y a la modernidad de la Amazonía.

Tiempo después, las acciones de los pueblos wampis-awajum como los procesos de titulación promovidos desde los años setenta, ni la voluntad de proteger el medio ambiente fueron estrategias suficientes frente a un Estado designado a eliminar los obstáculos para favorecer a la minería.

Estas propuestas al no ser atendidas por el Estado, las cuales tenían por finalidad encontrar caminos adecuados para canalizar los intereses y preocupación de los pueblos indígenas, generaron la indignación de estos pobladores la cual fue creciendo y desencadenó en conflicto.

En todo este contexto, los pobladores no tuvieron más remedio que utilizar una última estrategia, la cual fue la confrontación directa para que así la empresa detuviera la etapa de exploración en la zona y finalmente se retiraran.

Pero en el año 2008, con el apoyo de distintas organizaciones sociales como la Asociación

Interétnica de Desarrollo de la Amazonía Peruana (AIDSESP), se intentó un dialogo entre la empresa minera y los indígenas, sin embargo estas al ser una fracaso se produjo el desmantelamiento del campamento minero por aproximadamente 2 mil 47 indígenas de la zona. Sin embargo a inicios del 2009, este problema alcanzó su climax con la retención de seis trabajadores de la empresa minera los cuales sin autorización de las comunidades intentaron reanudar las tareas de exploración en esta zona.

#### **1.1.2.1.3. En la Región**

##### **a) Lambayeque**

A mediados del año 2008, la Empresa Minera Rio Tinto, presenta al Ministerio de Energía y Minas un proyecto consistente en el examinado de 4000 a 8000 toneladas de muestra mineral, para lo cual constituiría una planta demostrativa ubicado en la Ciudad de Reque, permaneciendo en el distrito 5 años, la misma que fue aprobada por Resolución Ministerial.

Es así que quienes conformaron el Frente de Defensa por los Derechos de la Ciudad de Reque, rechazaron en todo momento cualquier acto concerniente a Minería ya sea de índole de exploración, explotación o solo examinado, puesto que esto implicaría no solo la privación de sus terrenos de cientos de personas pertenecientes a la comunidad campesina “San Martin de Thours”; sino que la mencionada planta pretendía edificarse en



terrenos que estaban de acuerdo al catastro de la Ciudad, como Zona urbana en proyección-contraviniendo a la norma que lo prohíbe.

A pesar de los continuos actos realizados por la Comunidad Recana, negándole la cimentación de dicha fabrica, el señor Steven Botts, en calidad de Gerente general de la empresa Minera Río Tinto, aseguró rotundamente que la empresa que preside continuará con las acciones que conciernen a la cimentación de una planta demostrativa para que se realice el procedimiento de purificación de muestras minerales en la localidad recana.

Un grupo de pobladores del distrito de Reque, en la provincia de Chiclayo (departamento de Lambayeque), tomó las instalaciones de la planta Rio Tinto para lograr el cierre de las operaciones mineras, iniciando éste hecho con un acto denominado “lavado de Vandera” en su plaza principal en protesta por la instalación de una planta de tratamiento de minerales en la zona.

Lo mencionado en párrafos precedentes, narra todo una cadena de conflictos socio ambientales de índole minero, que tan solo en éstos últimos años parece que siguiera el mismo modelo de problemáticas en las que están inmersas empresas extranjeras dedicadas a la explotación minera: en pocas palabras vale decir que los gobiernos no están realizando un adecuado manejo de éste tipo de circunstancias, ya que en la mayoría de casos, los

altos mandos de los gobiernos terminan por etiquetar y estigmatizar a la sociedad que aquellas personas que propugnen una política neoliberalista, estarían atentando contra el avance económico del país.

Es así que los problemas suscitados por la minería, suelen llegar a cierto punto crítico, en que se ve desencadenada la violencia; donde se enfrentándose dos partes: por un lado las fuerzas policiales y por el otro la sociedad que se siente afectada; cobrando desde costos materiales hasta vidas humanas. Y todo ello por el simple hecho de no analizar ésta problemática de manera sistemática desde su inicio y con la delicadeza que su relevancia reviste, en pocas palabras no se respeta la propiedad superficial como de sub suelo, tanto de las comunidades campesinas, centro poblados rurales, así como de las comunidades indígenas o nativas.

Por consiguiente, tomando consciencia de que el listado de los conflictos suscitados entre la sociedad civil y el accionar de la minería son muchos más que los abordados, vale decir que los mencionados han sido los más relevantes en los últimos años; es así que pretendemos demostrar que dichos conflictos socio ambientales de índole minero, representan un impacto Socio Económico negativo puesto que genera la indefinición de la propiedad del subsuelo dentro de la actividad minera; contraponiendo visiones distintas de desarrollo.

### **1.1.2.2. Estudios anteriores**

Tesis presentada por SILVA SANTA CRUZ, Christian, (2014), “LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL SUBSUELO Y SU INCIDENCIA EN EL CONFLICTO SOCIAL MINERO DEL PERÚ”, en la ciudad de Lambayeque – Perú, por el grado de Bachiller, de la Universidad Señor de Sipán.

En su posición de autor señala a literal: “Sobre la propiedad del subsuelo debo de manifestar la solidez de mi tesis, el conflicto social minero se genera principalmente por una incorrecta concepción de la institución jurídica de la propiedad, quebrantando el principio de accesión y asignar sobre un mismo bien, diferentes derechos a distintos sujetos. Las experiencias exitosas de Estados Unidos, Inglaterra reposan en el modelo institucional de la no ruptura del principio de accesión, así la persona que es dueña del suelo, lo es también del subsuelo, y de toda la riqueza mineral contenida en ella.

Finalmente y gracias a nuestro modelo Regalista, es que un élite de personas que a través del favoritismo del gobierno de turno explota nuestra riqueza mineral, es la más clara muestra de que nos encontramos todavía, en un Estado mercantilista”.

El problema del conflicto minero puede estudiarse de distintos campos del conocimiento través de distintas posiciones, enfoques, teorías, pero la solución al verdadero problema radica en reasignar adecuadamente la

propiedad, cambiando lo que se nos impuso en la conquista y corregir la omisión de la independencia.

Tesis presentada por CARRILLO HOYOS, Sandra, (2011), “COMUNIDADES Y MINERÍA: LA COMUNICACIÓN EN EL CONFLICTO”, en la ciudad de Lima – Perú, para optar el título de Licenciada, de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Señala en sus conclusiones que: “En el ámbito nacional y en el de los casos estudiados se evidencian dificultades para el buen entendimiento entre las empresas mineras y las comunidades locales. Estos problemas obedecen a una serie de deficiencias presentes en la base de la relación entre los actores, tanto en lo que atañe a la definición de éstos como a la ausencia de condiciones propicias para una buena relación.

En ese contexto, los problemas de comunicación refuerzan el hecho de que la relación no marche y en algunos casos pueden convertirse incluso en el detonante para el estallido de una crisis. Las condiciones que los propician son principalmente las brechas sociales y económicas, las asimetrías y relaciones de poder, que, más allá de profundizar la lejanía cultural entre los actores, incrementan la desconfianza entre ellos.

Es clave por eso, desde el enfoque comunicativo, enfatizar la importancia de promover la solidez del actor social comunidad, para que éste pueda expresarse efectivamente, por los canales que mejor le acomoden, y que su discurso sea representativo.

Tesis presentada por BLANCO VIZARRETA, Cristina, (2013). “EL PROYECTO CONGA DESDE LOS ESTÁNDARES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS”, en la ciudad de Lima – Perú, para optar el título de Magister en Derechos Humanos, de la Pontificia Universidad Católica del Perú; desde un enfoque etiológico, el autor establece lo siguiente:

La histórica articulación al mercado mundial del Estado peruano como proveedor de materias primas y en especial de minerales, ha determinado la existencia de un marco institucional y jurídico funcional a los intereses de estos sectores económicos. Ello se vio reforzado a partir de las reformas introducidas por el gobierno de Fujimori en los años noventa y se ha ido consolidando a través de los gobiernos sucesivos. Como correlato, se han adoptado medidas regresivas en lo que se refiere a la protección de la propiedad colectiva indígena para favorecer la inversión privada en sus tierras y territorios. En este escenario, la Ley de Consulta Previa de 2011 viene a abrir un nuevo capítulo en la relación Estado-pueblos indígenas, o dicho en otros términos, es la excepción en un ordenamiento que, en general, ha tendido a la regresión en el reconocimiento de derechos indígenas.

La adaptación del ordenamiento interno al reconocimiento internacional del derecho a la consulta, ha generado la incorporación del sujeto “pueblo” como titular de este derecho, lo que ha llevado a dos procesos en tensión. De un lado, en la implementación del derecho a la consulta se ha tendido a adoptar ciertos criterios de

identificación restrictivos que tendrían un efecto de dejar fuera a las comunidades y rondas campesinas; y de otro lado, que a partir de dicho reconocimiento de derechos éstas, junto con sus organizaciones nacionales, estarían retomando el concepto de pueblo, reivindicando su identidad indígena y su titularidad del derecho a la consulta.

### **1.1.3. Formulación Interrogativa Del Problema**

El problema fue formulado interrogativamente en dos partes, mediante las siguientes preguntas:

#### **Discrepancias Teóricas**

- a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos relacionados Directamente con la propiedad del subsuelo en nuestro País?
- b) ¿Existen discrepancias teóricas respecto a la aplicación del sistema Dominalista Regalista de Propiedad en el Perú?
- c) Si existen discrepancias teóricas ¿Cuáles son?
- d) ¿Cuáles son las relaciones causales que explicarían esas discrepancias teóricas?

#### **Deficiencias**

- a) ¿Cuáles son los objetivos originales por lo que se aplica la Teoría Dominalista Regalista de Propiedad)
- b) ¿Qué se ha hecho hasta la actualidad para lograr esos objetivos?
- c) ¿Las actividades desarrolladas tienen fallas o errores?
- d) Si existen deficiencias, ¿Cuáles son?
- e) ¿Cuáles son las razones o causas de sus deficiencias?

#### **1.1.4. Justificación de la investigación.**

La presente investigación pretende realizar un estudio del campo jurídico, principalmente- tanto del Derecho Civil, como el Público Administrativo, toda vez que el tema abordado tiene implicancia dentro de las especialidades mencionadas líneas atrás.

De igual forma, se Justifica la investigación, puesto que es muy necesario que exista una definición clara, respecto a quien le pertenece la propiedad de subsuelo; y las deficiencias que acarrea, la aplicación del sistema originario de la propiedad inmueble- Regalista Dominalista- en nuestro país.

Es también imprescindible para los operadores del derecho, abogados Civilistas, corporativos y especializados en tema Mineros ya que podrán tener una mayor certeza y seguridad al momento que les toque un caso, en la cual esté inmerso problemas como el materia de investigación, para que así puedan salvaguardar íntegramente los derechos de sus patrocinados.

Es conveniente debido a que mediante el análisis planteado, se podrá detallar las deficiencias que trae consigo la aplicación de éste Sistema (Dominalista Regalista); sin embargo, es menester precisar que el trabajo no se limitará a una mera descripción de los escenarios en conflicto, sino por el contrario se consignaran propuestas para solucionar dicha problemática, del mismo modo se propondrá un baipás jurídico con la misma finalidad.

Todo lo mencionado líneas precedentes está basado, ya que en nuestro país, como en la mayor parte de Latinoamérica, está vigente el sistema de propiedad dominalista regalista, mediante el cual se separa el terreno superficial de los yacimientos, atribuyéndole el dominio originario de éstos recursos al Estado. Por su parte, el Estado puede explotarlos a través de empresas estatales **(definitivamente no se aplica)** o en su defecto entregársela en concesión a empresas sin duda alguna privadas.

El sistema en mención, lo podemos encontrar plasmado en Nuestra Legislación Nacional, de manera genérica, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, que establece: *“Los recursos naturales, renovables y o renovables son patrimonio de la Nación. El estado es Soberano de su aprovechamiento. Por ley Orgánica...”*; En la Ley General de Minerías, precisamente en su artículo II del Título Preliminar, el cual prescribe: *“Todos los Recursos Minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible. El estado Evalúa y preserva los Recursos Naturales...”*; y el Código Civil, desde un enfoque descabellado, en su Artículo 954° consagra: *“... La propiedad del Subsuelo no comprende los recursos naturales, yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales”*.

En razón a lo vertido, es que se producen los llamados Conflictos Sociales de índole Minero, arrojando a la fecha cifras alarmantes y en constante crecimiento, siendo la mayoría de ellos por temas relacionados a la Minería, subyaciendo en la Sociedad Civil, especialmente Comunidades campesinas, nativas y poblaciones rurales **(por**



**ser las más afectadas**), en ellos yace un sentimiento de inseguridad respecto a la contaminación ambiental, y mucho pero del despojo de los recursos naturales y por ende su tierra – su todo- (tanto la propiedad del suelo y subsuelo), por ser éstos agentes económicos de su organización por excelencia.

En pocas palabras Se puede apreciar un conflicto entre dos partes, por un lado se encuentra la empresa minera quien aduce tener la titularidad para explotar y lograr la extracción de los recursos minerales hallados en el yacimiento minero del subsuelo; y del otro está el propietario del suelo o superficie, quienes regularmente, suelen ser agricultores, Comunidades Campesinas o Nativas; considerando que el Gobierno sin tomarlos en cuenta, ha otorgado la propiedad de sus predios, sin siquiera haber transado de forma adecuada las condiciones y máxime consultado aquella decisión o velado por la protección de sus intereses o derechos.

Es así que la sociedad civil en un acto de auto tutela obstaculiza y repele todo acto realizado por los concesionarios mineros de manera directa, en incluso los efectuados por el gobierno, por considerarlo un perjuicio y desmedro a su derecho de propiedad.

Ésta investigación es necesaria, pues Si todas las personas, sea el caso propietarias o poseedoras de las tierras, hayan participado de aquella negociación; ya sea a través de su colectividad comunal o de forma individual, salvaguardando la rentabilidad y estableciendo ciertas obligaciones; nada de lo mencionado en párrafos precedentes (conflictos mineros) sucedería.

Planteada ya la situación de colisión referente al derecho de propiedad, es decir quien dispondrá de las tierras y los recursos naturales, así como también respecto a la captación y aprovechamiento de los frutos, producto de la explotación de los mismos, se deduce necesario hacer una breve reflexión sobre el grave riesgo que a mediano plazo se estaría generando, para la inversión a futuro. Pues resultaría lógico que el financiamiento que ingresa a nuestro país por la causa que nos ocupa (minería), empiece a disminuir cada vez más, y esto sería tan solo por la existencia de inestabilidad social y jurídica; logrando como consecuencia un gran déficit en la economía nacional.

Por ende es que los tesisistas afirmamos que el sistema de propiedad actual, no puede seguir sosteniéndose en el tiempo como el más adecuado; es por ello que al no tomar acciones de manera oportuna, implicaría que tanto los peruanos como todo el Estado, corran riesgos y asuman gastos innecesarios tan sólo por desidia; es decir postergando darle solución a un problema que terminaría causando en las transnacionales- que su animus de invertir en el Perú, se extingan; más aún que la coyuntura de crisis económica internacional actual, sea aún más grave y se reduzcan drásticamente los flujos de capitales provenientes de particulares hacia la nación, generando así un impacto negativo, no solo Social, sino también Socioeconómico.

Por todo lo expuesto es que demostraremos a lo largo de la presente tesis, como una inadecuada regulación normativa, e incluso un cumplimiento deficiente de la norma

puede conllevar a que la justicia se vea sustituida por la violencia.

#### **1.1.5. Limitaciones y restricciones de la investigación.**

##### **Limitaciones:**

- a. La presente investigación solo comprende el lapso de 4 meses para su elaboración la que incluye recolección de datos, información, estructura, análisis, redacción, Etc.
- b. La investigación se limita a un análisis netamente jurídico sobre la situación Problemática actual respecto al Sistema de Propiedad en nuestra legislación Peruana.
- c. El material bibliográfico para este tipo de investigación es reducido.
- d. La investigación cuenta con un limitado presupuesto económico.
- e. Se limita a que los investigadores cuentan con una disponibilidad de tiempo parcial.

##### **Restricciones:**

- a. Se restringe a investigar, analizar y proponer.
- b. La investigación comprenderá el periodo 2016

### **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.2.1. OBJETIVO GENERAL:**

Realizar un análisis del sistema de propiedad Regalista Dominalista que se viene aplicando en nuestro país, lo cual implica a una segregación de la propiedad del suelo y del subsuelo, de acuerdo a nuestra legislación vigente; con respecto a un marco referencial que integra planteamientos

teóricos atingentes a este tipo de proyecto; como también normas que lo rigen; así como experiencias exitosas de Países en los cuáles se viene aplicando un sistema distinto de propiedad (Fundiarario – Accesorio).

### **1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, secuencial y concatenadamente, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

- a. Analizar los planteamientos teóricos que están íntimamente relacionados con el sistema de propiedad Dominalista-Regalista dentro del marco Minero, y su subsecuente repercusión en conflictos sociales y económicos; teniendo en cuenta la normatividad aplicable: Constitución Política del Perú, Código Civil, Ley General de Minería, su texto único ordenado T.U.O, Ley General de Hidrocarburos y leyes análogas, así mismo de manera referencial se abordará legislación comparada.
- b. Identificar las causas, relaciones causales o motivos de cada parte o variable del problema; es decir, de las discrepancias teóricas y deficiencias.
- c. Detallar la Necesidad de que exista una definición clara respecto a quien es el propietario del subsuelo, para una mayor seguridad jurídica de los operadores del derecho y sociedad.
- d. Proponer una modificación del ordenamiento Jurídico Minero vigente, respecto al derecho de disfrute directo de los beneficios económicos provenientes de la explotación minera e hidrocarburífera.

### 1.3. HIPÓTESIS

#### 1.3.1. Hipótesis Global

El sistema de Propiedad Regalista Dominalista, el cual rige en el Perú, trae consigo una serie de conflictos Sociales, por la indefinición respecto a quien le pertenece la propiedad del subsuelo; dando lugar a la existencia de Discrepancias teóricas y Deficiencias, esto en razón que existen conocimientos y planteamientos teóricos discrepantes por la sociedad civil y los operadores del derecho; mientras que por otro lado se identifican deficiencias en la Ley General de Minería, toda vez que fue regulada con el objetivo principal de promover la Inversión económica tanto privada como extranjera; creando actualmente inseguridad jurídica e inestabilidad en los inversionistas mineros, no cumpliendo a la fecha con dicho objetivo, ni mucho menos con una justicia social de paz.

#### 1.3.2. Sub-Hipótesis

a) Existen **Discrepancias Teóricas** por parte de los **Operadores del derecho**, esto debido a la existencia de planteamientos teóricos discrepantes, tal como: La aplicación del sistema de propiedad Regalista - Dominalista, dentro del Derecho Minero; así como también el dominio del subsuelo.

Fórmula : -X<sub>1</sub>; A<sub>1</sub>; -B<sub>1</sub>; -B<sub>2</sub>

Arreglo 1 : -X; A; -B

b) Se evidencian **Discrepancias Teóricas**, por parte del **Entorno Social**; debido a su concepción y planteamientos teóricos referidos a la Propiedad del Subsuelo y así mismo la percepción de razones por las que se genera el conflicto social minero en nuestro país.

Fórmula : -X<sub>2</sub>; A<sub>2</sub>; -B<sub>1</sub>.

Arreglo 1 : -X; A; -B

c) Se aprecia **Deficiencias**, en la Ley General de Minería, al momento de querer lograr el objetivo por el cual fue regulada, siendo éste: Promover la Inversión tanto Nacional y Extranjera, toda vez que la norma recaería en un desfase, puesto que a la actualidad estaría creando cierta inseguridad jurídica en las empresas mineras e inversionistas, generando así un déficit económico.

Fórmula : -X; A<sub>1</sub>; -B<sub>1</sub>; -B<sub>2</sub>

Arreglo : -X, A; -B

d) Se aprecian **Deficiencias**, en la Ley General de Minería, percibidas por el Entorno Social, toda vez que aun habiéndose regulado la figura jurídica de servidumbre minera, al parecer los problemas no han disminuido, y los dueños de los terrenos superficiales, siguen sin percibir algún beneficio derivado de la explotación minera.

## **1.4. VARIABLES**

### **1.4.1. Identificación de las variables.**

Dados los cruces de variables que consideran las subhipótesis, para obtener los datos que al ser tabulados y mostrados como informaciones, con respecto a las cuales se formulan las apreciaciones descriptivas que luego son calificadas e interpretadas en el análisis para presentarlas integradas y resumidas como apreciaciones resultantes del análisis, que al usarse como premisas permitan contrastar cada subhipótesis con las que están directamente relacionadas, en la presente investigación, se requerirá obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

#### **A = Variables de la Realidad**

A<sub>1</sub> = Operadores del Derecho

A<sub>2</sub> = Entorno Social

#### **- B = Variables del Marco Referencial**

- B<sub>1</sub> = Planteamientos teóricos

- B<sub>2</sub> = Normas

- B<sub>3</sub> = Legislación Comparada

#### **- X = Variables del Problema**

- X<sub>1</sub> = Discrepancias Teóricas

- X<sub>2</sub> = Deficiencias

#### **1.4.2. Definición De Variables**

##### **A1 = Operadores del derecho.**

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a “persona (s) obligada (s) a cumplir ciertas funciones para el logro de objetivos” (Chiavenato, 2000, p.66)

##### **A2 = Entorno Social**

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a “los integrantes de la Comunidad Campesina Segunda y Cajas del distrito de Huancabamba, y los planteamientos teóricos que estos pobladores tienen sobre la propiedad del subsuelo.

##### **B1 = Planteamientos teóricos.**

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a “Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término” (Koontz y Weinrich, 1998, p.246).

##### **B2 = Normas.**

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a “la norma o regla jurídica es un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente” (Torres, 2000, p.190)



### **B3 = Legislación Comparada.**

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a la “Ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países”; es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre si aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes” (Cabenellas, 2002, p.229).

### **X2 = Discrepancias Teóricas**

Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar; los identificamos cuando: “algunos conocen o propugnan la aplicación de un planteamiento teórico, tal que (A); y otros hacen lo mismo, pero con otro planteamiento teórico, tal que (B)”. (Caballero, 2016, p.124)

### **X3= Deficiencias**

Pertenecen al dominio de esta variable, todos aquellos datos identificados que evidencian problemas en la obtención del objetivo principal, esto debido a fallas o errores cometidos al hacer lo necesario para lograrlo. (Caballero, 2016, p.127)

### 1.4.3. Clasificación de las variables.

Variables	Clasificaciones						
	Por la relación causal	Por la cantidad	Por la jerarquía				
			4	3	2	1	0
A= De la Realidad A1=Operadores del Derecho A2= Entorno Social	Interviniente	Cantidad Discreta	-	-	-	-	-
	Interviniente	Cantidad Discreta	-	-	-	-	-
B= Del Marco Referencial -B1=planteamientos teóricos -B2= Normas -B3= Legislación comparada	Independiente	No cantidad	TA	MA	A	PA	NA
	Independiente	Cantidad Discreta	—	—	—	—	—
	Independiente	No cantidad	T A	MA	A	P A	N A
-X= Del Problema -X1= Discrepancias Teóricas -X2= Deficiencias	Dependiente	Cantidad Discreta	—	—	—	—	—
	Dependiente	Cantidad Discreta	—	—	—	—	—

#### Leyenda:

T = Totalmente

M = Muy

P = Poco

N = Nada

Ex = Exitosas

A = Aplicables

C = Cumplidos

Ap = Aprovechable

## **1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y DE ANÁLISIS.**

### **1.5.1. Tipo de investigación.**

Ésta investigación es aplicada, explicativa y causal; puesto que el objeto de la misma se centra en una parte de la realidad concreta que se da en tiempo y espacio determinado, de igual manera se trascenderá los niveles exploratorios y descriptivos, para llegar a un nivel explicativo deseado, así mismo se aplicara el cruce de variables del problema , la realidad y el marco referencial, planteando subhipótesis y, luego la hipótesis global integradora, que buscan encontrar las causas de las partes del problema.

### **1.5.2. Tipo de análisis.**

Es mixto predominante cualitativo, con calificaciones e interpretaciones de los fenómenos estudiados, mediante técnicas como la observación y entrevista, de los contextos estructurales y situacionales.

## **1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1. El Universo De La Investigación**

El universo de la investigación comprendió la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado en el anexo 4 sobre identificación de las variables las que son: Operadores del Derecho, Entorno Social, conceptos básicos, normas, Legislación comparada, discrepancias teóricas y deficiencias.

### 1.6.2. Técnicas, instrumentos e informantes o fuentes.

Para el desarrollo de la presente investigación y dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis para obtener los datos de sus dominios, se requerirá aplicar o recurrir a las siguientes técnicas:

- a) **LA TÉCNICA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL;** utilizando como instrumentos de recolección de datos de las fuentes documentales, fichas textuales y de resumen, recurriendo como fuentes a libros especializados, documentos oficiales o revistas encontradas en la Biblioteca de la Universidad Señor de Sipán, del mismo modo información vía internet, que aplicaremos para obtener los datos de los dominios de las variables.
- b) **LA TECNICA DE LA ENTREVISTA;** Utilizando como instrumento para recopilación de datos de campo una guía de entrevistas y recurriendo como informantes a los operadores del derecho como la sociedad civil, también llamado Entorno Social; que aplicaremos para obtener los datos de los dominios de las variables: responsables, actividades y recursos.
- c) **LA TECNICA DE LA ENCUESTA;** el instrumento que servirá de recolección de datos, consiste en la aplicación de un cuestionario el cual será elaborado y dirigido teniendo como informantes a los pobladores de las comunidades campesinas y otros análogos dueños de la propiedad superficial, así como también jueces especializados en la materia abordada; a los que se les aplicara para obtener los datos del dominio de las variables: Discrepancias teóricas y deficiencias.

### 1.6.3. Población De Informantes Y Muestra

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar en la presente investigación, estando constituida por los Operadores, estando representada por Los Jueces Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba; así mismo por el Entorno Social, para ser exactos, los 1200 integrantes de la Comunidad Campesina Segunda y Cajas de Huancabamba.

#### 1.6.3.1. Muestra.

La población informante para los cuestionarios serán los Jueces Especializados en lo Civil, tanto de la Corte Superior de Justicia de Piura como de Huancabamba, los cuales son 7; así mismo se le aplicó una encuesta a 150 personas adultas, comuneros Integrantes de la Comunidad Campesina Segunda y Cajas – Huancabamba, sobre el sistema de propiedad inmueble aplicable en la actualidad; se utiliza la siguiente formula:

**Fórmula:**

$$n = \frac{Z^2 (p) (q) (N)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

**Donde:**

n = Muestra

N = 1200 Población Total

(p)(q) = 0.25 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

Z = 1.96 “El 95%, Nivel de confianza de nuestro estudio”

E = 0.075 “Margen de error”

**Dónde:**

$$n = 150$$

#### **1.6.4. Forma De Tratamiento De Datos**

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitirá contrastar nuestra hipótesis con la realidad. Los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadros, gráficos estadísticos, etc.

#### **1.6.5. Forma de análisis de las informaciones.**

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc., se formularán apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis, serán usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis.

El resultado de la contrastación de cada sub hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parcial o disprueba total), dará base para formular una conclusión parcial (es decir, que tendremos tantas conclusiones parciales como su hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez se usarán como premisas para contrastar a hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio lugar al inicio de la investigación.

**SEGUNDA PARTE**  
**FUNDAMENTACIÓN**



## **CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL**

### **2.1. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1.1. CONDICIÓN JURÍDICA DEL SUBSUELO**

El subsuelo es la porción sólida de la corteza terrestre inferior del suelo es la que fortalece y da firmeza al suelo. De acuerdo con la doctrina este se prolonga idealmente proyectando los planos verticales del perímetro superficial, en forma de cono, hasta donde sea útil, es decir, tomando en cuenta el beneficio económico; el subsuelo es importante porque recibe una regulación jurídica dualista, es decir, el derecho civil regula la propiedad del subsuelo como regla general, pero cuando en el subsuelo se encuentren recursos renovables o no renovables será regulado por el derecho minero, así recaen sobre un mismo objeto pero con diferentes sujetos derechos que son contrapuestos, colisionando y generando el conflicto social minero.

El subsuelo es un bien inmueble y privado siempre que en el que no se encuentren minerales o hidrocarburos, de lo contrario, la propiedad del subsuelo se convierte en pública, siendo el Estado, todos, propietario de este bien.

Es menester citar a Yeatts Guillermo (2005), quien establece que “La Propiedad Privada del subsuelo es realmente pública porque es propiedad de una multitud de superficiarios quienes deciden a través de sus mejores intereses cómo maximizar la renta de su propiedad y no ver su propiedad violada por el Estado o sus contratistas. La Propiedad Privada del subsuelo trae prosperidad a una gran cantidad de la población en zonas remotas por la perspectiva de descubrir petróleo. Estos miles de

propietarios, inversionistas y buscadores de riqueza han guiado sus sueños y acciones durante la fiebre del petróleo de Texas con la expectativa de convertirse en millonarios.

Cuando el subsuelo es privado, las partes negocian acuerdos voluntariamente para alquilar, participar o vender las potenciales riquezas del subsuelo a un precio que satisface las expectativas de ambos grupos. De lo contrario, la Propiedad Pública genera regulaciones del gobierno que determinarían lo que se considera “precios de mercado” y el intercambio se llevaría a cabo en un nivel de “precios artificiales” produciendo consecuencias negativas en el futuro”. p.80

#### **2.1.1.1. EN DERECHO CIVIL**

En Derecho Civil, el subsuelo es considerado un bien inmueble, existiendo una distinción entre suelo y subsuelo; es así que:

“Algunos autores establecen una distinción técnica entre el suelo y el subsuelo. Llamam suelo a la parte de la corteza terrestre que comprende el terreno superficial propiamente dicho y además el espesor a que llega el trabajo del propietario en el uso ordinario de su dominio: cultivo, cimentación de edificios, cavazón para lograr un pozo, etc. Y denominan subsuelo a las capas inferiores de tierra, a las que se extienden indefinidamente en profundidad desde donde el suelo termina. Otros autores- y entre ellos nosotros- consideramos artificiosa esta distinción que implica la dificultad de señalar la real línea divisoria entre un estrato y otro. Por eso es preferible, de acuerdo con el lenguaje vulgar y corriente, entender por suelo sólo el terreno superficial y

subsuelo todas las demás capas inferiores de la tierra”.  
(Alessandri, Somarriva & Vodanovic, 2001 p.53)

Sobre la extensión del derecho del propietario del subsuelo, afirmamos que a los dueños del suelo le pertenecen hasta la profundidad requerida, esto es, siempre que le sea útil, respecto al uso ejercido del inmueble, salvo que exista recursos naturales renovables o no renovables en el subsuelo, ya que estos son propiedad del Estado; es decir si se encuentra un tesoro – objetos preciosos que han sido transformados por el ser humano y durante largo tiempo se encontraban escondidos u ocultos de forma que no se han podido encontrar – éste le pertenece íntegramente al dueño de la superficie si es que su terreno se encontraba sembrado, cercado o edificado, caso contrario se dividirá equitativamente entre el quien lo halla y el propietario del terreno, salvo pacto distinto; pero si en el mismo subsuelo se encuentra oro, cobre o algún recurso natural no renovable este le pertenece al Estado y será explotado a través de un título habilitante, llámese concesión. No es nada sutil la diferencia, así como nada lógica y motivada.

“El propietario del suelo lo es también del subsuelo y tal propiedad para él es indispensable del mismo modo que la del espacio superior, a fin de plantear y constituir: Esta propiedad se extiende a una profundidad ilimitada. Teóricamente, debería representarse cada propiedad como una pirámide con su cúspide en el centro de la tierra. En la práctica, conociéndose la profundidad utilizable, es posible trazar líneas perpendiculares al suelo; en los casos en que una propiedad limitada con farallones, las cavernas y las

grutas abiertas en ellos son propiedad del dueño del suelo”.  
(Marcelo Planiol & Jorge Ripert, 1942, p.228)

Para Ramírez Eugenio (2007) el subsuelo “tiene importancia económica para el dueño del suelo. Pero puede pertenecer a propietario distinto, ya porque es enajenado a un tercero, ya porque se encuentra allí un yacimiento minero o algún monumento arqueológico, en cuyo caso pertenece al Estado”  
p. 156

“Los límites establecidos para el derecho de propiedad, no son nada más que, las exigencias de interés económico de su titular, bajo las limitaciones y prohibiciones que establezca la ley fundada en el interés de la colectividad. En consecuencia podemos establecer lo siguiente:

1. Que la propiedad del suelo se extiende por el sobresuelo y subsuelo hasta donde sea requerido por el propietario y el interés que el ostente respecto al uso que pueda hacer del fundo, que se trata en las condiciones actuales del arte y de la industria humana.
2. Que no se puede prohibir al propietario, que una aeronave que atraviesa la región aérea que se levanta sobre su finca o que se abra un túnel en la montaña donde radica su fundo.
3. Que la extensión de la propiedad sobre los bienes inmueble abarca a todo lo que sea posible de apropiación y de utilidad. ¿Cómo se extiende la propiedad en otros bienes fuera del fundo? En efecto, el problema se presenta cuando la propiedad se extiende a los objetos líquidos como el agua, los gases en cuanto a su determinación o individualización

como bien material, lo cual se soluciona técnicamente con los sistemas de medición o control, v, gr, el pago del agua potable, con los medidores del volumen del uso.

4. Que los límites de los inmuebles en el plano horizontal se determinan mediante el deslinde y la operación de la demarcación con la colocación de hitos o el amojonamiento.

5. Que en el plano vertical la extensión de la propiedad es hacia arriba (espacio aéreo o sobresuelo), o hacia abajo (subsuelo).

6. La propiedad se extiende a todo lo que es susceptible a apropiación. Se exceptúan las riquezas a todo lo que es susceptible de apropiación. Se exceptúan las riquezas del subsuelo, por ejemplo, hidrocarburos, etc.". (Nerio Gonzales, 2012, p.351-352)

"El Derecho del propietario abarca, por tanto a todos los elementos que componen o constituyen el subsuelo. Especialmente en cuanto a las minas, canteras, minerales, y yacimientos de petróleo y similares, pero el derecho del propietario ha sido modificado respecto a estas propiedades por motivos de interés social mediante una legislación especial" (Marcelo Planiol & Jorge Ripert, 1942, p.228)

De lo antes mencionado se desprende la conclusión, de que los derechos de propiedad, en el tratamiento dualista de la propiedad del subsuelo: tratamiento civil y tratamiento minero, son una limitación al ejercicio del derecho de propiedad del dueño del suelo. Sobre esto se puede decir,

citando el tratado chileno, que perfectamente describe nuestra realidad.

“Finalmente, hay muchos países, entre ellos Chile, en el que el régimen de la propiedad minera representa una restricción al derecho del dueño del suelo sobre el subsuelo, dado que las mismas en general no pertenecen al dueño del suelo, sino al Estado. Este las explota por sí mismo, en algunos casos, y, en otros, da a terceros la concesión de la explotación. Prodúcese, pues, como anota Josserand, un desdoblamiento de la propiedad del suelo y de la del subsuelo”. (Alessandri et al, 2001, p.45)

“Gherzi citado por Gabriela Burgos (2009), señala que la propiedad estatal del subsuelo es una muestra de que el mercantilismo sigue vivo. ¿Qué ocurriría con la estructura de poder en nuestros países si la propiedad del subsuelo fuera de los propietarios de la superficie, que en el caso de los yacimientos minerales de los Andes, serían seguramente las comunidades indígenas? Pensándolo así, es verdaderamente sorprendente que los (supuestos) representantes políticos y movimientos (supuestamente) defensores de los intereses de los indígenas no hayan demandado derechos de propiedad del subsuelo para sus defendidos”. parr.6

### **2.1.1.2. EN DERECHO MINERO**

Aquí abordaremos el tema de la condición jurídica de los minerales y las diferentes teorías sobre la propiedad del subsuelo.

#### **2.1.1.2.1. Los Minerales**

“Los minerales son sustancias inorgánicas que se encuentran en la naturaleza y que puede extraerse para ser aprovechada en estado sólido, líquido o gaseoso; son la materia prima a extraer de los yacimientos o depósitos naturales”. (García Montufar & Militza Franciskovic, 2002, p.18)

Los minerales son bienes corporales, es decir son susceptibles de percepción por los sentidos, sea que se encuentren integrados al yacimiento o se hayan extraído del yacimiento.

Los minerales gozan, reciben una doble clasificación: Bien Inmueble (Incorporados al yacimiento) y bien mueble (extraído del yacimiento).

\* Bien Inmueble.- El artículo 885 de nuestro código civil establece que el subsuelo, las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos son bienes inmuebles.

\* Bien Mueble.- El artículo 886 de nuestro código Civil establece que son bienes muebles aquellos que pueden llevarse de un lugar a otro, los minerales son bienes inmuebles, toda vez que son extraídos del yacimiento, además que por tal hecho no pierden su naturaleza.

Dentro de la condición jurídica de los minerales es importante también establecer si son frutos o productos, para ellos es imprescindible recurrir al artículo 894 del Código Civil, en concordancia a este artículo los minerales son productos ya que son provechos no renovables, de forma antagónica y por aplicación del artículo 890 del Código Civil, los minerales no son frutos, porque al utilizarlos se altera y disminuye su sustancia.

Además de ello podemos establecer la siguiente clasificación de los minerales:

\* Bienes de uso Público: El artículo 66° de nuestra constitución determina que: Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es autónomo en su aprovechamiento.

Estos bienes tienen la característica de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables. No obstante cabe mencionar que he considerado a los minerales como bienes de uso público debido a que nuestro ordenamiento así lo reconoce, ya que los minerales son en realidad bienes privados, esto porque gozan de los requisitos de no rivalidad y no exclusión.

\* Bien Consumible; Es una Característica peculiar de los bienes muebles, ya que a través de su consumo se destruyen en el primer uso, es decir se transforma.



#### **2.1.1.2.2. Sistemas De Dominio Originario De Los Yacimientos Minerales**

En este punto abordaremos el estudio de las diferentes teorías sobre la propiedad del subsuelo o conocido también como sistema de dominio originario, es decir, aquellos sistemas que dan solución a la pertenencia originaria de las minas o yacimientos mineros.

“Discurriendo seriamente acerca de la propiedad de las minas, no puede menos de observarse, por una parte el valor económico y la utilidad sustantiva de los minerales, que tiene en la mayor parte de los casos más importancia que el suelo, el cual fue adquirido por el dueño sin contar con la riqueza del subsuelo, y por otra, el que los minerales están ordinariamente ocultos, que necesitan exploraciones cuidadosas y estudios especiales para descubrirlos, siendo desde este punto de vista, esta riqueza del subsuelo, siendo, Nullius. Esto hace que haya verdadera dificultad para determinar quién ha de ser el dueño de las minas, qué derechos ha de tener el descubridor y qué intervención ha de tener el Estado”. (Calixto Valverde, 1925, p.146)

Básicamente todos los tratados de Derecho Minero señalan cuatro teorías o sistemas: Sistema de Accesión o Fundiario, Sistema Ress Nullius, Sistema Dominalista y Sistema Socialista.

#### **2.1.1.2.2.1. Sistema De Accesoión O Fundiario**

Llamado también sistema Fundiario o Fundus – Heredad, y consiste básicamente en atribuir el dominio originario de las minas al dueño del suelo o superficie en estricta aplicación del principio de accesoión, este sistema respeta la regla de la titularidad única, es decir no existe separación jurídica entre suelo y subsuelo ni de los recursos naturales no renovables.

A través de este sistema y en consideración de la no ruptura del principio de accesoión se considere al subsuelo como accesorio del dominio del suelo superficial, por lo que el dominio de los minerales radica en el titular o propietario del suelo, considerando que el bien accesorio sigue la suerte o condición del bien principal; resultando el propietario del subsuelo el mismo que del suelo superficial, Sobre esto puede decir:

“El sistema de Accesoión se identifica por otorgar al dueño del terreno superficial el dominio originario de los yacimientos. De tal forma se entiende que aquel propietario del terreno superficial también lo será de las sustancias minerales como hidrocarburos que se encuentran en el tanto en el suelo y subsuelo del terreno.

En este sistema se confunden los elementos de la superficie y del subsuelo, resultando el yacimiento contenido en el subsuelo una parte accesorio de la superficie. Dicho sistema rigió en el antiguo Derecho Romano y en el siglo XVIII fue defendido por los fisiócratas como el más adecuado pata la explotación

económica de ambos elementos, partiendo de la idea que la tierra es la fuente primaria de la riqueza”. (Belaunde, 2013, p.18).

“Si hubiéramos de defender el principio o regla, que ya desde el derecho romano se dio, respecto a la extensión de la propiedad. Habría que decir que esto no era problema, ya que el dueño del subsuelo, según aquella regla, es dueño del cielo y del subsuelo”. (Calixto Valverde, 1925, p.145)

“La teoría más antigua, formulada por los glosadores, afirma que la propiedad se extiende por arriba hasta el cielo (usque ad coelum vel sidera), y por debajo hasta el centro de la tierra (usque ad centrum, ad íferos)”. (Alessandri et al, 2001, p.168)

“La primera teoría es la que concede al dueño del suelo la propiedad de las minas. Esta doctrina se inspira en el principio del derecho romano, *cujus est solum ejus est a coelo usque ad interos*, y se funda en el derecho de accesión, considerando al mineral desde este respecto como accesorio del suelo. Más, como antes decimos el propietario no debe quedar totalmente excluido del subsuelo, sino que debe formar de él lo que necesite para la utilización racional del suelo, pues de otro modo quedaría notoriamente perjudicado por el ejercicio de otro derecho, que ni por su naturaleza, ni por el orden de tiempo en que fue adquirido, deber ser preferente o preponderante al del propietario del suelo”. (Calixto Valverde, 1925, p.145)

Aquí debo de advertir algo trascendental, como vemos el Doctor Calixto Valverde y la mayoría de la doctrina afirma que este principio surge desde el derecho romano, Alessandri por el contrario afirma que el principio es dado por los glosadores, es decir, por el derecho romanista, los glosadores estudiaban el derecho romano y romanista, directivamente por el derecho de indias gracias a España, sin embargo en la leyes de indias tal principio: *cujus est solum ejus est a coelo usque ad íferos*, es cambiado, ya que el subsuelo y los recursos naturales le pertenecían al rey, la razón más probable de dicho cambio es producto del absolutismo de Occidente, lo que quiero resaltar es que si bien dicho principio nace en el derecho romano, luego es desconocido por el derecho de indias hasta el día de hoy, pero aunque parezca contradictorio este principio romano es aplicado hoy en día en sistemas anglosajones.

“En la actualidad rige en los países anglosajones vinculados al Common Law, particularmente en los Estado Unidos, Gran Bretaña, Sudáfrica, Australia, Canadá, Nueva Zelandia y Sri Lanka. En los Estados Unidos se define del modo siguiente: “dado que la tierra se extiende al centro del planeta, es claro que ordinariamente el propietario de la tierra también es propietario de los minerales que son parte de la tierra, y cuando la tierra es vendida, al comprador usualmente adquiere tales minerales” (Belaunde, 2013, p.28). Para ello debe tenerse en cuenta que queda a libre disposición que el propietario puede vender todo o una parte de su tierra.

Así mismo el propietario puede vender sólo los minerales y conservar el resto de tierra para el mismo; o caso contrario puede vender el resto de la tierra, conservando los minerales.

“El petróleo y el gas natural debajo de la superficie de la tierra normalmente son considerados minerales. Como en el caso de los demás minerales, el petróleo y el gas pueden ser objeto de ventas separadas y apartes de la superficie de la tierra”. (Belaunde, 2013, p.29)

Guillermo Yeatts (1998) respecto al sistema de accesión afirma que:

“En los Estados Unidos, en cambio, el principio de accesión consagrado en el derecho romano permitió el reconocimiento del suelo y el subsuelo como una cosa única e indivisible. Por ende, desde entonces hasta hoy se reconoce al dueño del suelo la propiedad del subsuelo. En la legislación minera y petrolera argentina se viola el derecho de propiedad del superficiario respecto del “uso y disposición de la propiedad” y en cuanto al dominio de la propiedad, a la luz de un muy objetable argumento en favor de la utilidad pública de la actividad minera”. (¿A quién perteneces el Subsuelo?, parr. 6-7)

Por otro lado Jorge David Chapas (2014) con respecto a la propiedad privada y minería sostiene que:

“Actualmente Guatemala y la mayoría de países de América Latina “todos” somos dueños del subsuelo. Es así por tradición colonista, misma que se consigna en las

constituciones latinoamericanas. Es el gobierno por tanto quien decide, de manera arbitraria y discrecional, quién, cómo, cuánto, dónde y cuándo explorar o explotar los recursos mineros del país. Así, surgen entonces innumerable participantes en decisiones que debiesen ser individuales. Así, surgen entonces innumerables leyes, instituciones y costes asociados que solamente generan incentivos perversos y entorpecen la creación de riqueza”. (Minería, Propiedad privada y anarquía, parr. 3)

“En este sistema de accesión corresponde a los particulares explotar los yacimientos que se puedan encontrar en su terreno, aquellos que son de propiedad ajena lo podrán hacer previo acuerdo con el propietario, y cuando se encuentren los yacimientos en tierras públicas se hará previa concesión. Si bien no hay impedimento legal para que el Estado actúe como empresario minero, por lo general no ejerce actividades mineras pues la concepción teórica del sistema es puesta a la intervención estatal”. (García Montufar y Militza Franciskovic, 2002, p.38)

“El sistema de accesión ha recibido muchas críticas que en esencia se reducen a dos: a) no hay razón técnica ni científica para afirmar que el subsuelo sea accesorio y la superficie lo principal, según sostienen Catalano y Basadre Ayulo. En muchísimos casos, por lo menos desde el punto de vista del valor comercial, la situación puede ser inversa cuando comparamos el valor de un gran yacimiento frente a terrenos superficiales eriazos o de poca utilidad en el ámbito agropecuario (Basadre, Op. Cit.

Pág. 112, Catalano, Op. Cit., pág. 25); b) al consolidarse el dominio del suelo con la riqueza mineral subyacente, implícitamente se supedita el desarrollo de la industrial minera a una actividad distinta, generalmente agrícola y en desmedro de la anterior. El tribuno Mirabeau fue el primero en señalar ese fenómeno en una clarividente intervención ante la Asamblea Nacional francesa de 1771". (Catalano, Op. Cit., pág. 25)

Sin embargo el comentario antes esgrimido es refutado magistralmente por Guillermo Yeatts, así:

"La mentalidad bidimensional generada por la propiedad pública del subsuelo condenó a las regiones no agropecuarias a la marginalidad y a la pobreza, estableciendo un marcado contraste entre la fertilidad de un país rico y agropecuario, y otro pobre, desértico y desolado, asociado con el pétreo suelo. La reversión de este marco institucional; a partir de la privatización del subsuelo, permitiría a la regiones consideradas como "inviabiles" la posibilidad de crecer sobre la base de esta actividad reprimida por siglos, ofreciendo a sus habitantes un nuevo horizonte de insospechado horizonte para la inversión privada, que alentaría la exploración del territorio del país que continua durmiendo en milenario sueño". (Yeatts, 1996, parr. 7)

"El sistema Fundiario o de accesión nunca ha recogido en el Perú, salvo para los minerales no metálicos que, conforme a las antiguas Ordenanzas de Minería, pertenecían al dueño del suelo. En este aspecto las

normas de las Ordenanzas no fueron cambiadas por el Código de Minería de 1901, el cual si fue parcialmente modificado por la ley 6611 de Marzo de 1929, luego derogada por el Código de Minería de 1950, que término con los últimos vestigios de este sistema después de un periodo de transición de un año. Tuvo asimismo una expresión circunscrita y excepcional en la pretensión de los titulares del yacimiento de La Brea y Pariñas de ser dueños del suelo y de la riqueza petrolífera del subsuelo. Tal pretensión fue amparada en un famoso laudo de los años 20 y en la década del 60 dió lugar a una sonada controversia entre el Estado peruano y la International Petroleum Company (IPC), explotaba tales yacimientos con arreglo a una escritura de transferencia suscrita poco tiempo después del referido laudo. La disputa desencadenó la expropiación y toma de las instalaciones de Talara por el gobierno militar a fines de 1968. El problema suscitado con el gobierno norteamericano sobre el pago expropiatorio de la IPC fue resuelto en 1974 con el llamado convenio Greene/De la Flor". (Belaunde, 2013, p.29)

Ihering citado por Alessandri (2001), manifestó que: "La extensión del derecho se mide por su fin, y este es garantizar el ejercicio de la actividad económica. En consecuencia, el dueño del suelo se extiende su derecho por el espacio y por el subsuelo sólo y en la medida en que lo requiera el interés que determina el uso del fundo que te pertenece. Ésta teoría fue muy merecida, es más, se vio materializada positivamente en diversas legislaciones modernas verbigracia. El código Civil



Alemán dispone que el derecho del propietario de un fundo se extiende al espacio que está sobre la superficie y el subsuelo; pero agrega que el dueño no puede impedir aquellas intromisiones que se hagan a una altura o a una profundidad tales que en la realidad no tenga él ningún interés para pedir las. (Alessandri et al, 2001, p.168)

Una alternativa para sugerir al actual sistema de concesiones mineras, es la que propone Guillermo M. Yeatts en “propiedad del Subsuelo”, el cual considera que se debe otorgar el subsuelo a su naturaleza de bien privado. Las formas para desarrollar este proceso varían dependiendo del estudio realizado. Existen propuestas como las de Guillermo M. Yeatts. “Propiedad del subsuelo” - Argentina, propuesta estudiada altamente por el reconocido Enrique Ghersi es la de ceder la propiedad del subsuelo a los habitantes originarios del lugar en calidad de bien privado”; existe otra muy interesante propuesta la cual es planteada por Chile con José Piñera el cual sostiene que se debe otorgar la propiedad del subsuelo mediante subastas internacionales por medio de su sistema de “Concesión Plena”.

Este sistema Fundiario debe ser incorporado en nuestro ordenamiento jurídico, evitaríamos la mayoría de conflictos sociales mineros (207 conflictos por minería según el reporte de conflictos sociales N° 151 de la Defensoría del pueblo de setiembre del 2016), y daríamos la oportunidad a las familias más pobres del Perú de convertirse en ricos, como ocurre en Texas, por citar un ejemplo.

“En opinión del suscrito no puede sostenerse de manera categórica que el sistema de accesión sea técnicamente menos conveniente para la industria minera que el sistema Dominalista, habida cuenta del gran desarrollo de la minería en Gran Bretaña y los Estados Unidos así de otros países de la misma tradición jurídica”. (Belaúnde, 2013, p.29)

#### **2.1.1.2.2.2. Sistema Ress Nullius**

Llamado también sistema de nadie o Res Nullius, sistema de ocupación, sistema restrictivo o simplemente Regalista, cuyo carácter diferenciador es que desconoce el principio de accesión y separa jurídicamente el suelo del Subsuelo, regulando dualistamente al subsuelo, es decir si en el subsuelo no se encuentran recursos naturales se aplica las disposiciones del derecho común (derecho civil), pero si en el subsuelo se encuentran recursos naturales se aplica la normativa especial (derecho minero), fragmentando así a la propiedad del subsuelo.

“La teoría restrictiva es radicalmente opuesta a la anterior. Reduce los límites del derecho de propiedad sólo a la superficie del suelo; todo el espacio aéreo o vuelo y todo el subsuelo serían inoculables a virtud de puro derecho de propiedad. Objetase que el uso normal del suelo implica el uso de las capas más próximas del espacio aéreo y del subsuelo: los árboles finan sus raíces debajo de la tierra y se alzan sobre el suelo; los cimientos de los edificios descansan más o menos considerable. De aceptarse esta teoría, no podría funcionar el derecho de propiedad inmueble”. (Alessandri et al, 2001, p.168)

“Damos por reproducido aquí lo dicho en otro lugar respecto a la extensión del derecho de propiedad, debiendo añadir de que hoy en el derecho moderno es necesaria la distinción entre el suelo y el subsuelo, considerando a ambos con perfecta sustantividad en el caso de que éste represente una riqueza mineral de la naturaleza que no pueda tomarse como un accesorio del suelo. Esta es una de tantas limitaciones justificadas que origina la vida moderna, al no querer dar al derecho de propiedad sobre el suelo un carácter absoluto, por lo mismo que impediría el desenvolvimiento y progreso de la sociedad”. (Calixto Valverde, 1925, p.147-148)

“El sistema en mención parte de la hipótesis de que los yacimientos originariamente no pertenecen a nadie, ni al propietario del suelo y ni siquiera al Estado. Por ello también se le conoce como sistema de ocupación o res Nullius, aunque algunas tratadistas no los consideran idénticos. Para el suscrito sí lo son, por lo menos en sus consecuencias prácticas. De acuerdo a esta corriente el primero que ocupe o descubra un yacimiento y da inicio a su explotación, se convierte en su dueño; cabe señalar que esta teoría tan simple y rudimentaria, no ha podido regir en ninguna parte del mundo los problemas tan graves que ocasionaría.

Salta a la vista que en la actividad minera o petrolera tiene que haber alguna autoridad, persona o entidad minera o petrolera tiene que haber alguna autoridad, persona o entidad que autorice su ejercicio en un lugar determinado, porque de lo contrario se presentaría una situación

caótica. Así esa no actúe en función de propietario, de hecho asume ciertos derechos dominales cuando sanciona el descubrimiento realizado por un particular, así este también sea propietario del suelo. No basta el mero hecho del descubrimiento con la ocupación y explotación subsiguiente, si tales eventos no reciben un reconocimiento explícito por parte de la sociedad. Y ese reconocimiento lo tiene que dar la autoridad, o sea el Estado". (Belaúnde, 2013, p.21)

"Dentro de un alcance muy limitado, nuestro Código Civil, en su artículo 929, sanciona el sistema de res Nullius cuando señala que "las cosas que no pertenecen a nadie, como las piedras, conchas y cosas análogas que se hallen en el mar o en los ríos o en sus playas u orillas, se adquieren por persona que los aprehenda, salvo las previsiones de las leyes y reglamentos". El mencionado artículo, cuyo antecedente es el artículo 877º del Código Civil de 1936, se refiere a una situación ocasional o intermitente, pero en rigor no puede ser aplicable a una actividad permanente de carácter económico, la cual solo puede realizarse por la vía de la concesión minera. Hoy día esta concesión, en los que se refiere a los materiales acarreados por el agua y depositados en los álveos y sus cauces, se otorga con la previa conformidad del sector agrario según la Ley 26737 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 13-97-AG publicado en El Peruano el 9 de Julio de 1997 (Belaúnde, 2013, p.22)

Catalano, citado por García Montufar manifiesta que: "El código de Minería francés de 1810, vigente hasta 1919,

puede ser considerado como una modalidad del Sistema de res Nullius, en cuanto que no se pronunció explícitamente sobre el dominio originario de las minas, pero si separó al subsuelo de la superficie y facultó al estado para otorgar concesiones y permisos, ese derecho sancionado por el estado, determinó – según Napoleón – que las minas constituyen una propiedad nueva y particular, distinta del suelo, creada por el descubrimiento, pero asimilada en otros aspectos a la propiedad común” p.14

El jurista francés Dalloz desarrollo doctrinariamente el sistema de res Nullius al afirmar que las minas originariamente no pertenecen a nadie, ni siquiera al estado, pero este último, en su calidad de “tutor de la riqueza pública”, puede crear por la vía de la concesión un derecho de propiedad sobre la sustancia mineral (Catalano. Op. Cit, p.30)

Con la modificación de 1919, que estableció la temporalidad de la propiedad minera en Francia, todavía vigente en ese país aunque con algunos cambios, la teoría de Dalloz perdió actualidad y solo interesa para estudiar la evolución histórica de la doctrina. (Belaunde, 2013, p.22)

“La Asamblea Constituyente no había sabido escoger entre el derecho de los particulares y el del estado. Había decretado que las minas quedaban a la disposición de la nación, pero agregando que el propietario del suelo los explotaría libremente en una profundidad de cien pies y

que, aun mas allá de esa medida podría hacerlo, previo permiso del gobierno; hasta llegaba a concederle un derecho de preferencia sobre todos los demás en cuanto a la obtención de ese permiso. De este modo el derecho que se reconocía en favor a la nación era puramente nominal. El código civil vino agravar la situación al reconocer a los propietarios un derecho ilimitado. Fue preciso introducir reformas, esto lo hizo la ley del 21 de abril de 1810. La idea que domina la ley de 1810, es la creación de una nueva propiedad distinta de la superficie e independiente de ella, la mina es objeto de una concesión por parte del estado en provecho de la persona que le parece hallarse en mejores condiciones para llevar a cabo la empresa. El propietario de la superficie, que sufre una verdadera expropiación por la referida concesión, queda indemnizado mediante una renta anual que ha de abonarle el concesionario. Al conceder la mina, el estado, obra no como propietario sino como poder público, encargado de la defensa de los intereses colectivos". (Planiol & Ripert, 1942, p.452-453)

#### **2.1.1.2.2.3. Sistema Dominalista**

Esta teoría defiende que las minas son del estado. Esta es una doctrina medioeval, nacida del feudalismo y conocido en la ciencia con el nombre de regaliana. Su fundamento es más bien histórico y tradicional, que científico, pues como lo dice perfectamente Sánchez Román, cualquiera de las tres modalidades con que se ofrece el supuesto fundamento de esta propiedad, bien sea el dominio eminente del estado , cuyo concepto no

puede tener tal extensión, bien sea como cree Mirabeu, por evitar las luchas entre particulares estimulados por los grandes propietarios mineros, o ya otorgando al estado esta propiedad como dueño de todo y de los medios de producción” (Calixto Valverde, 1925, p.147-148)

“Este sistema en sus diversas modalidades atribuye el dominio originario de los recursos mineros y petroleros a favor del Estado, que puede realizar su explotación a través de empresas estatales o entregarla a entidades netamente privadas mediante el sistema de concesiones, contratos o permisos; y por otro lado el sistema dominalista- socialista que reserva el dominio originario de los yacimientos exclusivamente a favor del Estado estando prohibido su otorgamiento en concesión a particulares o restringido muy severamente”. (Belaunde, 2013, p.22-23)

“En ambos sistemas se separa el régimen legal de la superficie de los minerales y yacimientos que se encuentran en el suelo y en el subsuelo. La diferencia fundamental entre ambos reside en que, conforme al sistema dominalista- regalista, los particulares pueden ejercer la actividad minera o petrolera bajo un régimen de concesiones o de contratos, mientras que en el segundo eso no es posible, salvo situaciones excepcionales u obviamente previo acuerdo con el Estado. Históricamente el sistema Dominalista – regalista proviene del derecho impuesto por el rey soberano o monarca de ser el propietario o el señor de las minas y, consecuentemente, la exigencia de un pago o de una participación en el

producto extraído cuando concedía la explotación a los particulares. De ahí el nombre regalía. Sus orígenes se remontan al derecho medieval español expresadas en el Fuero Juzgo, las Ordenanzas de Castilla y de las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno que reivindicaron la prerrogativa real sobre las minas y su concesión a los particulares sujeta al pago de un impuesto, contribución regalía a favor del monarca". (Belaunde, 2013, p.23)

Estas disipaciones fueron llevadas al continente americano y se reflejaron en las Ordenanzas de Toledo y en la Recopilación de Indias. Luego, muy avanzado el siglo XVIII, Carlos III dictó las Ordenanzas de México o Nueva España (1763) que constituyó un cuerpo legislativo integral regulatorio de la industria minera. Dichas ordenanzas, con algunas adaptaciones, fueron puestas en vigencia casi de inmediato en el Perú, Argentina, Chile y prácticamente en todos los dominios españoles de América.

Los principios fundamentales de las Ordenanzas fueron los siguientes: a) Las minas eran propiedad de la Real Corona; b) Sin estar separadas del Real Patrimonio podía ser concedidas a los vasallos en la propiedad y posesión, pudiendo ser vendidas, permutadas, arrendadas, donadas, heredadas y en general enajenadas; siempre y cuando se contribuyera a la Real Hacienda con una parte de los metales y de las minas, que fueron objeto de un trabajo permanente. (Catalano Op. Cit, p.32)



#### **2.1.1.2.2.4. Sistema Socialista**

En éste sistema lo resaltante es que el dominio originario de los yacimientos mineros pertenece a cada Estado y se aplica la separación entre la superficie y el recurso mineral, se consideran bienes distintos, con un régimen legal propio de cada uno.

Expresa García Montufar (2002), que la diferencia entre los sistemas Dominalista y Socialista radica en que el sistema Dominalista acepta la participación de la empresa privada en la industria minera, esto es, permite que los particulares ejerzan todas las actividades mineras, al lado del Estado empresario; en tanto que el socialista rechaza esa posibilidad encargando exclusivamente al Estado ejercer las actividades mineras, salvo casos de excepción, generalmente de la gran minería en que el Estado comúnmente celebra contratos con empresas extranjeras.  
p.44

#### **2.1.1.2.3. Sistema De Dominio Vigente En El Perú**

El problema descrito anteriormente sobre el desdoblamiento de la propiedad, es decir el enfoque dualista o bidimensional sobre el tratamiento jurídico del subsuelo se contempla en nuestra legislación, así como en la mayoría de los países sudamericanos. Así nuestra Constitución Política del Perú ha precisado en el artículo 66 que: “los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Mientras que el artículo 954 de Nuestro Código Civil precisa que la propiedad del predio se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial y hasta donde sea útil al propietario el ejercicio de su derecho.

La propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales.

En el Perú un mismo bien (objetos) puede tener distintos sujetos sobre los cuales recaen distintos derechos, a tal punto que existe una sobre posición de derechos, lo antes mencionado se desprende de la sola lectura del artículo 955 de Nuestro Código Civil; el subsuelo o el sobresuelo pueden pertenecer, total o parcialmente, a propietario distinto que el dueño del suelo.

Guillermo Cabieses (2010), manifiesta que en Perú tenemos una norma constitucional curiosa acerca de la propiedad del subsuelo y de los recursos que ahí existan minerales, petróleo y gas y es que esta es de titularidad del Estado. Es decir, los recursos que están debajo de un predio no son del propietario del predio, sino del Estado. Este sistema fraccionario que en Perú se ha impuesto al derecho de propiedad es fuente de múltiples problemas, pues al separar al propietario del suelo del propietario del subsuelo se está generando un monopolio bilateral (innecesario) y por ende elevando exponencialmente los costos de transacción entre los dos titulares de los derechos de propiedad referidos al predio en cuestión (el propietario del suelo y el propietario del

subsuelo) e impidiendo la explotación del recurso en cuestión.

En pocas palabras lo que el autor plantea es que, cuando el Estado a través de sus órganos desconcentrados cede una concesión referente a los recursos minerales que se depositan en el subsuelo; de un predio en el cual la titularidad es de otra persona, lo que en realidad le concede es aquel derecho que le permita explotar dicho recurso en tal grado que pueda arribar a un acuerdo con quien ostenta el derecho de propiedad del suelo. En efecto está dando origen a una situación en la que existe un solo comprador y un solo vendedor por ambas posiciones. A ningún otro que no sea el concesionario minero le interesa adquirir un derecho real sobre ese predio y pues solo el titular del predio podrá concederle ese derecho.

Por otro lado; al dueño del predio le interesa poder obtener una renta (lo más alta posible claro está), y sabrá que el único que puede otorgársela es el concesionario minero a quien se le adjudicó la concesión. Viéndolo así el primero tendrá todo a su favor para procurar el mejor precio por su derecho, pues sabe, que solo con su autorización el inversionista procederá, mientras que en el otro extremo, el concesionario, si bien es cierto, tiene muchas expectativas por explotar dichos yacimientos mineros, pues no avala la idea de cederle gran parte de la ganancia al titular del terreno. Es por ello que casi siempre no suele llegarse a una solución.

Lo ocurrido en Tambo Grande a inicio de este siglo o lo que está sucediendo en Cuzco actualmente respecto del gas son claro ejemplos de esta regulación. Bajo este régimen lo que se ha generado es una barrera para las partes puedan llegar a transacciones en el mercado, las cuales son siempre deseables. No olvidemos que el mercado actuando libremente es el mejor mecanismo para lograr que los bienes se desplacen hacia el uso en el que son más valorados. Lo que, desde un punto de vista utilitario (de eficiencia), es siempre deseable. Ahora, la teoría económica predice que lo que está ocurriendo pasaría.

El Teorema de Coase señala que cuando los costos de transacción son bajos, la regla legal no importa pues las partes llegarán naturalmente a la situación eficiente, sin embargo cuando tales costos son altos la regla legal sí importa (y mucho) pues dependerá de esa regla permitir o no que las personas puedan transar luego de la asignación inicial del recurso. De acuerdo a este contexto una buena regulación deberá tener como finalidad disminuir la contratación mediante la reducción de los costos de transacción. Sin embargo si existe una regla que eleve los costos de transacción se establecería un monopolio bilateral, limitando la competencia es decir que solo existirá sólo un posible comprador y un posible vendedor de ambos lados, por lo que esto se dificulta más a que se llegue a un acuerdo y no se cumple con el propósito de la regulación, la cual es que se permita realizar transacciones voluntarias para destinar los bienes a sus usos más valiosos.

Es así que el propósito de un sistema legal deberá reducir los costos de transición para permitir que el mercado opere y así los bienes se desplacen hacia quienes lo valoran

Teniendo en cuenta las líneas precedentes Guillermo Cabieses (2010) señala lo siguiente:

Aquí curiosamente la legislación lo que ha hecho es elevar los costos de transacción impidiendo que los bienes lleguen a manos de quienes más los valoren e incluso que se queden estáticos, durmientes. (La Propiedad del Subsuelo en el Perú, parr. 6)

A lo largo de la tesis he planteado mi adherencia a la teoría de accesión o Fundiario sobre la propiedad del subsuelo, bajo la cual, el dueño del suelo es también dueño del subsuelo, no el Estado, ello debido a la no ruptura del principio de accesión, sin embargo en nuestro país rige la teoría regalista, donde la Nación es propietario de los recursos renovables o no renovables encontrados en el subsuelo, y quién explota los recursos minerales o hidrocarburos debo de pagar cierto concepto que se conoce como regalía, sin embargo la teoría de accesión si se aplicó en Perú, sobre esto se puede decir:

“El sistema Fundiario o de accesión nunca ha regido en el Perú, salvo para los minerales no metálicos que, conforme a las antiguas Ordenanzas de Minería, pertenecían al dueño del suelo. En este aspecto las normas de las Ordenanzas no fueron cambiadas por el Código de Minería de 1901, el cual si fue parcialmente modificado por la ley 6611 de Marzo de 1929, luego derogada por el Código de Minería de 1950, que

termino con los últimos vestigios de este sistema después de un periodo de transición de un año. Tuvo asimismo una expresión circunscrita y excepcional en la pretensión de los titulares del yacimiento de la Brea y Pariña de ser dueños del suelo y de la riqueza petrolífera del subsuelo. Tal pretensión fue amparada en un famoso laudo de los años 20 y en la década de los 60 dio lugar a una sonada controversia entre el Estado Peruano y la Internacional Petroleum Company (IPC), explotaba tales yacimientos con arreglo a una escritura de transferencia suscrita poco tiempo después del referido laudo. La disputa desencadenó la expropiación y toma de las instalaciones de Talara por el Gobierno militar a fines de 1968. El Problema suscitado con el gobierno norteamericano sobre el pago expropiatorio a IPC fue resuelto en 1974 con el llamado convenio Greene/De la Flor". (Belaunde, 2013, p.29)

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.2.1. EL ESTADO**

Para poder lograr un entendimiento completo y adecuado del trabajo de investigación presentado a continuación, es sustancial iniciar abordando el estudio del concepto de Estado, resaltando que puede ser definido desde varios enfoques; mencionando líneas posteriores los más notables.

Max Weber Junior, (1919) desde un enfoque sociológico define el Estado como:

"Asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, con este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de

sus dirigentes y ha expropiado a todos los seres humanos que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas". Parr. 6

Por otro lado, en el siglo XX, una definición más clásica de Estado, fue la citada por el jurista alemán Herman Héller, como:

"Unidad de dominación, independiente en lo exterior e interior, que actúa de modo continuo, con medios de poder propios, y claramente delimitado en lo personal y territorial".

Adolfo Posada, citado por Manuel Ossorio (1997), ofrece la siguiente definición de estado:

"Organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política"

Guido I. Risso (2001) sostiene que "El término Estado es uno de esos conceptos que posibilitan tantas acepciones como personas dispuestas a darlas haya". Más aun, con ironía Frederic Bastiat en un opúsculo publicado en 1848 y denominado *El Estado*, decía que debía premiarse con un millón de francos, coronas, cruces y hasta cintas a quién llegase a formular una buena, simple e inteligible definición de Estado.

Francisco Miro Quesada Rada (2006) sobre la concepción deontológica del Estado Manifiesta:

"Es la más antigua y cargada de tradición filosófica. Esta tendencia se inicia con Aristóteles, continúa en Roma con Séneca, Cicerón y Polibio, se reformula y desarrolla durante la

edad media con Guillermo de Ockman, Duns Scotto, Santo Tomás y luego con los lusnaturalistas de los siglos XVII y XVIII: Grocio, Puffendorf, Spinoza, etc. Lo resaltante es que le atribuye al Estado un fin, un valor que debe realizarse mediante su acción. Este fin es el Bien Común.”(p.217)

#### **2.2.1.1. ELEMENTOS DEL ESTADO**

Según la doctrina designa como elementos del Estado al conjunto de partes que favorecen a la existencia de este. Para lo cual la designa a estos al pueblo, al poder político y al territorio.

Así mismo Julio Dienia, en su libro denominado Derecho Internacional Público. Barcelona: Bosch, 1941; señala: “Que cuando falta alguno de los elementos constitutivos del Estado se produce su irremisible extinción”.

Es decir se entiende por esto que si existe alguna situación donde se acreditase la emigración total del pueblo, o se constatare la eliminación de la naturaleza destruyendo así el territorio, o de verificarse en otro caso que el poder político perdiese su sentido se soberanía por razones de desgobierno u otra razón.

Dentro del estudio de la fisonomía del Estado, es decir, de su composición encontramos la concurrencia de tres elementos, estos son: El Pueblo, el Poder y el Territorio.



#### **2.2.1.1.1. EL PUEBLO**

Este elemento se refiere a un conjunto de personas que tienen en común un vínculo político – jurídico con un cuerpo político soberano. El origen del pueblo hace mención a un grupo humano coexistente a una determinada zona geográfica, luego de un proceso de adaptación y posteriormente la presencia del fenómeno político.

Tal como infiere Lucio Moreno Quintana, en su obra Preliminares del derecho internacional. Buenos Aires: Perrot, 1954:

“El Estado es en lo esencial una colectividad humana, en donde se acredita la asociación permanente de individuos unidos por un vínculo político jurídico”.

A esto se entiende que la misma situación de ser habitantes del territorio del Estado por naturaleza impondrá autoridad.

“La noción de Pueblo es relativamente reciente para la ciencia política. Apareció con la creencia de un yo común, es decir, de una conciencia colectiva, bajo la inspiración de Rosseau y del movimiento romántico. (Raúl Ferrero, 2003 p.89)

El pueblo es el elemento humano del Estado, teniendo un sentido objetivo y subjetivo. Sobre esto se puede decir:

“Ambas cualidades han sido por vez primera diferencias, gracias a la teoría moderna de la soberanía del pueblo. Rosseau asigna a todo individuo una doble cualidad, a saber: la citoyen, es decir, ciudadano activo que participa en la

formación de la voluntad común, y la se ser sujet, esto es, un sometido a aquella voluntad”.

“La población constituye la base humana del Estado. Es inconcebible un Estado sin pueblo, sin habitante. No podemos imaginarnos que el continente Antártico o la Isla de Groenlandia, ambos con gran potencialidad minera, sean un Estado por la sencilla razón de que están casi totalmente deshabitados, si bien Groenlandia es reconocida como una posesión autónoma de Dinamarca”. (Martín Belaunde, 2007 p.10)

#### **2.2.1.1.2. PODER POLÍTICO**

Para entender este elemento es necesario mencionar que la expresión poder proviene de la voz latina potes que significa potente.

Este concepto se refiere a la capacidad de una persona o de un grupo de personas para determinar, condicionar, dirigir o inducir la conducta de los demás. Todos estos expresan una combinación de capacidad y energía al servicio el cual tiene un fin determinado.

Este elemento es el recurso que dispone a la autoridad para dirigir y hacerse obedecer. Y también tiene la capacidad para disponer y limitar las acciones de sus miembros.

El poder político es un fenómeno que se encuentra presente en todas las relaciones coexistentiales. Es decir que en cualquier núcleo de personas vamos a encontrar a alguien quien nos dirige y a otros quienes obedecen. Con respecto a esta idea el reconocido Santo Tomas de Aquino citado por

Ernest Fortin, en su Compendio de historia de la filosofía política. México, 1999, afirma que el poder “es la acción de una voluntad sobre la voluntad”.

Luis Pinto Ferreira, dentro de su Curso de derecho constitucional. Sao Paulo: Saravia, 1991; señala que “el poder es un proceso social, un hecho objetivo de la convivencia de los hombres, un fenómeno específico de la sociedad”. En realidad no existe prácticamente relación humana en donde una persona o ejerza algún grado de poder sobre otra. Esto puede percibirse desde la misma familia, que es el núcleo básico de la organización social.

“El concepto del poder está ligado al Estado, considerado como la única institución con potestad para regular la vida intersubjetiva y con la facultad de hacer cumplir las órdenes, apoyado en la coacción que la ejerce por medio de la aplicación de mecanismos legales o por medio del uso de la fuerza institucionalizada, a través de los institutos armados y policiales”. (Francisco Quesada, 2006, p.118)

Para Bertrand de Jouvenel (1956), citado por Francisco Miro Quesada Rada, 2006: “el poder de un grupo fundamentalmente radica en la obediencia del otro grupo. Desde esta perspectiva la base del sustento del poder está en la obediencia, por eso dice: “todo reposa sobre la obediencia. Conocer las causas de la obediencia es conocer la naturaleza del poder”. (p.131)

“Toda unidad de fines en los hombres, necesita la dirección de una voluntad. Esta voluntad, que ha de cuidar de los fines comunes de la asociación, que ha de ordenar y ha de dirigir

la ejecución de sus ordenaciones, es precisamente el poder de la asociación, por escasa fuerza interna que posea, tiene un poder peculiar que aparece como una unidad distinta a la de sus miembros". (Georg Jellinek, 2004, p.394)

### **2.2.1.1.3. TERRITORIO**

Para referirnos a este último elemento es necesario mencionar que territorio proviene de la voz latina terra, que significa "tierra".

Esta noción se refiere a aquel espacio físico o porción geográfica sobre la cual el Estado establece la sede del pueblo y en donde ejerce su soberanía a través de la organización de su gobierno. Alegóricamente representa su manifestación corpórea.

Al respecto, George Jellinek señala que:

"La tierra sobre la que se levanta la comunidad Estado significa el espacio en que el poder del Estado puede desarrollar su actividad específica que es el poder político".

Es en este sentido jurídico que a la tierra se le denomina territorio.

Hildebrando Accioly y Geraldo Do Nascimento e Silva en el libro titulado Manual de Derecho Internacional político. Sao Paulo: Saraiva, 1997; exponen que la simple asociación humana, aun no organizada no constituye un Estado, en tanto no se posee un territorio sobre el cual se ejerza una acción de poder.

El territorio es el componente físico, donde el Estado ejerce su *lus Imperium*.

Toda la teoría del Estado se basa en este supuesto de la territorialidad, donde las autoridades por medios de sus disposiciones ejercen el poder y el monopolio de la seguridad. (Raúl Chanamé, 2011, p.494)

Según describe Martin Belaunde (2007), no es concebible un Estado sin territorio que viene a ser su ámbito físico de competencia de poder. En otras palabras el espacio de la superficie terrestre, incluyendo ciertas extensiones marítimas, fluviales y lacustres, donde un Estado soberano ejerce su autoridad y jurisdicción. Puede haber colectividades humanas identificadas como naciones pero si carecen de un territorio, de un suelo, sobre el cual ejerzan alguna forma de control, política y de hegemonía militar, estas colectividades no alcanza la calidad de Estado. (Martin Belaunde, 2007, p.10)

“En este sentido jurídico, la tierra se denomina territorio. La significación jurídica de este se exterioriza de una doble manera: negativa una, en tanto que se prohíbe a cualquier otro poder no sometido al Estado ejercer funciones de autoridad en el territorio sin autorización expresa por parte del mismo; positiva la otra, en cuanto las personas que se hallan en el territorio quedan sometidas al poder del Estado”. (Georg Jellinek, 2004, p.368)

Nuestra Constitución Política Vigente (1993) en el artículo 54° establece:

El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que lo cubre.

El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y el subsuelo, hasta la distancia de 200 millas marítimas medidas desde las líneas de base que establece la ley.

En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las 200 millas, sin perjuicio de las libertades de comunicaciones internacional, de conformidad de la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

### **2.2.2. DERECHOS REALES**

Nuestro Sistema Civil Patrimonial vigente está conformado básicamente por: Derechos de las Personas y Derechos Reales, es decir se ha recogido la clasificación dualista de los Derechos Subjetivos. Así los Derechos de las Personas son las relaciones jurídicas entre personas, mientras que los Derechos Reales son las relaciones jurídicas entre las personas y las cosas. Ergo, no es la única forma de clasificar a los Derechos Subjetivos, existiendo la Teoría del Monismo Personalista y la Teoría del Monismo Realista. Antes del estudio conceptual de dichas teorías es preciso abordar el origen de los Derecho Reales.

### **2.2.2.1. ORIGEN DE LOS DERECHOS REALES**

“Hay acuerdo en que esta expresión no existió en el Derecho Romano, sino que es una elaboración de los glosadores (comentadores) de ese derecho. Recibe tal denominación desde la Edad Media, de donde ha recalado a las legislaciones modernas. Algunos autores como Castañeda piensan que fue Savigny quien propuso la denominación “Derechos Reales”, contraponiéndola a la de “Derechos Personales”. Luego la continuaron otros (entre los latinos, Velez Sarsfield, Freitas, Bibiloni, etc.)”. (Eugenio Ramírez, 2004, p.17)

“La expresión *ius in rem*, derecho sobre la cosa, referida al derecho real, no es de los romanos, pero sí de los romanistas, es decir, de los doctos en Derecho Romano. Fue introducida en la Edad Media por el uso de las escuelas y aparece en una obra intitulada *brachilogie iuris civilis* o *Corpus legum*. Se trata de un compendio del derecho justiniano redactado en Lombardía, fines del siglo XI o comienzos del XIII. Su autor, al hablar de las acciones, busca las causas de que nacen, y establece que la *actio in rem* deriva de un *ius in rem*, así como la *actio in personam* surge de un *ius in personam*, un derecho personal o de obligación. En el siglo XIII, las denominaciones aludidas se emplean por las constituciones pontificias. En fin, los glosadores o comentaristas del Derecho Romano, siguiendo la idea de que la acción se origina un Derecho, enunciaron como paralelo de la distinción entre acciones reales y personales, la posición entre el *ius in rem* y el *ius in personam* u *obligatio*. De esta manera llegó la distinción a los jurisconsultos

modernos, y vemos la conclusión de los escolásticos de la Edad Media reverdecer en nuestro Código Civil cuando dice que de los derechos reales nacen las acciones reales y de los derechos personales o créditos nacen las acciones personales”. (Alessandri, Somarriva & Vodanovic, 2001, p.14)

Esta extensa cita determina con mayor detalle el origen de los Derechos Reales, sin embargo no existe consenso por parte de la doctrina en relación al origen de la expresión Derechos reales, existiendo autores que precisan la existencia de estos derechos desde el sistema romano.

“A manera de corolario sobre el tema que nos ocupa diremos que el origen de la expresión Derechos Reales, se tomará como punto inicial el Sistema Romano jurídico, con la denominación *iura in re*- derecho sobre las cosas-, con facultades inherentes a los bienes ejercidas por el titular o titulares, con independencia del que mantenía el dominio sobre el bien o los bienes, o como dice Laxarte, “no obstante las posiciones apenas hechas en lo fundamental la categoría de los derechos reales (*iura in re*) y su consideración técnico-sistemática, así como los ejes fundamentales de su regulación normativa (excluidos los aspectos hipotecarios), constituyen un legado del Derecho Romano –agrega el autor- entre tales pautas, destaca ya desde el derecho romano la consideración del derecho real o *ius re* como un poder o señorío inmediato sobre la cosa que, en consecuencia, su titular puede hacer valer frente a cualquiera, frente a los restantes miembros de la colectividad (*erga omnes*: frente a todos)”. (Nerio Gonzales, 2012, p.58-59)



#### **2.2.2.2. DEFINICIÓN DE DERECHOS REALES**

“El Derecho Real es el poder directo o inmediato sobre una cosa, poder directo e inmediato sobre una cosa, poder o señorío que, dentro de los márgenes de la ley, puede ser más amplio o menos amplio. La mayor o menor amplitud depende del contenido del derecho de que se trate. El poder jurídico que se tiene sobre la cosa no implica necesariamente la utilización material de ella basta que procure al titular del derecho real ventaja de cualquier orden, generalmente económica”. (Alessandri et al, 2001, p.14)

“Una de las definiciones de los derechos reales, que insinúa su completez por su contenido descriptivo y didáctico es la que nos proporciona la doctrina ius real argentina en cuanto expresa que se trata de un <<derecho absoluto, de contenido patrimonial, cuyas normas sustancialmente de orden público, establecen entre una persona sujeto (sujeto activo) y una cosa (sujeto pasivo) a abstenerse de realizar cualquier acto contrario al mismo (obligación negativa), naciendo para el caso de una violación una acción real y que otorga a su titulares las ventajas inherentes al ius persecuendi y al ius praeferendi>>. En esta se resalta las características de los derechos reales como la de ser absolutos, la patrimonialidad, el contener normas de orden público, los sujetos y el objeto”. (Nerio Gonzáles, 2012, p.68)

Así, la idea central de los derechos reales es aquella relación jurídica directa entre las personas, titulares de este derecho, y el bien, corporal o incorporal. Sin embargo esta idea tan sencilla de derecho real es cuestionada con sólidos fundamentos. Sobre esto se puede decir:

“Esta definición varia siendo unánimemente aceptada, cuando hace ya una treintena de años, violentas críticas, que cuentan hoy con numerosos partidarios, se le han dirigido con insistencia. Tales críticas tienden a demostrar que es erróneo el análisis del derecho real sobre el cual reposa la definición clásica. La definición seduce por su sencillez, porque en cierta forma da una impresión concreta del derecho de propiedad y de los derechos reales. No es exacto decir que el derecho real, la propiedad, por ejemplo, consista en establecer una relación directa entre una persona y una cosa. Esta relación no es más que un hecho, y tiene su nombre, es la posesión, es decir la posibilidad de tener la cosa y de servirse de ella como dueño. Una relación de orden jurídico no puede existir entre una persona y una cosa. Ello sería un contrasentido. En principio todo derecho es una relación entre personas. Ésta es la verdad elemental sobre la cual está fundada toda la ciencia del derecho y el axioma es inquebrantable”. (Planiol & Ripert, 1942, p.43-44)

El argumento de Planiol y Ripert es magistral, y todos los estudiosos del campo jurídico hemos pasado por alto dicho axioma, dicho principio que es base de todo el conocimiento jurídico, el argumento de la inexistencia de las relaciones ente personas y objetos es el fundamento de la teoría personalista o teoría del monismo personalista, que analizaremos posteriormente.

Los derechos al incidir directamente sobre los bienes, implica el surgimiento de una acción real ante la violación de este derecho por el cual se derivan prerrogativas, estas son las

persequendi, derecho de persecución y el ius preferendi, derecho de preferencia. Sobre el particular:

“El derecho de persecución es la prerrogativa del titular de un derecho real para conseguir el ejercicio de este sobre a cosa misma sometida a él y contra todo poseedor o detentador de ella.

El derecho de preferencia es la prerrogativa en virtud de la cual de un derecho real puede excluir, por lo que se refiere a la cosa objeto de su derecho, a todos aquellos que solo tienen un derecho de crédito o que no tienen sino un derecho real de fecha posterior”. (Alessandri et al, 2001, p18)

### **2.2.2.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS REALES**

#### **2.2.2.3.1. TEORÍA CLÁSICA**

Conocida también teoría tradicional, esta teoría se encuentra recogida en nuestro ordenamiento civil vigente, la esencia de esta teoría radica en la distinción entre derechos personales, llamados también obligaciones, y reales.

Rigaud, citado por Gunther Gonzáles señala lo siguiente sobre esta teoría:

“Desde el Derecho Común, y especialmente en el siglo XIX – en pleno auge del racionalismo-, se construyó la teoría clásica del derecho real, la cual entiende a este como un derecho subjetivo que recae directa e inmediatamente sobre algún bien individualmente determinado permitiendo obtener alguna utilidad sin necesidad de intermediario o de una persona obligada. Por ejemplo: el derecho de propiedad sobre una cosa. Este derecho confiere las facultades, entre

otras, de usar y disfrutar del objeto, sacando de él toda la utilidad que sea susceptible de proporcionar mediante el ejercicio directo del titular sobre el objeto”. (Gunther Gonzales, 2013)

“Esta se esfuerza por caracterizar a los derechos reales como una relación inmediata entre las cosas y el sujeto. La teoría nos muestra que los elementos de los derechos reales son el sujeto activo o el titular del derecho real y la cosa como el objeto de ese derecho; considera que el derecho real es el poder jurídico que ejerce directa e inmediatamente una persona sobre una cosa para el aprovechamiento total o parcial, y es que es oponible a cualquier otro. En consecuencia para dicha teoría los elementos del derecho real son: a) el sujeto activo del derecho o el titular; b) el objeto del derecho, o la cosa sobre la cual se ejercita la titularidad”. (Nerio Gonzáles, 2012, p.59-60)

“Siguiendo la tesis clásica, los derechos patrimoniales pueden tener por objeto las realidades del mundo exterior (derechos reales) o pueden tener por objeto los actos del hombre (derechos obligacionales) El primero es un derecho que recae directamente sobre el bien, sin necesidad de una persona obligada. El segundo es un derecho a exigir de una persona determinada cierta prestación que puede consistir en dar, hacer o no hacer”. (Gunther Gonzáles, 2013, p.63)

“La teoría clásica del derecho real lo caracteriza como una relación directa e inmediata, entre el sujeto y el objeto del derecho. La regulación jurídica de las facultades que podemos ejercitar con respecto a nuestra mesa, nuestros libros, o nuestras tierras, forma el contenido de este derecho

subjetivo. La tensión del concepto obligación que polariza a un sujeto como creador y a otro como deudor que no se produce según esta tesis, en el derecho real”. (Puig Brutau citado por Nerio Gonzáles, 2012, p.60)

#### **2.2.2.3.2. TEORÍA PERSONALISTA**

La doctrina también la denomina como teoría obligacionista o doctrina de la obligación pasivamente universal, esta teoría es antagónica a la teoría clásica, desconociendo la existencia de los derechos reales; básicamente bajo esta teoría, solo existen los derechos personales u obligaciones. Sobre esto se puede decir:

“Fue Kant uno de los primeros en combatirla. En su obra *Metafísica de las Costumbres y Teoría del Derecho* (1797) advierte la impropiedad del concebir al derechos como recayendo directamente sobre las cosas porque la noción misma de derecho pide integrarse, la idea de obligación que le sea correlativa. En otras palabras, una relación jurídica solo puede establecerse entre personas y a todo derecho le corresponde un deber. Es pues, absurdo suponer que la obligación de una persona respecto de una cosa y, recíprocamente aunque sea muy admisible hacer sensible una relación jurídica mediante esta imagen. Estamos pues ante la quinta esencia del obligacionismo. Para Kant, preclaro filósofo alemán, el derecho real tiene un contenido negativo, no es un conjunto de poderes sobre los bienes, son más bien una zona vedada a todo el mundo menos al derecho habiente”. (Eugenio Ramírez, 2007, p.36)

“Llamada también obligacionista o del sujeto pasivo universal. Afirman sobre esta teoría Windscheid, en Alemania, y Planiol, en Francia, que todo derecho es posible únicamente como un enlace entre sujetos, y que es inconcebible que el derecho pueda consistir en una relación entre una persona y una cosa. Esta posición asemeja los elementos de los derechos reales a los elementos del derecho personal. Según esta teoría existe un sujeto pasivo que es el conjunto de personas obligadas a respetar el derecho constituido quienes deben de abstenerse de todo esto que afecta el goce y uso de derecho por el sujeto activo, siendo así, el derecho real deja de ser una relación solo entre hombre y cosa, y más bien, existe una relación jurídica entre el titular y todas las demás personas determinadas como sujetos pasivos universales”. (Nerio, 2012, p.61-62)

“La tesis es reforzada por Windscheid,- quien inicialmente difundió la postura clásica, para luego a partir de la sexta edición (1887) de las pandectas, adherir a la obligacionista- a) pronunciar la célebre expresión de que “el derecho real sólo contiene prohibiciones”. Agrega el jurista germano que esa relación del hombre con el bien será una relación material, de hecho, muy estimable y muy económica si se quiere, pero nunca una relación jurídica. Según el habría que dotar a la definición, del derecho real de un contenido jurídico que carecía”. (Eugenio Ramírez, 2007, p.37)

“Su tesis es monista y unitaria, porque asimila el derecho real al personal. Todos los derechos patrimoniales serían personales. No habrá diferencia esencial entre el derecho

real y el personal, sino algunas puramente secundarias”.  
(Alessandri et al, 2001, p.18)

A Planiol se le reconoce la autoría de esta teoría, pero como ya vimos anteriormente fue Kant, Windscheid y otros autores los que realizan esbozos del tema, es así que el mismo Planiol menciona que hace ya una treinta de años la teoría clásica había sufrido violentas críticas, ergo no se puede desconocer a Planiol como el principal autor de dicha teoría, asignando por primera vez el término Obligación Universalmente Pasiva, ya que antes era reconocida solo como una obligación de no hacer o prohibición. En el magistral Tratado Práctico de Derecho Civil Francés de Marcelo Planiol y Jorge Ripert, traducido por Mario Díaz y Eduardo Le Riverend encontramos lo siguiente sobre la concepción personalista:

“Los autores personalistas, para emplear el nombre con que se les conoce, definen el derecho real como una relación jurídica establecida entre una persona, como sujeto activo y otras, como sujetos pasivos. Esta relación es de orden obligatorio, es decir, que tiene la misma naturaleza que las obligaciones propiamente dichas. La obligación impuesta a todos menos el titular del derecho es puramente negativa, ella consiste en abstenerse de todo lo que pueda perturbar la posesión pacífica que la ley segura a este último. El derecho real debe, por tanto ser concebido bajo la forma de una obligación, en la cual el sujeto activo es simple y está representado por una sola persona, en tanto que el sujeto pasivo es ilimitado en su número y comprende todas las personas que entren en relación son el sujeto activo. Este

papel inactivo, borroso, impuesto a estos últimos es lo que impide notarlos y darse cuenta de la naturaleza de la relación que ellos contribuyen a formar. Como no se les pide más que una abstención, que es el estado normal, ellos desaparecen y no se ve más que al titular del derecho en posesión de la cosa que le está atribuida, ejecutando en paz sobre esta cosa los actos que hacen el objeto de su derecho. De ahí la idea vulgar de relación directa a una persona con una cosa, idea superficial y falsa como concepción jurídica. En el fondo las personas obligadas a abstenerse en beneficio del titular del derecho real no dejan de existir y es por esto solamente que el propietario difiere del ladrón, que está, también como él, en relación directa con la cosa. Nadie está obligado a respetar la posesión del ladrón; todo el mundo está obligado a respetar la del propietario. El lazo obligatorio que envuelve a todos, menos al titular del derecho, se hace visible cuando es violado; el contraventor es condenado a una reparación y esto no sería posible si él no estuviera obligado con anterioridad” (Planiol & Ripert, 1942, p.44-45)

El suscrito se adhiere completamente a la extensa cita de Planiol y Ripert; jurídicamente no existe razón para pensar que las personas podemos relacionarnos con los bienes, estos carecen de voluntad, el derecho desde su origen hasta el día de hoy regula los comportamientos de la persona con relevancia jurídica.

“El derecho persigue regular conductas sociales a través de prohibiciones y mandatos para cumplir su función social, que es la consecución de la convivencia social. Esto implica, necesariamente, dos aspectos: la existencia de una persona



que debe efectuar o abstenerse de un comportamiento determinada, y a su vez, la existencia de otra persona que se encuentre en la posibilidad sobre las personas a los que se exige determinados comportamientos, los cuales pueden estar referidos a una cosa, a un lugar, o aun momento. Lo jurídico implica relación intersubjetiva. El aspecto material de la relación jurídica es siempre una relación social, y esta se da entre personas. Si regresamos a nuestro parque, veremos que no hay nada jurídico en el juego del niño con la pelota (...) Pero si alguien pretende quitarle la pelota al niño, este podrá exigir como comportamiento la abstención de aquellas acciones que puedan perturbar su derecho de propiedad (...). Se regulan comportamientos, pero derivados de una vinculación intersubjetiva". (Bullard, 2003, p.111)

Más allá de compartir de esta teoría y línea de pensamiento, al ser este un trabajo de investigación serio, debo señalar que esta teoría ha sido refutado por ciertos autores como Biondi, Gonzáles Palomino, Puig Brutau.

"El sujeto pasivo indeterminado es una bella ilusión. Con ella se logra la solidaridad universal. Se siente uno conmovido ante la idea de ser sujeto pasivo indeterminado del derecho de dominio de una Geisha sobre su casita de bambú en Yokohama, o del derecho de ser servidumbre de paso sobre un rancho de la pampa extensa... ¡Lástima que no sea verdad tanta belleza! El sujeto pasivo indeterminado es la trampa del juego de prestidigitación (...) un concepto apriorístico, un mezquino artificio dialectico. La única verdad que expresa es la de que todos estamos obligados a respetar las leyes y que los derechos subjetivos nacen en el seno de

las leyes". (Gonzales Palomino citado por Gunther Gonzáles, 2005, p.65)

“La artificiosa tesis del sujeto pasivo universal parece haber nacido de una banal tendencia de imaginar gráficamente a la relación jurídica como una línea que une dos polos, y esos polos serían los sujetos de derecho. Esta dudosa concepción de la relación jurídica no puede ser afirmada y negada de forma enfática, sin embargo, la tesis materia de crítica si lo asume como un dogma. Puig Brutau señala que la idea de relación jurídica tiene pleno sentido cuando dos sujetos están jurídicamente vinculados, lo cual no sucede en el caso de los derechos reales. En cambio, carece de razón de ser cuando se pretende establecer un enlace entre personas indeterminadas. En el ámbito de los derechos reales el titular puede aprovechar directamente el contenido de intereses protegidos, es decir, puede satisfacer su interés con su propio obrar; pero además, ese poder que recae sobre el bien persigue a este y afecta a todos los terceros que entren en contacto con él”. (Gonzáles, 2005, p.65)

Savigny y Freitas critican ampliamente la obligación pasiva Savigny advierte la necesidad jurídica de respetar los derechos de los semejantes, pero la expresión obligación no es la expresión técnica. Así, la necesidad de reconocer la propiedad de otro es lo opuesto de la obligación. Sostiene que la teoría en boga de la obligación de todos los hombres de respetar la propiedad es errónea y censurable por dos razones diferentes: 1º, la analogía y la diferencia natural de las ideas jurídicas son oscurecida; en 2º lugar, el empleo de la expresión romana obligación, en un sentido ampliamente

extraño los romanos, nos arrebató la exacta concepción de la decisiones de nuestras fuentes de derecho”. (Ramírez, 2007, p.36)

La obligación pasiva no es una verdadera Obligatio, Sobre esto se poder decir:

“Salvo también la crítica, identificar el derecho real como una obligación de no hacer es errónea. En el derecho obligacional de no hacer el obligado (deudor) se abstiene de aquello a lo que tiene derecho de hacer según el derecho común; en cambio la obligación (pasiva) de no hacer en el derecho real supone un no hacer de acuerdo con el derecho común. En puridad, en el derecho real la obligación de respecto (no hacer) que tiene la sociedad no es una limitación a expreso derecho, ni tampoco pesa en el patrimonio del sujeto pasivo. Estimamos que cuando una persona (sujeto pasivo) hace algo que colisiona con el poder o potestad de alguien, esta situación que se presenta no se debe a un no hacer pasivo, sino a que existe un contenido pasivo de otro sujeto.” (Eugenio Ramírez 2007 p.40-41)

#### **2.2.2.3.3. TEORÍA ECLÉCTICA**

Esta teoría es mixta, es decir, combina los postulados de las dos teorías anteriores, careciendo de fuerza en la doctrina.

“Para esta teoría hay una diferencia fundamental entre los derechos reales y derechos y derechos personales, aunque armoniza ideas de la teoría clásica y de la personalista. En realidad, aseguran, los elementos constitutivos del derecho real son dos:

- 1) La relación del sujeto con la cosa, que permite al primero recabar por sí solo de la cosa las utilidades que es capaz de proporcionar, correspondiéndole, por consiguiente, un poder autónomo.
- 2) La obligación (de contenido negativo) que tienen los terceros de no invadir aquella relación autónoma y directa entre el sujeto y la cosa. El primero es el elemento interno, el contenido económico o estático del derecho real; el segundo es el elemento externo o dinámico, la garantía jurídica de aquel contenido económico”.  
(Alessandri et al 2001, p.20)

Ambos elementos tienen importancia y deben considerarse en la definición de derecho real que, de acuerdo con estas ideas se formula así: “Derechos reales son aquellos derechos privados que atribuyen un poder de inmediata denominación sobre una cosa, oponible a cualquiera”. (Barassi, 1995, p.111-112; citado por Alessandri et al, 2001, p.21)

#### **2.2.2.3.4. TEORÍA ECONÓMICA**

“De acuerdo con la teoría económica, al igual que la clásica, hay una separación irreductible entre el derecho real y el derecho personal, pero basada en la diversidad de contenido de uno y otro: el contenido del primero es el fenómeno económico de la apropiación de riqueza; el segundo, el fenómeno económico del servicio. Y así, define el derecho real como una relación de derecho en virtud de la cual una cosa se encuentra de manera inmediata y exclusiva, en todo o en parte sometida al poder de apropiación de una persona. El derecho de crédito o personal es, por el contrario, una relación e derecho por virtud de la cual la actividad

económica o meramente social de una persona es puesta a disposición de otra, en la forma positiva de una prestación por proporcionarse, o en la forma negativa de una abstención por observar. El derecho real se refiere, pues, a la apropiación de una riqueza, en tanto que el derecho de crédito atiende al aprovechamiento de los servicios ajenos". (Alessandri et al, 2001, p.21)

#### **2.2.2.3.5. TEORÍA REALISTA U OBJETIVA**

Esta teoría parte de una concepción monista de los derechos subjetivos, pero de forma antagónica a la Teoría personalista, esto es solo existen derechos reales, es decir, subsume los derechos personales de una sola categoría de derechos reales. Sobre esto se puede decir:

"Identifican la obligación o el derecho personal con el derecho real. Afirman que el derecho de crédito se ha despersonalizado para irse patrimonializando.

Y Gazin dice que el derecho personal es un derecho real indeterminado en cuanto al objeto sobre que recae.

Salelles, que es el representante más moderna de esta teoría, expresa que cuando se contrae la obligación de pagar una suma de dinero, lo importante es que sea pagada; la personalidad del que paga puede ser indiferente y además la presencia actual de un acreedor no es indispensable para existencia misma de la obligación; la personalidad del acreedor podrá venir después, como ocurre cuando una persona emite un título al portador, obligándose para con aquel que le entregue ese título.

Gaudemet, exagerando las ideas de Saleilles, afirma que es el patrimonio quien debe al patrimonio. El derecho personal no es ya un derecho sobre la persona, es un derecho sobre los bienes; su única diferencia con el derecho real es que no afecta privativamente a una cosa determinada, sino colectivamente a un patrimonio externo.

En esta forma el derecho personal para usar los términos de Bonnecase – es un aprovechamiento de la riqueza y no de un servicio”. (Alessandri et al, 2001, p.21)

#### **2.2.2.4. CREACIÓN DE LOS DERECHOS REALES**

En este punto bordaremos el surgimiento de nuevos derechos reales en nuestro ordenamiento jurídico vigente, atendiendo a una pregunta muy atinada: ¿se pueden crear derechos reales? Para absolver dicha interrogante es menester abordar el sistema *numerus clausus* u *numerus apertus*.

##### **2.2.2.4.1. Numerus Clausus**

Este el sistema denominado también de número cerrado o limitativo, fue tratado por el derecho romano limitando el surgimiento de los derechos reales solo a la ley. Según este Sistema, la ley es la única fuente de todo derecho real; podemos, entonces, advertir rápidamente la incidencia del orden público en la creación de derechos reales” (Nerio Gonzales, 2012, p.72)

Colegimos que la autonomía de la voluntad de las personas no existe en la creación de los derechos reales sino, solo la voluntad de la ley, de manera irrestricta. Sobre este sistema

se entiende que es el de mayor adopción en todos los ordenamientos jurídicos del mundo (Nerio Gonzales, 2012, p.74)

Entendemos así, que bajo este sistema cerrado, no pueden crearse derechos reales, pese a que en actos jurídicos las partes hayan acordado algún nuevo derecho real; solo existen los derechos reales recogidos taxativamente en el código civil de 1984, en atención debida a la disposición imperativa contenida en el artículo 881 del dispositivo legal antes mencionado. Artículo 881.- Son derechos reales los regulados en este Libro y otras Leyes. Es así que la respuesta a nuestra interrogante planteada al inicio de este punto, es de carácter negativo, ya que, nuestro ordenamiento jurídico vigente recoge este sistema cerrado.

#### **2.2.2.4.2. Numerus Apertus**

Ese sistema de creación de derechos reales es antagónico el sistema numerus clausus; se le conoce también como sistema abierto o de catálogo libre, predominando la voluntad de las partes para la creación de nuevos derechos reales.

Este sistema tiene aplicabilidad en Italia y Francia, en este último país, al guardarse silencio sobre la limitación legal del nacimiento de derechos reales, se ha hecho permisible el numerus apertus (artículo 543 del code) y solo es enunciativo. Al respecto Planiol y Ripert, expresaban que “es preciso respetar la libertad de contratación con tal que esta no vaya contra una disposición de orden público lo que sucedería, verbigracia, si se quisieran resucitar los antiguos derechos feudales” (Nerio Gonzales, 2012, p.76)

#### **2.2.2.5. DERECHO DE PROPIEDAD**

Entre las innumerables definiciones del ser humano, hay una que está latente en toda la historia del pensamiento, al menos del occidental: la de animal propietario. La connatural indigencia del ser humano para poder subsistir por sí mismo, se refleja en la necesidad de apropiarse de las cosas que lo rodean, con la ayuda de los demás o a sus expensas. Todas las disciplinas del saber humano han resaltado esta dimensión antropológica básica, que bien podemos calificar como un existencial humano” (Velasco, 2008, p.3)

Para el español Calixto Valverde (1925) “La propiedad, como principio, es una noción puramente económica, y constituye la relación del hombre con la naturaleza para aplicarla a la satisfacción de sus necesidades”. (p.34)

Se concluye así que la propiedad no es netamente un concepto jurídico, sino que como el derecho mismo, responde a un orden espontáneo. Recurrimos a Planiol y Ripert citado por Nerio Gonzales para argumentar lo anterior:

“La propiedad, es un hecho histórico anterior a toda legislación, ella igual que la familia constituye una fuerza social, la propiedad individual justifica, ampliamente su existencia por los servicios que ofrece a la humanidad”. (Nerio Gonzales, 2012, p.320)

“Incluso los grandes detractores de la propiedad acabarán reconociendo que suprimirla es una tarea poco menos que inútil, así, Proudhon, al final de su vida anota que su hospitalidad a la propiedad privada no había comprendido



que: el pueblo, incluso el del socialismo, se diga lo que se diga, quiere ser propietario... después de diez años de una crítica inflexible, he hallado sobre este punto la opinión de las mas más dura, más resistente que sobre cualquier otra cuestión. Yo he violentado las convicciones, y no he obtenido nada sobre las conciencias... cuanto más terreno ha ganado el principio democrático, más he visto a las clases obreras de las ciudades y de los campos interpretar ese principio en el favor de la propiedad". (Velasco, 2008, p.5)

"El término propiedad proviene del latín *propietas*, sinónimo del de *dominium*, al que los *Digesta* del Justiniano, definían como el derecho de usar, de gozar y de abusar de su cosa en la medida en que lo admita la razón jurídica. Pero sería un anacronismo inadmisibile querer encontrar en dicha definición la fórmula adecuada para referirnos al hecho de la propiedad en nuestras sociedades modernas. Pues usar, gozar y abusar de las cosas en el mundo romano, en el que la economía estaba inmersa en un orden ético y religioso, no significaba un ejercicio de derechos sin obligaciones ni deberes". (Velasco, 2008, p.4)

"No tomamos aquí la palabra propiedad en sentido vulgar, o sea como una cualidad de las cosas, sino como relación que mantiene el hombre con la naturaleza. Para que una cosa sea propiedad de alguno, ha dicho con profundo sentido Winsheid, es preciso que la voluntad de aquel sea decisiva en la totalidad de sus relaciones con ella. La propiedad desde este aspecto, puede ser considerada en un doble aspecto, o sea en un aspecto positivo y otro negativo. La propiedad se toma en el primer aspecto, cuando se dice que

el propietario puede disponer de las cosas como quiera, y en el segundo, o sea un aspecto negativo, cuando se ve la relación de la propiedad de forma que nadie pueda disponer de la cosa sin la voluntad del propietario”. (Valverde, 1925, p.33-34)

Conceptualizando jurídicamente a la propiedad, más allá de su contenido económico y utilitarista, afirmamos que se trata del derecho real por excelencia, medular, principal, absoluto, de forma exclusiva y perpetua. Sobre esto se puede decir:

“Se trata del instituto ius real principalísimo o centro medular del derecho privado patrimonial, de extraordinaria influencia en la vida del hombre de todos los tiempos y espacios, porque irradia luz de vida, cual astro central, a todo el sistema jurídico normativo patrimonial donde gravitan los demás derechos reales; no es raro, entonces, que la propiedad, en su mayor acepción, sea identificada con la humanidad misma y, en su básico entendimiento, como la viga maestra que soporta el edificio jurídico civil patrimonial”. (Nerio Gonzales, 2012, p.319)

La propiedad es un Derecho real, encontramos una definición legal en el artículo 923º de nuestro Código Civil (1992): “La propiedad es el poder jurídico que permite usar (ius utendi), disfrutar (ius fruendi), disponer (ius disponendi) y reivindicar (ius vindicandi) un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”.

Según describe Vicente Montes (2000), el contenido esencial de la propiedad constituye el límite de la intervención del

Estado, por ejemplo: EL Legislador no podrá proceder a la colectivización de los medios de producción.

“Esta relación jurídica que envuelve todo derecho de propiedad, es el derecho de excluir a todos de la dominación de la cosa de que somos propietarios, que a su vez se resuelve en el deber de abstención que tiene todos respecto a la cosa que a uno pertenece. Este deber es doble: Por un lado del de hacer con relación a la cosa todo cuanto él tiene facultad exclusiva, mientras el segundo, el deber de abstenerse en el ejercicio de oposición a esta facultad. Toda violación de estos deberes por parte del público, producen o pueden producir obligaciones entre el propietario y el infractor, y es debida una reparación al propietario por el derecho perturbado. La propiedad, pues, no tiene como nota esencial solamente las facultades o derechos que corresponde al propietario, ni los deberes de abstención por parte del público, sino que la esencia de la propiedad está en ambas cosas”. (Valverde, 1925, p.33-34)

Existen muchas imprecisiones y confusiones con respecto a la propiedad y el dominio, al respecto se puede decir:

“La propiedad es un concepto económico – jurídico, mientras que la palabra dominio se utiliza generalmente en sentido técnico, para designar el señorío sobre las cosas corporales. Se refiere a cosas y a derechos, plena o limitada, pero siempre referidas a cosas corporales. Se habla de propiedad con referencia a todos los derechos reales, mientras que el dominio se hablaría solamente con referencia al poder pleno sobre las cosas corporales.” (Puig Brutau, 1971, p.142)

“Nuestra generación ha olvidado que el sistema de la propiedad privada es la más importante garantía de libertad, no sólo para quienes poseen propiedad, sino también, y apenas en menor grado, para quienes no la tienen. No hay quien tenga poder completo sobre nosotros, y, como individuos, podemos decidir, en lo que hace a nosotros mismos, gracias tan sólo a que el dominio de los medios de producción está dividido entre muchas personas que actúan independientemente. Si todos los medios de producción estuvieran en una sola mano, fuese nominalmente la de la “sociedad” o fuese la de un dictador, quien ejerciese este dominio tendría un poder completo sobre nosotros”. (Hayek, 2014, p.140)

Como señala Alberto Vásquez Ríos (2011), nuestro Derecho Civil no es ajeno a esta discusión, pero al haber utilizado en su técnica legislativa el concepto Propiedad, está encerrado en ella, no sólo las cosas, sino también los derechos, verbigracia, no se podrá decir que se tiene el dominio sobre un crédito al portador, sino la propiedad de dicho crédito.

#### **2.2.2.5.1. NÚCLEO DURO DEL DERECHO DE PROPIEDAD**

Sobre la idea de núcleo duro o contenido esencial de los derechos, es preciso anotar que tal idea proviene de teoría relativa de los derechos, cuyo objetivo es reforzar, asignar, dotar de mayor protección jurídica a una serie de elementos constituyentes del ejercicio de un derecho, ya que la característica principal de dicha teoría es la relatividad de los derechos, es decir, que constantemente los derechos (por ejemplo propiedad y tranquilidad pública) deben ponderarse al encontrarse disyuntivas en su concurrencia, ello implica

que a través del principio de racionalidad (adecuación, necesidad y proporcionalidad en el sentido estricto) se prefiera un derecho sobre otro, pero no vulnerando el contenido esencial o núcleo duro del derecho.

En relación al núcleo duro o contenido esencial del derecho de propiedad, existe un componente positivo y otro negativo.

El núcleo duro positivo del derecho de propiedad lo constituye el ius utendi, el ius fruendi y el ius abutendi.

Así WOLFF citado por Gonzales Gunther, 2003: “este es el núcleo positivo de la propiedad privada, en vista a que el titular puede proceder con el bien a su arbitrio, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico”. (p.412)

El ius utendi es el derecho de usar el bien, recordando que la propiedad no es solo un concepto jurídico sino predominantemente económico, el ius utendi es el componente que permite usar y servirse del bien de acuerdo a los intereses y necesidades pero en observancia obligatoria de las limitaciones y prohibiciones en salvaguarda al interés público y privado que contempla nuestro ordenamiento jurídico.

El ius Fruendi es el componente de la propiedad que también constituye el núcleo duro positivo del derecho de propiedad, ya que permite gozar del bien, es decir, permite al propietario del bien percibir, aprovechar, utilizar los frutos de la propiedad.

El ius abutendi es el componente que permite disponer del bien de acuerdo al interés del propietario, así puede vender el bien, alquilarlo, construir una servidumbre, constituir un derecho real de garantía, etc.

El núcleo duro negativo lo constituye el derecho de reivindicación de la propiedad, por lo cual el propietario puede ejercer los mecanismos de tutela de la propiedad ante el tercero que no ha cumplido con la obligación universalmente pasiva, es decir, contra la intromisión de un tercero sobre el ejercicio adecuado del derecho de propiedad.

De esta forma, WOLF citado por Gonzales Gunther (2003) menciona: “esta facultad de exclusión constituye el núcleo negativo de la propiedad privada”. (p.413)

Y dentro de la esfera negativa del núcleo duro del derecho de propiedad, también se encuentra la prohibición de expropiación o privación de la propiedad, salvo que ésta se realice por razón de seguridad nacional o necesidad pública, además del previo pago de indemnización justipreciada, en debida atención a lo estipulado en el artículo 70º de nuestra Constitución Política.

#### **2.2.2.5.2. LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD**

Según los estudios de Manuel Albaladejo (1983), “los límites del derecho de propiedad son las fronteras, el punto normal hasta donde llega el poder del dueño, o sea el régimen ordinario de restricciones a que está sometido tal poder”, lo que nos indica que es característico de los límites, estar

determinados por la Ley. Con respecto a las limitaciones, podemos señalar que ellas “reducen el poder que normalmente tiene el dueño sobre su bien”. (p.261)

Y siguiendo a Elvira López Díaz (2006) nos dice que “la crisis del carácter absoluto de la propiedad y los cambios sociales que se generaron llevaron a la doctrina y a la jurisprudencia a delimitar el contenido de la propiedad. Teniendo en cuenta que aunque la propiedad concede al dueño propietario el poder más amplio que se puede tener sobre las cosas no es un derecho totalmente absoluto, sino que siempre ha estado delimitado por el ordenamiento jurídico por los límites impuestos por la propia convivencia social y por la función de la propiedad.” (p.321)

Los límites pueden en general considerarse tanto de interés público como de interés privado, bajo este criterio procederé a analizar utilizando para ellos solo las principales categorías.

#### **2.2.2.5.3. LÍMITES EN ORDEN AL INTERÉS PÚBLICO**

Aquí encontramos los límites referentes a la defensa nacional, seguridad de las personas o cosas y urbanismo.

En interés de la defensa Nacional, este límite se basa en lo señalado en el 2do párrafo del artículo 71 de la Constitución que señala que “dentro de 50 kilómetros de las fronteras, los extranjeros, no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles, ni fuentes de energía directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el

derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el consejo de ministros conforme ley”. Esta norma contiene un claro criterio de salvaguardar la integridad de nuestro territorio.

En interés a la seguridad de las personas o cosas, al respecto el Código Civil en su artículo 956, señala que “si alguna obra amenaza ruina, quien tenga legítimo interés puede pedir la reparación, la demolición o la adopción de medidas preventivas” lo cual nos señala el derecho de accionar que tiene toda persona que se vea afectada por la ruina, vetustez o peligro de una obra.

En interés de la vivienda y el urbanismo, estos límites se establecen por Art. 192º Inc. 5 de la Constitución actual, la cual otorga competencia a las municipalidades para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, que encargó a las municipalidades la zonificación de viviendas y el urbanismo, este sometimiento de la propiedad privada a las normas administrativas se han acentuado cada vez más, debido al gran crecimiento urbano y los consiguiente problemas de salud y seguridad de la población, etc.

#### **2.2.2.5.4. LÍMITES EN ORDEN AL INTERÉS PRIVADO**

Se encuentra regulada por las disposiciones del Código Civil en lo referente a las relaciones de vecindad.

Humos, Hollines, Emanaciones, este límite se halla expuesto en el Artículo 961º del Código Civil que señala que el propietario, en el ejercicio de su derecho y especialmente de



su trabajo de explotación industrial, debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinas, la seguridad, el sosiego y la salud de sus habitantes. Están prohibidos los humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que exceden de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias.

Prohibición de desviar aguas a predio vecino, nuestra legislación regula en su artículo 964º este criterio al indicar que el “propietario no puede hacer que las aguas correspondientes al predio discurran en los predios vecinos, salvo pacto distinto”. Aquí podemos considerar al propietario que debe construir para que las aguas pluviales corran sobre su propio terreno y no vayan a caer al predio vecino, y si existiese desagüe público, canalizar las aguas, e introducirlas en ellas.

Límite de la facultad de exclusión, con referencia a este punto los Artículos 959º y 960º de nuestro Código Civil señalan los motivos por los cuales se limita al propietario su facultad de excluir a un extraño de su predio.

El Artículo 959º expone que: el propietario no puede impedir que en su predio se ejecuten actos para servicio provisorios de las propiedades vecinas que vitan o conjuren un peligro actual o inminente, pero se le indemnizara por los daños y perjuicios causados.

El artículo 960º señala que: “si para construir o reparar un edificio es indispensable pasar materiales por predio ajeno o colocar en el andamios, el dueño de éste debe consentirlo,

recibiendo indemnización por los daños y perjuicios que se le causen.

#### **2.2.2.5.5. EXTENSIÓN DE LA PROPIEDAD**

Sobre la extensión de la propiedad o límites de la propiedad, citaré a Nerio Gonzales (2012):

1. Que la propiedad del suelo se extiende por el espacio y por el subsuelo hasta donde sea requerido por el interés del propietario en relación al uso que se puede hacer del fundo, que se trate en las condiciones actuales del arte y de la industria humana.

2. Que no se puede prohibir al propietario, que una aeronave que atravesase la región aérea que se levanta sobre su finca o que se abra un túnel en la montaña donde radica su fundo.

3. Que la extensión de la propiedad sobre los bienes inmuebles abarca a todo lo que sea posible de apropiación y de utilidad. ¿Cómo se extiende la propiedad en otros bienes fuera del fundo? En efecto, el problema se presenta cuando la propiedad se extiende a los objetos líquidos como el agua, los gases, en cuanto a su determinación o individualización como bien material, lo cual se soluciona técnicamente con los sistemas de medición o control, v. gr., el pago del agua potable, con los medidores del volumen de uso.

4. Que los límites de los inmuebles en el plano horizontal se determinan mediante el deslinde y la operación de la demarcación con la colocación de hitos o el amojonamiento.

5. Que en el plano vertical la extensión de la propiedad es hacia arriba (espacio aéreo o sobresuelo), o hacia abajo (subsuelo).

6. La propiedad se extiende a todo lo que es susceptible de apropiación. Se exceptúan las riquezas del subsuelo, por ejemplo, los hidrocarburos, etc.”(p.351-352)

#### **2.2.2.5.6. DE LAS PROPIEDADES**

En este punto quiero abarcar el problema de la atomización del derecho civil, antes se podía hablar de la propiedad de forma indivisible, es decir, cualquier forma de propiedad era estudiada y regulada por el derecho civil, ahora dependerá sobre que bienes estemos estudiando para identificar la rama del derecho que se encarga del estudio de dichos bienes; así en relación al presente trabajo de investigación, si nos referimos al subsuelo, este bien inmueble puede ser estudiado por el derecho civil siempre y cuando en el no se encuentren recursos naturales, de lo contrario entramos en otra esfera de regulación jurídica, es decir, ingresamos al campo del derecho minero, nótese entonces, que el subsuelo puede ser estudiada por el derecho civil y por el derecho minero, más adelante reflexionaré sobre esta cuestión.

Entonces, se evidencia un desmembramiento, o especialización del estudio de la propiedad, ello nos permite expresar que existen propiedades, sobre esto se puede decir:

“Todo el fenómeno jurídico, social y económico que sufre la propiedad ha motivado el surgimiento de la diversas

propiedades originadas por leyes especiales, que hoy nos permiten hablar de “propiedades”. De ellas podemos hablar porque tienen existencia viva, entre otras tenemos a las propiedades agraria, comunal, industrial, minera, forestal, intelectual, de aguas, etc. Cada una de ellas, es un determinado objeto de estudio de determinadas clasificaciones jurídicas que gozan de autonomías didácticas, legislativa y científica; así la propiedad agraria, es estudiada por el derecho agrario, el cual no es sino el *ius proprium* de la agricultura, pues si fuera tratada por el Derecho Civil, sencillamente se estaría generando el fenómeno de su agrarización, esta situación no es advertida ni por asomo por los civilistas. Es evidente que el avance de la ciencia de la agricultura y de la *ius agraria*, nos demuestra que resulta insostenible. Claro está, todo esto se agrava como es notorio porque nuestros legisladores ignoran o no están avisados en materia *ius agraria*, como uno de los derechos patrimoniales de fuerte contenido económico y productivo y de indesligable actividad empresarial. Luego, la propiedad minera, es estudiado por el derecho minero; la propiedad comercial, por el derecho comercial; la propiedad industrial, por el derecho industrial; la propiedad de aguas, por el derecho de aguas, etc.” (Nerio Gonzales, 2012, p.348)

Ahora, es importante advertir que esta atomización de la propiedad, y en el caso concreto de la propiedad del subsuelo, permite no solo hablar de propiedades, también hablamos de derechos, esta es la razón fundamental del nombre de la presente tesis: Privatización del Subsuelo, como solución a los conflictos sociales mineros y económicos en el Perú, es inevitable así, que no se produzcan conflictos

si sobre bien existan varios derechos reconocidos y por diferentes ramas del derecho; el fenómeno que se produce al separar jurídicamente la superficie o suelo del subsuelo y de los recursos naturales es la aparición de derechos sobre un mismo bien, ello implica la sobre posición de derechos con un ganador conocido, inclusive antes de que se genere el derecho ya que en nuestra legislación la minería por ley es considerada de utilidad pública, se prefiere el derecho del concesionario ante la concurrencia de diferentes derechos, y luego nos sorprendemos cuando surgen los conflictos sociales mineros; cerrando la idea y de forma categórica resalto que, la separación jurídica entre suelo y subsuelo, en caso de la existencia de los recursos naturales, da origen al conflicto de intereses al existir sobre posición de derechos, olvidando la máxima económica que el bien se asigna a quien más lo valora y la norma sobre la titularidad única.

Para dotar de fuerza argumentativa a lo expresado, decimos:

“Por consiguiente en el Perú, pueden existir y de hecho existen simultáneamente dos derechos reales sobrepuestos sobre una misma extensión. La propiedad civil de un particular sobre un predio determinado que no comprende la riqueza minera que se encuentra por debajo de su perímetro, y un derecho real derivado de una concesión que si se aplica expresamente al recurso minero. Esta sobreposición entre el propietario y el concesionario es una fuente potencial de importante conflictos jurídicos”. (Belaúnde, 2013, p.15)

Bien, no quiero dejar de comentar en este punto, aunque de grosso modo, lo referente a la consulta previa; ya

mencionamos que debido a nuestro ordenamiento jurídico existen derechos contrapuestos sobre un mismo bien y diferentes sujetos, ante tal situación tenemos que la minería es de utilidad pública, es decir, se prefiere el derecho real del concesionario minero (tener en cuenta que no estoy en contra de la minería), eso implica que aunque se respete el proceso de dialogo y el derecho de la consulta previa de las comunidades indígenas y nativas, y la comunidad haya expresado su oposición a la actividad extractiva, esta se puede llevar a cabo en concordancia con la disposición que reconoce a la minería como actividad de utilidad pública.

### **2.2.3. ACTIVIDAD MINERA**

Las principales etapas de la actividad minera son las siguientes:

**1. Cateo y prospección:** En esta etapa se buscan zonas en las que se presume existe un yacimiento minero, vale decir, zonas geológicas susceptibles de ser explotadas (vetas, diseminados, lavaderos). Durante el cateo se recogen rocas del suelo o se cavan zanjas para obtener muestras y analizarlas físicamente (ver color, dureza, etc.); mientras que en la prospección se aplican análisis químicos y estudios geofísicos.

**2. Expropiación:** Se realiza con el fin de demostrar las dimensiones, posición, características mineras, reservas y valores de los yacimientos minerales. Etapa en la que se extraen los minerales contenidos en un yacimiento. En el caso de la minería subterránea, es común la perforación, acarreo y transporte fuera de la mina (rieles o ruedas). Cuando se trata de minas superficiales, el proceso comprende la perforación, voladura, carguío y transporte.

**3. Beneficio:** Consiste en extraer o concentrar la parte valiosa de un agregado de minerales desarraigado y/o fundir, purificar o refinar metales ya se mediante un conjunto de procesos físicos o químicos.

**4. Comercialización:** Consiste en la venta de minerales. El ejercicio de esta actividad es libre, para realizarla no se requiere del otorgamiento de una concesión. No obstante, en las transacciones o contratos de compra - venta de productos mineros, tanto comprador como vendedor están obligados, bajo responsabilidad, a precisar la procedencia de los productos, esto es, deben identificar el derecho minero del cual ha sido extraído y/o especificar, en el caso de productos metalúrgicos, el certificado de planta de beneficio.

**5. Cierre:** El cierre de minas es un proceso progresivo; empieza en la primera etapa del proyecto, con el diseño conceptual, y termina cuando se han alcanzado de manera permanente los objetivos específicos del cierre. Consiste en el conjunto de actividades que deben implementarse a los largo de las operaciones de un proyecto minero con el fin de cumplir con los estándares ambientales establecidos y alcanzar los objetivos sociales deseados, después de la etapa de minado.

Para realizar actividades de cateo y prospección no es necesario contar con una concesión minera pero para el resto de actividades sí.

La Concesión Minera es el acto administrativo o título habilitante por el cual el Estado confiere a una persona un derecho real para la exploración y la explotación de recursos minerales dentro de un área de terreno superficial concedido y la propiedad sobre

los recursos minerales que se extraigan conforme a lo establecido en la resolución que concede el título de concesión.

#### **2.2.3.1. PROCESO DE FORMALIZACIÓN**

Es el proceso que permite desarrollar cualquier actividad económica dentro del marco legal que la regula. En el caso de la actividad de la pequeña minería y de la minería artesanal, se busca que los titulares de esta actividad:

Cuenten con un derecho minero que respalde sus actividades.

Pueden gozar de los beneficios que otorga la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal. Desarrollen actividades mineras seguras, y en condiciones adecuadas para el crecimiento y desarrollo de ellas.

Sean conscientes de la necesidad de mitigar los impactos negativos que genera el desarrollo de sus operaciones.

Protejan el medio ambiente, buscando el desarrollo de una minería sostenible.

##### **2.2.3.1.1. PASOS PARA LA FORMALIZACIÓN**

El primer paso para iniciar la formalización de actividades se inscriben en el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Es un registro informático, a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Debe inscribirse 12 meses antes de la fecha en que piense iniciar actividades en la oficina SUNAT correspondiente.



Los formularios para realizar la inscripción tanto para persona natural como jurídica se encuentran gratuitamente en cualquier oficina de la SUNAT o pueden encontrarse en la página web de la institución.

El segundo paso es adquirir un derecho minero, para así se pueda conferir la facultad de explorar y explotar los recursos minerales ubicados en el área donde quiere realizar sus operaciones o desarrollar actividades de beneficio de minerales.

De acuerdo con las actividades que le interese desarrollar, debe obtener:

Una concesión minera, si quiere desarrollar actividades de exploración y explotación minera:

Todos los recursos naturales ubicados en el subsuelo en cualquier parte del territorio nacional, pertenecen al Estado peruano. Por ello el Estado es quien debe autorizar la exploración y extracción de recursos minerales, a través una concesión minera.

La concesión minera le otorga el derecho a explorar y explotar los recursos mineros que se encuentren ubicados en el subsuelo del área que comprende la concesión. Lo que lo convierte en propietario de los recursos mineros que logre extraer como consecuencia de sus labores minerales.

Un contrato de explotación, sólo si va a realizar actividades mineras artesanales.

Un acuerdo o contrato de explotación. Es un documento que suscribe el titular de una concesión minera y un minero o conjunto de mineros que realizan actividad artesanal, por medio del cual el concesionario autoriza a dicho(s) minero(s) artesanal(es) a extraer los minerales ubicados en una parte o en toda el área de su concesión, a cambio de una contraprestación.

Una concesión de beneficio, solo en caso de que sea un pequeño productor minero y desee realizar este tipo de labor.

El tercer paso es contar con una constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, la constancia de pequeño productor minero o productor minero artesanal es el documento legal que emite la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, para calificar a un minero como pequeño productor o como productor artesanal.

Únicamente si se cuenta con dicha constancia, se puede acceder a los beneficios que otorga la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal. La constancia de pequeño productor minero o productor minero artesanal tiene una vigencia de 2 años. La fecha de inicio y término del periodo de vigencia se indica en la propia constancia.

Al vencerse el plazo de vigencia, puede acercarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y solicitar su renovación.

### **2.2.3.2. APORTE ECONÓMICO DE LA MINERÍA**

“La voz minería, en sentido lato, designa las actividades que tienen por finalidad extraer y aprovechar minerales. Por razones técnicas y legales la minería ha quedado dividida de dos áreas: minería común y minería de hidrocarburos. La primera abarca el aprovechamiento de casi todos los minerales, con inclusión, en nuestra legislación, del carbón que por su origen debería de pertenecer a otro sector. La segunda comprende el aprovechamiento de los hidrocarburos, denominación que designa todo compuesto orgánico, líquido, gaseoso o sólido que consiste principalmente, de carbono o hidrogeno. Subsume por tanto al petróleo y a sus derivados y aquellos productos que tengan una composición química similar a la del petróleo”. (García y Franciskovic, 2001, p.17)

Sin embargo en este punto prefiero abstenerme de reflexionar sobre la parte conceptual de la minería, y compartir el aporte de la minería a nuestra economía.

Nuestro país atraviesa una etapa de bonanza económica, llevando por 15 años consecutivos, salvo en el 2009 producto de la crisis mundial, un crecimiento sostenido, el año 2013 no fue la excepción, se registró un crecimiento de 5,02%, y hay algo importante, se estima que por cada 7% de tasa de crecimiento de China, el Perú crece un promedio de 3% debido a las importaciones de materia prima que dicho país demanda.

El reporte anual (2016) del boletín estadístico de minería del Ministerio de Energía y mina resalta que: “El sector minería

tuvo un incremento en lo que va del año en 32,17 %, sustentado principalmente en el mayor nivel de producción de cobre, oro y plata. En el año de referencia se alcanzó niveles récords históricos en la producción de cobre. La mayor producción de las empresas mineras, está asociada a mejoras técnicas y operativas, a la ejecución de diversos proyectos de ampliación y modernización de operaciones que favorecieron las condiciones de explotación.” p.2

Con referencia a las exportaciones, gracias a que nuestro sistema armonizado de mercancías cumple una función estadística, sabemos que en lo que va del año, con referencia a las exportaciones, solo en productos mineros se exportó 18,836 millones de dólares (valor FOB); y en el año 2016, solo en productos mineros se exportó 11,416 millones de dólares (valor FOB), lo que significa un 59,47% del total de exportaciones. (Ver Anexo 07)

Es imprescindible comentar, también, lo referente a la Tributación del sector minero, la importancia de la recaudación de este sector no sólo radica en la esencia de la tributación, que es el dinero con el que se hacen obras públicas, sino es importante también su estudio, ya que con dicha recaudación, luego se hace la transferencia del 50 % a los gobiernos locales, regionales, por concepto de canon, como veremos más adelante. Aquí observaremos que el sistema regalista, descrito teóricamente en líneas superiores, se aplica en nuestro país. La recaudación realizada por concepto de renta categoría del sector minero en el 2015 fue de 5,377.9 millones de soles. (Ver Anexo 08)

Otro punto considerable es el empleo, o lo que se denomina aporte social de la minería, que es la generación de empleo directo e indirecto, además de los programas que ejecutan las empresas mineros dentro de su responsabilidad social, ello en el marco de la minería moderna, es decir con un rostro sensible, no sólo con el aspecto de la minería moderna, es decir con un rostro sensible, no sólo con el aspecto de la responsabilidad social, sino también con la responsabilidad ambiental.

El aporte en empleo directo del 2016 es de 168, 815 trabajadores, de los cuales 61, 173 trabajadores son contratados por la propia empresa minera, mientras que 107, 643 son contratados por servis o empresas contratistas. (Ver Anexo 09)

Ahora me ocuparé en describir lo referente al canon y regalías mineras.

#### **2.2.3.2.1. Canon**

El Canon Minero es la transferencia a los Gobiernos Locales y Regionales del 50 % del Impuesto a la Renta de tercera categoría que el Estado recibe por la explotación económica de los recursos mineros.

Esta distribución se realiza de la siguiente manera: el 40% se distribuye entre todas las Provincias del departamento donde se realiza la actividad, el 25 % para todos los distritos de la Provincia productora, el 25 % para el Gobierno Regional, de los cuales 5 % delo entregado al gobierno regional son para las Universidades e Institutos Nacionales de la región, y

finalmente el 10 % para el Distrito donde se realiza la actividad minera.

Hasta el año 2006, el Canon generado por el Impuesto a la Renta en un año determinado, se transfería en 12 cuotas iguales a los Gobiernos Locales y Regionales, empezando en julio del año siguiente hasta mayo del año subsiguiente.

Para los últimos siete años (2012- 2016) el momento de la transferencia ha sido diferente, realizándose en una sola ocasión en julio, por el total del canon generado en el año inmediatamente anterior.

La Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, en su Reporte de Canon Minero (2016) resalta que:

“No olvidemos que el Canon es un fiel reflejo de la rentabilidad del sector, en este caso el minero. Por tal motivo, en momentos de auge se captó mayores recursos vía impuesto a la Renta pero, debido a la crisis financiera internacional del 2008, las utilidades de las empresas mineras se redujeron y por ende el Impuesto a la Renta y el Canon Minero. Es así que, desde el 2012, está existiendo una fuerte caída de las cotizaciones internacionales, lo que significaría que en estos últimos años estaríamos frente a un retroceso en lo que respecta las transferencias de canon minero. Por otro lado, en los últimos 5 años se han transferido a los Gobiernos Locales, Regionales, Universidades e Institutos Nacionales más de S/. 15,745 millones”. (p. 1) (Ver Anexo 10)

Hasta Julio del 2016 se ha distribuido entre los Gobiernos Regionales, Provinciales, Distritales y Universidades e Institutos Nacionales (desde el 2012 se realiza la distribución de forma directa) por concepto de canon el monto de 1,565 millones de soles, fuente: (Reporte de Canon Minero (2016) (Ver Anexo 11)

#### **2.2.3.2.2. Regalía Minera**

El reporta anual (2016) del boletín estadístico de minería del Ministerio de Energía y minas resalta que:

“El nuevo marco tributario aplicable a la minería, que entró en vigencia el 1° de octubre del año 2011, comprende:

\* Ley N° 29789.- Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería (IEM) y su Reglamento: Decreto Supremo N° 181-2011. EF

\* Ley N° 29790.- Ley que Establece el Marco Legal del Gravamen Especial a la Minería (GEM) y su Reglamento: Decreto Supremo N° 173-2011-EF

\* Ley N° 29788.- Ley que Modifica la Ley 28258 – Ley de Regalía Minera (nueva regalía minera) Modificatoria del Reglamento: D.S.180-2011-EF.

Las dos primeras leyes (IEM y GEM) generan aportes nuevos de la industria minera, la última ley (nueva regalía minera) es la modificatoria de la existente ley de regalías mineras. Se precisa que le Gravamen Especial a la Minería (GEM) se aplica a las empresas que cuentan con el contrato de estabilidad jurídica, por el contrato, el Impuesto Especial a la

Minería y las Regalías Mineras es aplicable a las empresas sin contrato de estabilidad jurídica. Entre las características comunes que tienen las tres leyes son: i) la periodicidad del pago es trimestral, ii) el monto pagado es deducible como gasto para efectos del impuesto a la renta, iii) las tasas de impuesto (gravamen) se aplican sobre las utilidades operativas de las empresas, entendiendo como tal al resultado de deducir del importe de las ventas los costos y los gastos operativos, iv) éstos tres gravámenes tienen una estructura de tasas progresiva, es decir, que la tasa efectiva que corresponde aplicar se incrementa conforme aumenta el margen operativo, por tanto, la participación del Fisco en los resultados de la actividad minera se incrementan a medida que aumenta la rentabilidad del sector, v) la SUNAT es la encargada de la recaudación, fiscalización y control de la adecuada aplicación de las normas” (p.25)

El monto recaudado por concepto de regalía minera en el año fiscal más próximo pasado (2015) es de 352,16 millones de soles (ver anexo 12)

### **2.2.3.3. CONFLICTO SOCIAL MINERO**

Por consiguiente en el Perú, pueden existir y de hecho existen simultáneamente dos derecho reales sobrepuestos sobre una misma extensión. La propiedad civil de un particular sobre un predio determinado que no comprende a la riqueza minera que se encuentra por debajo de su perímetro, y un derecho real derivado de una concesión que sí se aplica expresamente al recurso minero. Esta sobreposición entre el propietario y el concesionario es una



fuerza potencial de importantes conflictos jurídicos”.  
(Belaunde, M. p. 15)

El párrafo anterior es la premisa del presente trabajo de investigación, por ello es importante plantear la definición del conflicto.

#### **2.2.3.3.1. Definición De Conflicto Social**

El Conflicto es inherente a la vida, es una característica natural e inevitable de la existencia humana y de la interacción social, ergo antiguamente el conflicto era considerado negativo, la teoría actual hace referencia que los conflictos son neutros, es decir no son ni buenos, ni malos, ello dependerá de las consecuencias del mismo, por lo tanto per se el conflicto no es negativo.

“El conflicto social es un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, el Estado y/o las empresas perciben que sus posiciones, intereses, objetivos, valores, creencias o necesidades son contradictorios, creándose una situación que podría derivarse en violencia.

La complejidad de los conflictos está determinada por el número de actores que intervienen en ellos, la diversidad cultural, económica, social y política, las formas de violencia que se pueden presentar, o la debilidad institucional para atenderlos, entre otros elementos.

En materia de conflictos, la defensora del Pueblo despliega sus facultades de defensa y supervisión para prevenir o intermediar con el fin de evitar situaciones que puedan amenazar o violar los derechos fundamentales, afectar a la

governabilidad local, regional o nacional y abrir el camino a procesos de diálogo que contribuyan a su solución.

Así mismo, desde el año 2004 se realiza un monitoreo de los conflictos sociales con publicaciones periódicas mensuales que son puestas en conocimiento de los sectores llamados a resolver sus controversias". (Defensoría del Pueblo, 2016)

Según el Reporte de Conflictos Sociales N° 151, existen tipos de intervención, destacando así tres tipos de actores dentro del conflicto: 1.- Actores Primarios, aquellos que participan directamente en el conflicto. 2.- Actores Secundarios, pueden ser grupos que apoyan alguna de las partes; instituciones, organizaciones de la sociedad o personas vinculadas indirectamente al conflicto. 3.- Actores Terciarios, o personas u organizaciones que por sus características pueden tener incidencia en el curso del conflicto. (Defensoría del Pueblo, 2016)

El Reporte de Conflictos Sociales N° 151, también nos hace mención sobre el estado de los conflictos sociales, destacando así tres tipos de estado del conflicto: 1.- Activo, es el conflicto social expresado por alguna de las partes o por terceros a través de demandas públicas, formales o informales. 2.- Latente, es el conflicto social no expresado públicamente, permanece oculto, silencioso o inactivo, en el que se pueda observar la concurrencia de factores que tienen un curso de colisión pero que no se manifiesta o habiéndose manifestado has dejado de hacerlo durante un tiempo considerable. 3.- Resuelto, es el conflicto social cuya solución aceptada por las partes, mediante acuerdos,

normas, resoluciones, dan por concluida la disputa.  
(Defensoría del Pueblo, 2016)

#### **2.2.3.3.2. Fases Del Conflicto Social**

“Son los momentos por los que puede pasar un conflicto social activo, en función al incremento o disminución de la violencia, y las posibilidades de diálogo y entendimiento:

1.- Fase Temprana.- Momento en que los actores hacen pública la incompatibilidad de objetivos, medidas, posiciones, intereses, valores o necesidades existentes.

2.- Fase de Escalamiento.- Momento en el que las relaciones de tensión entre las partes en el conflicto social y la intensidad de las acciones de violencia física directa aumentan.

3.- Fase de crisis.- Es la expresión pública de los reclamos a través de acciones de violencia contra las fuerzas del orden, contra otros agentes del estado o contra particulares.

4.- Fase de Desescalamiento.- Momento en el que la intensidad de las acciones de violencia física directa disminuye, y las relaciones de tensión entre las partes en el conflicto social se pueden transformar en oportunidades para el diálogo.

5.- Fase del Diálogo.- Momento en donde se desarrolla un proceso comunicacional en el que los actores intercambian información, argumentan, generan opciones, constituyen acuerdos en un espacio ordenado, igualitario y sujeto a reglas”. (Defensoría del Pueblo, 2016) (Ver anexo 13)

### **2.2.3.3.3. Ubicación geográfica de los conflictos.**

“Durante el mes de Setiembre del 2016, la mayor cantidad de conflictos sociales se ubicó en los departamentos de Apurímac (24 casos), Ancash (22 casos) y Puno (18 casos); y le siguen los departamentos de Cajamarca (16 casos), Cusco (16 casos), Loreto (14 casos), Piura (14 casos), Ayacucho (13 casos) y Junín (11 casos)”. (Defensoría del Pueblo. 2016. 13) (Ver Anexo 14 y 15)

Los conflictos socio ambientales ocuparon el 78,8% (115 casos) del total de conflictos registrados en setiembre, le siguen los conflictos por asuntos de gobierno nacional, con 5,5%(8 casos) y los conflictos comunales, con 5,5 %(8 casos). (Ver Anexo 16)

De los 143 conflictos socio ambientales activos y latentes registrados durante este mes, el 62,8 % (91 casos) corresponde a conflictos relacionados a la actividad minera; le siguen los conflictos por actividades hidrocarburíferas con 17,2 % (25 casos). (Ver Anexo 17)

## **2.3. ENTORNO INVESTIGADO**

### **2.3.1. COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCABAMBA**

#### **2.3.1.1. ORIGEN**

La cultura del distrito de Huancabamba es muy linda (valle de las grandes piedras sagradas) la cual se desarrolló principalmente a lo largo y ancho del valle interandino formado por el río Huancabamba, como lo demuestran los restos y vestigios arqueológicos diseminados en este territorio.

El templo de los jaguares en Mitupampa, el cementerio pre-inca de Maray-pampa y la ciudad de huarmichina en los límites de Jaén, últimamente descubiertos por el arqueólogo italiano Mario Polia, confirman la tesis de Julio C. Tello acerca del origen amazónico de esta cultura.

Tanto la industria lítica como la metalúrgica, arquitectura y alfarería fueron de conocimiento de los más antiguos pobladores de este valle, que, ya en el Horizonte Intermedio Temprano, alrededor del año 800 d.c. tenían un activo templo de culto a los jaguares, pequeño centro de poder en Mitupampa, distrito de Sondorillo.

Alrededor de 1480 el inca Túpac Yupanqui conquista la provincia y borra el culto a los jaguares, y las costumbres de los huancapampas son reemplazadas por nuevas formas de vida que implantan los mitimaes o colonizadores incaicos, fundando Caxas y Huancabamba y haciendo de esta provincia una de las más grandes y mejores que hubo en el incanato.

A mediados de octubre de 1532 se produce el primer encuentro de los conquistadores españoles con las dos primeras ciudades Andinas: Caxas y Huancabamba, a través de la avanzada de Hernando de Soto, la misma que encuentra el gran camino del inca que pasando por estas poblaciones unía Quito a Cusco, grandes edificios de la piedra labrada, caños y acequias de agua, depósitos para las huestes de Atahualpa, y un Ajllahuasi o casa de Vírgenes del sol con 5000 doncellas.

Producida por la conquista Española los indios huancabambinos fueron repartidos en encomiendas y parcialidades las mismas que dieron origen a las comunidades de indígenas: Cabeza, Segunda, Quispampa, Huarmaca y Forasteros.

Y que en la actualidad las comunidades campesionas que aun perduran son: Segunda y Cajas, Huaricancha y Quispampa; siendo la primera la más grande de todas, ubicado exactamente en el distrito El Carmen de la Frontera, provincia de Huancabamba.

Así mismo, actualmente esta provincia se caracteriza por sus formas curativas que poseen sus lagunas, llamadas "Huaringas" y denominándose de tal modo como la "Cuna del Curanderismo"; por la misma razón este distrito es visitado por muchas personas de diferentes partes del país entre ellas autoridades importantes; ya que el camino para llegar ahora es más rápido y seguro porque se ha construido la carretera en casi su totalidad.

Cabe mencionar que Huancabamba no sólo es conocido por lo mencionado anteriormente, si no que lamentablemente se ha visto inmerso en conflictos sociales mineros, por la minera Río Blanco Copper S.A.; ubicada en el distrito El Carmen de la Frontera, la misma que está en nuestro país desde el año 2002, sin embargo en el año 2009 se registró un enfrentamiento entre los comuneros y la mina, posteriormente en el 2015 en la que lamentablemente desencadenó en la muerte de tres mineros.

### **2.3.1.2. UBICACIÓN**

La provincia de Huancabamba ubicada en el departamento de Piura siendo limita por el norte con la República del Ecuador; por el este con el departamento de Cajamarca; por el sur con el departamento de Lambayeque; y, por el oeste con la provincia de Morropón y la provincia de Ayabaca.

Su territorio comprende las siguientes comunidades campesinas: Segunda y Cajas, Huaricancha y Quispampa.

Así mismo se divide en ocho distritos siendo estos: Huancabamba, Canchaque, El Carmen de la Frontera, Huarmaca, Lalaquiz, San Miguel de El Faique, Sondor y Sondorillo

La provincia de Huancabamba, distrito El Carmen de la Frontera cuenta con abundante Flora y Fauna natural, con importantes reservas minerales y bellos paisajes.

Su territorio ubicado entre las coordenadas 5°14'22'S 79°26'59'O

Este: de 646966 a 772150 y Norte: de 9321347 a 9346664; y una altitud comprendida media 1900 m s. n. m.

### **2.3.1.3. EXTENSIÓN**

Los habitantes de Huancabamba viven en un territorio que comprende 124,298 habitantes las cuales pertenecen a las comunidades campesinas de Segunda y Cajas, Huaricancha y Quispamapa.

La extensión territorial de la provincia es de 4,246.14 km, siendo el Distrito de El Carmen de La Frontera el segundo de mayor extensión.

#### **2.3.1.4. LÍMITES**

Por el Norte: Provincia de Ayabaca (distrito de Pacaipampa) y la provincia Ecuatoriana de Loja.

Por el Sur: Departamento de Lambayeque – distrito de Olmos

Por el Este: Departamento de Cajamarca – Provincia de Jaén (distritos de Tacabones y Salloque)

Por el Oeste: Provincia de Morropon (Distritos de Salitral y Chalaco)

### **2.4. MARCO NORMATIVO**

#### **2.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

##### **Art. 66º RECURSOS NATURALES.**

La Constitución Política del Perú ha precisado en el artículo 66 que: “los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las concesiones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real sujeto a dicha norma legal.”



### **Art. 70º INVIOLABILIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD.**

El Derecho de propiedad es inviolable. EL estado lo garantiza, se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y precio pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestarle el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

#### **2.4.2. CÓDIGO CIVIL**

##### **Artículo 885º.- BIENES INMUEBLES**

Inc. 1º El suelo, el subsuelo y el sobresuelo.

Inc. 3º Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos.

##### **Artículo 954º.- EXTENSIÓN DE LA PROPIEDAD.**

La propiedad del predio se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial y hasta donde sea útil al propietario el ejercicio de su derecho.

La propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales.

**Artículo 955.- PROPIEDAD DEL SUELO, SUBSUELO Y SOBRESUELO.**

El subsuelo o el sobresuelo pueden pertenecer, total o parcialmente, a propietario distinto que el dueño del suelo.

**2.4.3. TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA – DS-0014-1992-MEN.**

**Artículo 1º del TITULO PRELIMINAR**

La presente Ley comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo. Se exceptúan del ámbito de aplicación de esta Ley, el petróleo e hidrocarburos análogos, los depósitos de guano, los recursos geométricos y las aguas minero-medicinales.

**Artículo 2º del TITULO PRELIMINAR**

Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptibles.

El estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y la fiscaliza de acuerdo, con el principio básico de simplificación administrativa.

El aprovechamiento de los recursos a minerales se realiza a través de actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.

## **Artículo 5º del TITULO PRELIMINAR**

La industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en su actividad es de interés nacional.

### **2.4.4. TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS**

#### **Artículo 8º**

Los hidrocarburos in situ son propiedad del Estado.

### **2.5. LEGISLACIÓN COMPARADA RESPECTO AL SUBSUELO**

El derecho comparado es un método del derecho que consiste en analizar el tratamiento jurídico sobre alguna cuestión específica en dos o más legislaciones, en el caso concreto analizaremos la regulación jurídica que recibe el subsuelo en el Derecho Indiano y en las legislaciones de Estados Unidos, Chile y otras.

#### **2.5.1. DERECHO INDIANO.**

El derecho indiano es aquel derecho que rigió en las Indias occidentales durante el periodo de dominación de la Corona Española, a través de estas normas hereditarios directamente el derecho romano germánico.

“Bastiat describe lo sucedido en Latinoamérica con el subsuelo. Guillermo Yeatts, en su libro “El robo del subsuelo” dice: que cuando vinieron a Latinoamérica los españoles establecieron que lo que está debajo de la superficie, como el petróleo o cualquier otro mineral, era del monarca. Luego de la

independencia, nuestros próceres no eliminaron esa condenada tradición. Es estado reemplazo al monarca”. (Burgos, 2008, p.1)

No solo en este punto he manifestado la tradición de la legislación española colonial en nuestro sistema dualista del tratamiento jurídico del subsuelo, así propongo hacer un repaso de las leyes españolas de la época colonial referentes a la regulación del subsuelo y de los recursos naturales.

#### **2.5.1.1. EL FUERO VIEJO DE CASTILLA**

“Código de la nobleza castellana escrito en el año de 1228. Este código consagraba que las minas de oro plata, plomo y cualquier otra eran de propiedad del soberano si se encontraba en sus territorios o señoríos, y no podían ser labradas sin su autorización. Así pues, por deducción y por exclusión, las minas eran de los particulares, cuando estuvieran en sus tierras. Ante esta situación, el rey soberano, en su tarea de luchar contra la nobleza, dictó en el año de 1255, el Fuero Real, sin embargo fue de poca utilidad, ya que éste les quitaba ciertos privilegios lograron entonces derogado y establecer nuevamente el Fuero Viejo de Castilla” (Azuelo, Barrios, Cañón, Gómez, Paez, 2001, p.15)

#### **2.5.1.2. LAS SIETE PARTIDAS**

“Obra basada en la recopilación y unificación del derecho romano y canónico, por Alfonso X, “El sabio”, terminada en el año de 1256. Al respecto, en la Partida segunda, Título 15, Ley V, el dominio de las minas, era exclusivamente del rey, sin que se pudiera argumentarse, por cualquier particular, que este se las había otorgado y que ya había ganado derecho sobre ellas. Además, aunque se hubiera otorgado el

privilegio del donadio, sólo podría hacer uso de aquel durante la vida del rey, y proseguir con éste, si el sucesor así lo confirma”. (Azüero et al, 2001, p.16)

#### **2.5.1.3. ORDENAMIENTO DE ALCALÁ**

“Su origen se remonta al año de 1348, que posteriormente fue incluido en la Novísima Recopilación. Esta codificación, sigue un derrotero muy parecido a los ordenamientos anteriores. Así pues, éste manifestaba que todas las minas, de cualquier metal que se tratara, como también las fuentes y pozos salados, eran de dominio real, y que ningún particular podía explotarlas sin el respectivo mandato especial. A no ser, que se hubiese otorgado al privilegio del donadío, por un soberano anterior o que las hubiese ganado por tiempo inmemorial”. (Azüero et al, 2001, p.16-17)

#### **2.5.1.4. ORDENAMIENTO DE BIRBIESCA**

“Ésta codificación del año de 1387, declaraba que el soberano se reservaba para él, todas las minas de metales. Sin embargo, los habitantes de tierras aledañas, tenían el derecho, con permiso y sin ocasionar perjuicios, de explorar en sus tierras propias o ajenas las minas de oro, plata, estaño y otros metales. Si la exploración era exitosa, podían empezar a explotar, siempre y cuando le pagaran al rey las dos terceras partes, deduciendo los gastos de extracción de lo que obtuvieran.

Hasta aquí era la legislación que regía en España, antes del descubrimiento de América, la cual mediante las Siete Partidas consolidó la propiedad de todas las minas en cabeza del soberano, terminando así con la propiedad dual.

Sin embargo, ordenamientos posteriores dieron la posibilidad de que los particulares explotaran minas con previa autorización del soberano y mediante el pago de un tributo. A partir de entonces se aumentó la legislación, para aplicarla, de carácter general y especial, en las diversas colonias americanas”. (Azuero et al, 2001, p.17)

#### **2.5.1.5. LAS ORDENANZAS ANTIGUAS**

“Expedidas en Valladolid en el año 1559, por Felipe II donde dispuso que todas las minas de oro, plata y azogue, cualquiera que fuera del sitio donde se encontraron, tierras públicas o privadas, se reincorporaran a la corona, exceptuando únicamente las minas de oro y plata que ciertas personas hubieran descubierto y tuvieran explotación permanente, sin pena de ser extinguido su derecho, como también, aquellas que se hubieran dado en recompensa exhibiendo los títulos pertinentes para ratificarla”. (Azuero et al, 2001, p.18)

#### **2.5.1.6. LAS ORDENANZAS DEL NUEVO CUADERNO**

“Al igual que las Ordenanzas Antiguas, fueron obra de Felipe II. Se expidieron en San Lorenzo y derogaron las expedidas en Valladolid. Consideradas por muchos como un verdadero Código Minero, de allí que se haya bautizado a Felipe II como “El padre de la minería”. Así pues, estas ordenanzas consagraron que, conforme a ellas, se debía terminar con todos los pleitos que se presentaran y se debían labrar las minas”. (Azuero et al, 2001, p.18)

“Por su característica de ser considerado un Código Minero, citaremos a continuación las normas más importantes de este:

1.- Ítem 2: Tanto los naturales como los extranjeros podían beneficiar y descubrir las minas y tenerlas como suyas en posesión y propiedad, con facultad para disponer de ellas como cosa propia, con la obligación de pagar, eso sí, los derechos reales, conforme a las tarifas allí fijadas.

2.- Ítem 14: Los que gozaran de mercedes de minas de oro, plata, y azogue tenían derecho a todas las demás sustancias que existieran con estos metales.

3.- Ítem 16: Cualquier persona, aunque fueran extranjeros, podían buscar libremente las minas de oro y plata y las demás de que, en tales Ordenanzas, se trata sin que ninguna persona pudiera impedirselo, pero en caso de causar daños con las excavaciones, la justicia de minas, debía nombrar peritos para que los evaluaran y ordenaran el pago; estos mismos peritos debían fijar los daños causados a particulares con los establecimientos para el beneficio de las minas.

4.- ítem 17: Veinte días después de descubierta una mina de oro, plata u otros metales, debía ser registrada ante la justicia de minas, en el lugar de la ubicación de la mina y por ante un escribano, presentando metal del que hubiera hallado; 60 días después, este funcionario debía enviar copia autorizada de ese registro de minas al administrador general de la comarca, para que él lo asentara en el libro y registro, a fin de que en cualquier momento se tuvieran noticias de las minas descubiertas; si no se hacía tal registro en la forma y

tiempo anotado, otro podía registrar la mina y adquirir el derecho de descubridor”. (Azüero et al, 2001, p.19)

#### **2.5.1.7. LEYES DE INDIAS**

“Esta amplia codificación, que se compone de unas seis mil Leyes, la puso a regir CARLOS II después que fueron terminadas en el año 1680. Eran las disposiciones especiales, prevalentes sobre las de Castilla que eran supletorias, y aplicables a las colonias que España tenía en ultramar”. (Azüero et al, 2001, p.19)

Sobre las leyes de indias y su carácter supletorio con respecto a las leyes de Castilla, podemos decir:

“Resulta, en consecuencia, que para precisar hoy con arreglo a que fuentes legales deberá ser estudiado cualquier título o acto jurídico en litigio que dimanase del periodo colonial, habrá que tener en cuenta la fecha de su celebración: si ésta es anterior a 1505, deberá tenerse a la vista el orden de prelación de fuentes establecido en el ordenamiento de Alcalá; si fuere posterior a 1505 y anterior a 1567, se acudirá en primer término, a las Leyes de Toro y luego a las restantes según el orden de prelación conocido; si fuere posterior a 1567 y anterior a 1805, se habrá de acudir ante todo a la Nueva Recopilación, en su defecto a las Leyes de Toro y en último término a las demás fuentes citadas guardando el orden de prelación reiteradamente señalado; si la fecha en cuestión fuere posterior a 1805, será la Novísima Recopilación la fuente a la que habrá de acudir antes que a ninguna otra. Todo esto, siempre bajo el supuesto que no se encontrase precepto aplicable a las fuentes peculiares del



derecho propiamente Indiano. Estas Leyes de Indias no volvieron a ser recopiladas, mientras que las de Castilla se volvieron a recopilar y a poner en vigencia con la Novísima Recopilación de Castilla. Sin embargo, como lo afirma Ots Capdequí, las Leyes de Indias de 1680 siguieron rigiendo, a pesar de sus falencias, hasta el decaimiento de la Colonia. "(Ots Capdequí, 1943, p.92 citado por Azuero et al, 2001, p.28-29)

La historia de la raigambre del derecho colonial español en nuestro ordenamiento bien se podría resumir en palabras del doctor Gherzi (2007):

"El problema se plantea cuando el subsuelo tiene una relevancia ya sea política como económicamente por que contienen minerales, metales, petróleo o gas- es decir alguna fuente de riqueza-; es en ese caso cuando se convierte automáticamente en propiedad estatal. Esta regla del derecho latinoamericano es una reminiscencia del derecho indiano. En un magnífico trabajo del Empresario Petrolero argentino, Guillermo y Billy Yeatts, en su libro "El robo del subsuelo" hace un reencuentro histórico sobre la genealogía de la propiedad estatal del subsuelo. Aparentemente la regla de que la propiedad del subsuelo era de origen Estatal proviene del derecho indiano. El derecho Indiano es aquella parte del Derecho Castellano aplicable a América, a las Indias. El derecho Castellano por su parte aparentemente, por lo que ha podido estudiar, tiene normas discrepantes o por lo menos no unánimes respecto a la propiedad del subsuelo. En un trabajo muy importante del profesos Emilio Luis Arizmendi Echecopar, quien a raíz del juicio de

expropiación de la Internacional Petroleum Company, preparo un importante ensayo respecto a la propiedad del subsuelo, este profesor establece que, por ejemplo, en el viejo derecho Castellano había propiedad privada del subsuelo siempre y cuando no se tratara ni de minas de carbón, ni de hierro, y la explicación parece haber sido una suerte de reserva militar que el Rey de Castilla en algún momento mantuvo para sí. De hecho la industria militar Castellana, la Industria de la cera, en especial en la región de Toledo, fue siempre muy importante. Y no parece haber habido en el derecho Castellano propiedad real sobre el subsuelo de manera indiscriminada, por lo menos es lo que sugiere este trabajo, sino solamente una reserva respecto de minería de carbón y de Hierro. No obstante, el derecho Indiano en materia de minería recoge una reserva absoluta de la propiedad del subsuelo; la propiedad del subsuelo es del Rey y el Rey de España era el dueño del Subsuelo en las Américas. Las Repúblicas latinoamericanas heredan esa facultad real y la incorporan a la legislación, al extremo de que, por ejemplo, los pagos que en algunos países hay que hacer de algún tipo en concepto de concesión o de derecho minero, se denominan regalías hasta el día de hoy, lo cual es una reminiscencia del derecho real". (p.2)

### **2.5.2. ESTADOS UNIDOS**

En Estados Unidos se aplica el sistema de acceso o Fundiario por lo cual, el propietario de la superficie es también propietario del subsuelo y de todos los minerales e hidrocarburos que se encuentren en él, a través de dicha regulación, si alguien encuentra oro o petróleo, este le pertenece y puede vender su

propiedad a un mayor valor o asociarse con una empresa extractiva convirtiéndose de esa forma en socio de las empresas extractivas.

“En los Estados Unidos se define del modo siguiente: “dado que la tierra se extiende al centro del planeta, es claro que ordinariamente el propietario de la tierra es propietario de los minerales que son parte de la tierra, y cuando la tierra es vendida, el comprador usualmente adquiere tales minerales, aun cuando no hayan sido expresamente mencionados en la escritura. Sin embargo un propietario puede vender todo o parte de su tierra, conforme desee. Consecuentemente puedo vender los minerales exclusivamente y retener el resto de la tierra; o puede vender el resto de la tierra, reteniendo o reservando los minerales para sí mismo. El petróleo y el gas natural debajo de la superficie de la tierra normalmente son considerados minerales. Como en el caso de los demás minerales, el petróleo y el gas pueden ser objeto de ventas separadas y apartes de la superficie de la tierra”. (Belaunde, 2007, p.26)

“En los Estados Unidos, en cambio el principio de accesión consagrado en el derecho romano permitió el reconocimiento del suelo y el subsuelo como una cosa única e indivisible. Por ende, desde entonces hasta hoy se reconoce al dueño del suelo la propiedad del subsuelo”. (Yeatts, 1996, p.01)

“Sin embargo en los Estados Unidos, el sistema coexiste con antiguas formas originarias de propiedad estatal o federal, que en ciertas situaciones son concurrentes, esto tratándose de tierras públicas que no tienen propietario particular, o de los yacimientos ubicados en el zócalo continental y en el mar

territorial, así como en sus zonas de influencia o de explotación económica exclusiva”. (Belaunde, 2007, p.27)

### **2.5.3. CHILE**

“José Piñera, autor de la reforma minera en Chile, explica que la concesión plena” consiste de lo siguiente: 1.-está protegida por los derechos de propiedad privada ya que el titular puede venderla, hipotecarla, dejarla en herencia, etc.; 2.- La eventual expropiación solo puede hacerse con una justa indemnización que será pagada al contacto y equivaldrá al Valor Presente de los flujos futuros de caja que al concesión puede generar; 3.- es operada por el titular como este lo considere racional, con sus propias tecnologías, métodos y sin imposiciones del gobierno de turno; 4- no depende del poder político, solo puede ser creada, sostenida o extinguida por el poder judicial; 5.- (asumiendo que para este entonces tengamos un Poder judicial despolitizado). Solo con la propiedad privada del subsuelo algo cercano a eso, como la “Concesión plena” del sector minero de Chile, habrán incentivos para que se realicen las inversiones necesarias para explotar de manera racional los recursos del subsuelo”. (Burgos, 2008, p.1)

### **2.5.4. ETIOPÍA**

“al respecto es corto, preciso y claro el Código Civil de Etiopía de 1960; dice: A) la propiedad del suelo implica la del subsuelo, en toda la profundidad útil a la explotación del suelo (art. 1209); B) la propiedad del suelo implica la del espacio “sobreestante”, en toda altura útil a su ejercicio (art. 1211)”. (Alessandri et al, 2001, p.157)

### **2.5.5. ARGENTINA**

El principal estudioso de la propiedad del subsuelo y promotor de la privatización del subsuelo, no solo en Latinoamérica, es sin duda alguna Guillermo Yeatts, él (1996) describe la regulación jurídica de Argentina sobre el subsuelo de la siguiente forma:

“En la legislación minera y petrolera argentina se viola el derecho de propiedad del superficiario respecto del “uso y disposición de la “propiedad” y en cuanto al dominio de la propiedad, a la luz de un muy objetable argumento en favor de la utilidad pública de la actividad minera.

El Código de Minería y la ley de hidrocarburos 17.319 violan los artículos 14º y 17º de la Constitución Nacional. El artículo 14º establece que “todos los habitantes tienen el derecho a usar y disponer de su propiedad”, en tanto que el artículo 17º dice que “la propiedad es inviolable sólo se puede ser privatizado de ella por causa de utilidad pública, previamente indemnizada y calificada por ley”.

Según las leyes mineras y petroleras, el superficiario está obligado a otorgar servidumbres al concesionario minero. Si no lo hiciera, éste tendría derecho a solicitar la expropiación del terreno que ocupa.

Así lo determina el artículo 156º del Código de Minería:” La Concesión de una mina comprende el derecho de exigir la venta del terreno correspondiente”. Esto es una violación de la propiedad privada que infringe el artículo 17º de la Constitución Nacional.

Estas mismas servidumbres se ponen de manifiesto en la legislación petrolera a partir del artículo 30º de la ley 17,319, que autoriza al concesionario a “construir y operar plantas de tratamiento y refinación, sistemas de comunicaciones y transportes, edificios, depósitos, campamentos, muelles, embarcaderos y en general cualesquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades”.

Ahora bien, esto no permite al superficiario usar o disponer de su propiedad, como lo declara el artículo 14º de la Constitución Nacional.

La actividad minera goza además del privilegio derivado del concepto de utilidad pública. Dicho privilegio implica el derecho a invadir la propiedad de terceros simplemente invocando la utilidad pública, lo que significa colocar a esta última por encima de la Constitución.” (p.01)

De todo lo mencionado líneas precedentes se puede concluir que tanto en Perú como en toda Latinoamérica se aplica el mismo sistema de dominio originario respecto a los recursos naturales, el cual implica una dicotomía entre el suelo y el subsuelo, estando ante la presencia de dos derechos reales incorrectamente definidos.

**TERCERA PARTE**

**RESULTADOS**

### **CAPITULO III: Situación actual respecto a la privatización del subsuelo, como solución a los conflictos sociales mineros y económicos en el Perú.**

**3.1. Situación actual de los Jueces Especializados en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba, respecto a la privatización del subsuelo, como solución a los conflictos sociales mineros y económicos en el Perú.**

**3.1.1. Porcentaje respecto a que sistema de propiedad sería mejor aplicable en el Perú según los Jueces de la Corte superior de Justicia de Piura y Huancabamba.**

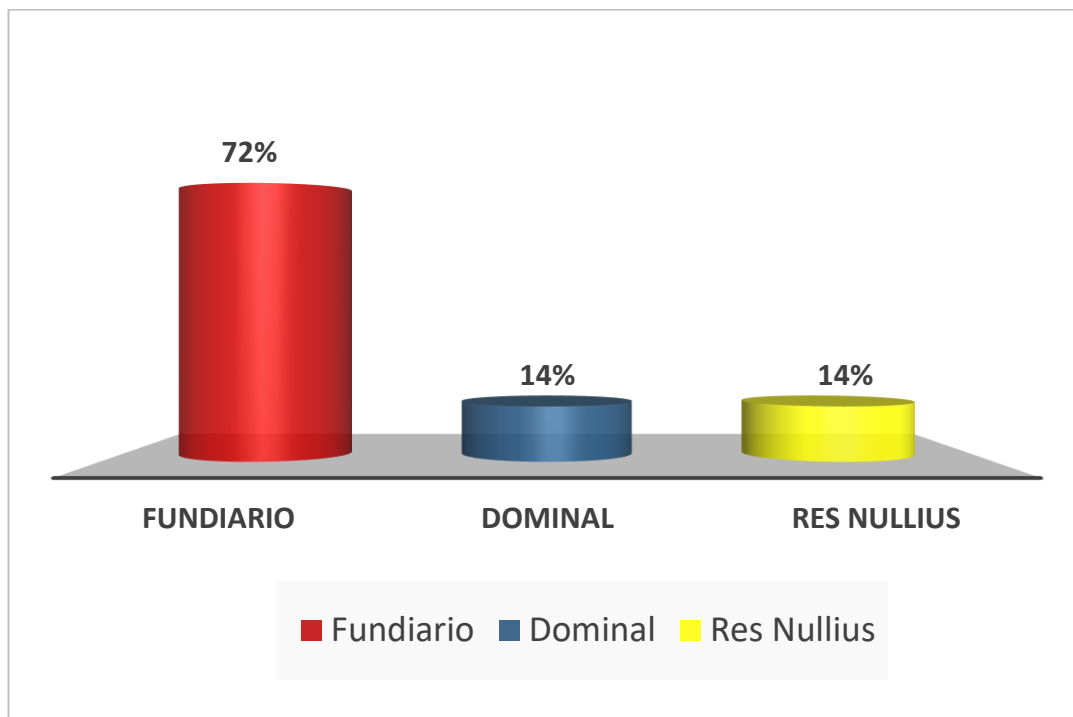
**Tabla 01**

PRINCIPALES SISTEMAS DE PROPIEDAD	%
Fundiario	72
Dominal	14
Res Nullius	14
TOTAL	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.



Figura N° 01 Principales Sistemas de Propiedad



Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que de los informantes que consideran respecto a que Sistema de Propiedad debería aplicarse en nuestro País; el 71.42 % consideran que **mejor aplicable sería el Sistema Fundiario**, mientras que un 14.28% considera que debe aplicarse el **Sistema Dominal** y un 14.28% considera conveniente el **Sistema Res Nullius**.

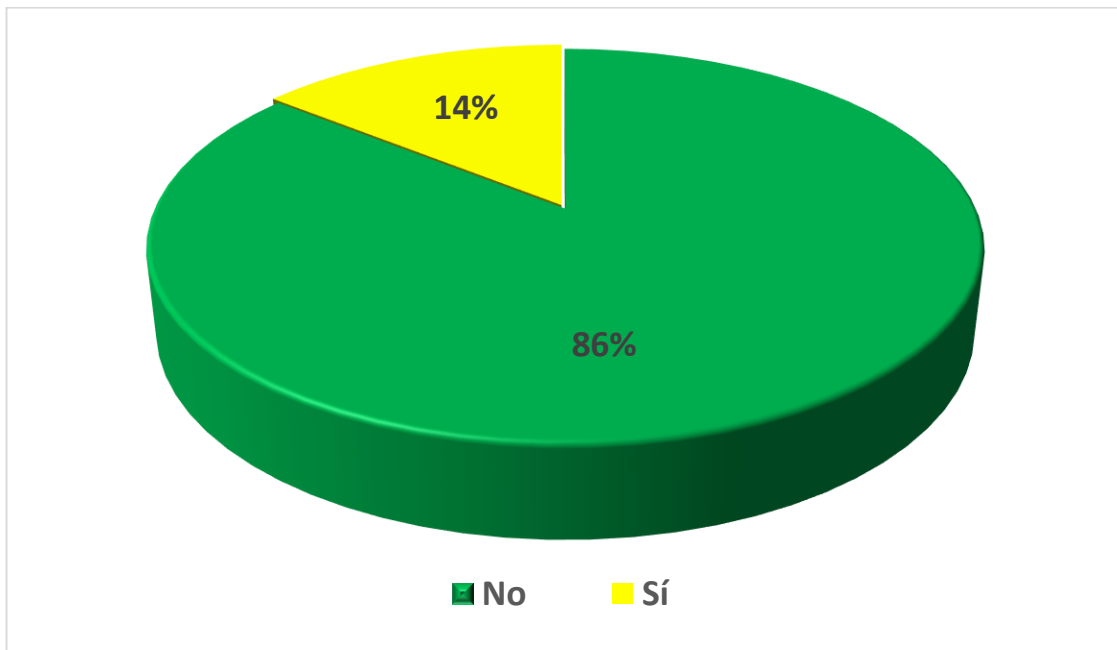
**3.1.2. Porcentaje referente a la pertinencia de la separación Jurídica existente entre la superficie y el Subsuelo.**

**Tabla Nº 02**

<b>RAZONES O CAUSAS</b>	<b>%</b>
No	86
Si	14
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

Figura Nº 02 Razones o Causas



Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 86 % de los informantes NO consideran pertinente la separación jurídica entre la superficie y el subsuelo, mientras que el 14 % SI lo considera pertinente.

### 3.1.3. Porcentaje de las razones por las que se genera el conflicto social minero en el Perú.

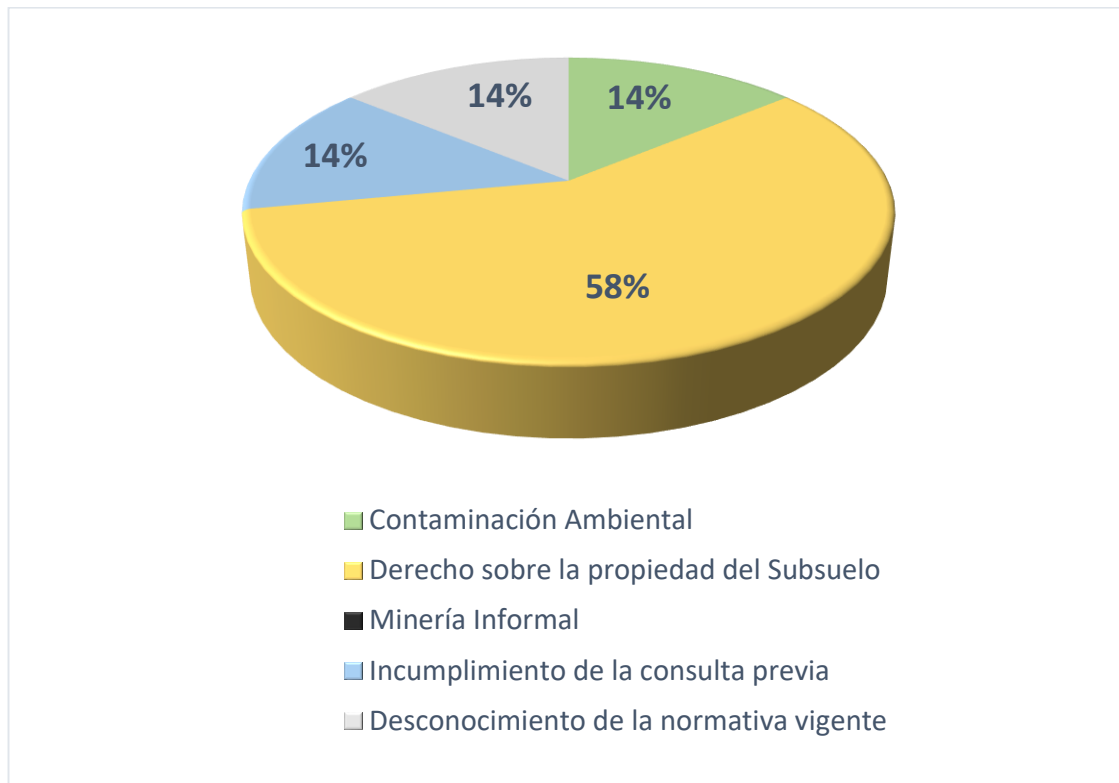
Tabla N° 03

RAZONES O CAUSAS	%
Contaminación ambiental	14
Derecho sobre la propiedad del subsuelo	58
Minería informal	0
Incumplimiento de la consulta previa	14
Desconocimiento de la normativa	14
TOTAL	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

Figura N° 03

Razones O Causas



Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 58 % de los informantes consideran que es originado por temas atinentes a derechos de Propiedad del Subsuelo, el 14 % consideran que es producido por Contaminación Ambiental, otro 14 % indica que es por el incumplimiento de la consulta previa, mientras que un 14 % establece que es por el Desconocimiento de la Normativa Vigente.

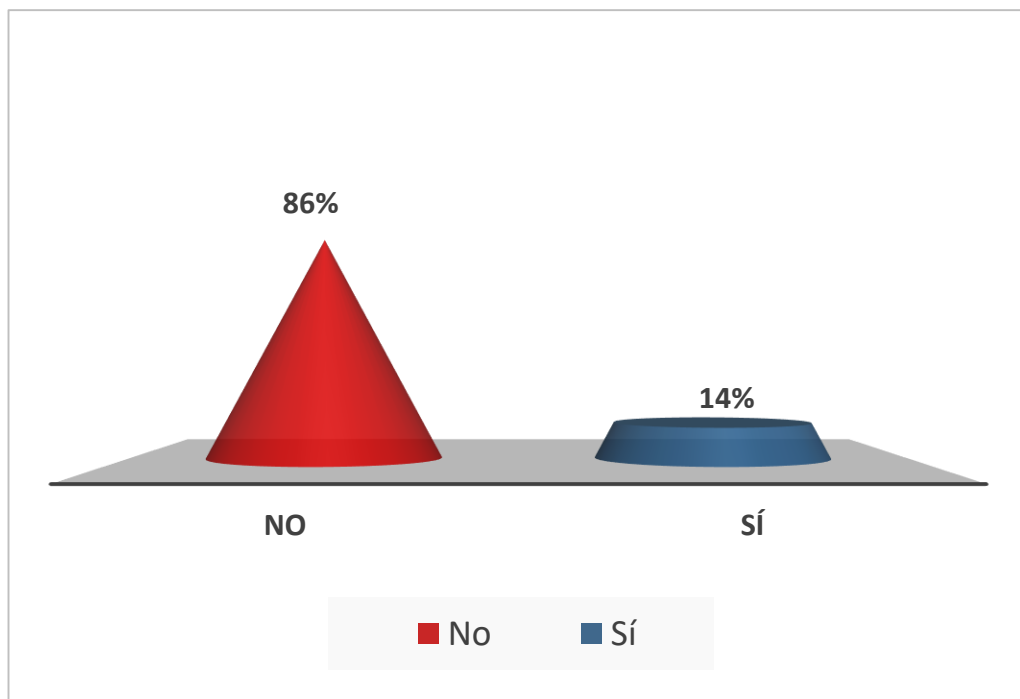
**3.1.4. Porcentaje, sobre la percepción de si La Ley General de Minería estaría cumpliendo su objetivo de Promover la inversión tanto nacional como extranjera.**

**Tabla N° 04**

RAZONES	%
No	86
Sí	14
TOTAL	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

Figura N° 04 Percepción de Cumplimiento



Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 86 % de los informantes perciben que a la actualidad La Ley General de Minería No estaría cumpliendo con su Objetivo Principal de Promover la Inversión Nacional y Extranjera por el cual fue regulada, mientras un 14 % consideran que si se estaría cumpliendo con dicho objetivo.

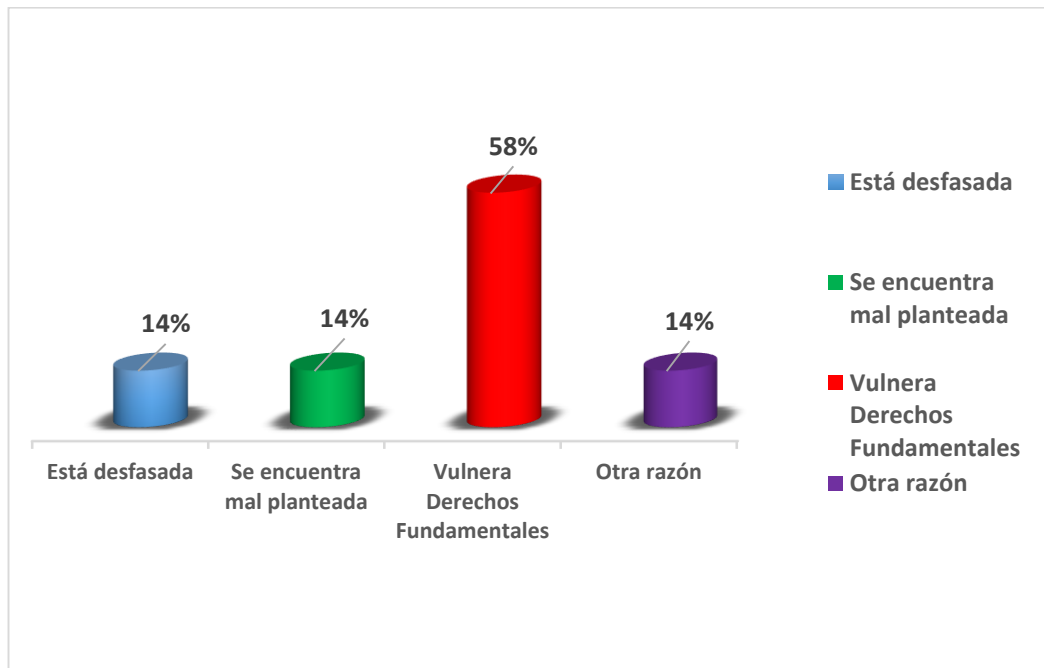
**3.1.5. Porcentaje respecto a las razones por las cuales considera que La Ley General de Minería no estaría cumpliendo con su Objetivo Principal de Promover la Inversión Nacional y Extranjera por el cual fue regulada.**

**Tabla Nº 05**

RAZONES O CAUSAS	%
Está Desfasada	14
Se encuentra mal planteada	14
Vulnera Derechos Fundamentales	58
Otra Razón	14
TOTAL	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

Figura N° 05 Razones o Causas



Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 58 % de los informantes indican que a la actualidad La Ley General de Minería No estaría cumpliendo con su Objetivo Principal de Promover la Inversión Nacional y Extranjera por el cual fue regulada, porque **Vulnera derechos Fundamentales**; por otro lado un 14 % consideran que No estaría cumpliendo con dicho objetivo, porque **Está Desfasada**; así mismo otro 14 % consideran que No estaría cumpliendo con dicho objetivo, porque Se encontraría **Mal Planteada**; mientras que un último 14 % preceptúa que es por otra razón, siendo esta: por **Conflictos de Intereses**.

**3.1.6. Porcentaje respecto a las Legislaciones Internacionales referidas a la propiedad del Subsuelo, que son de conocimiento y están de acuerdo en adoptarlas en nuestro país.**

**Tabla N° 06**

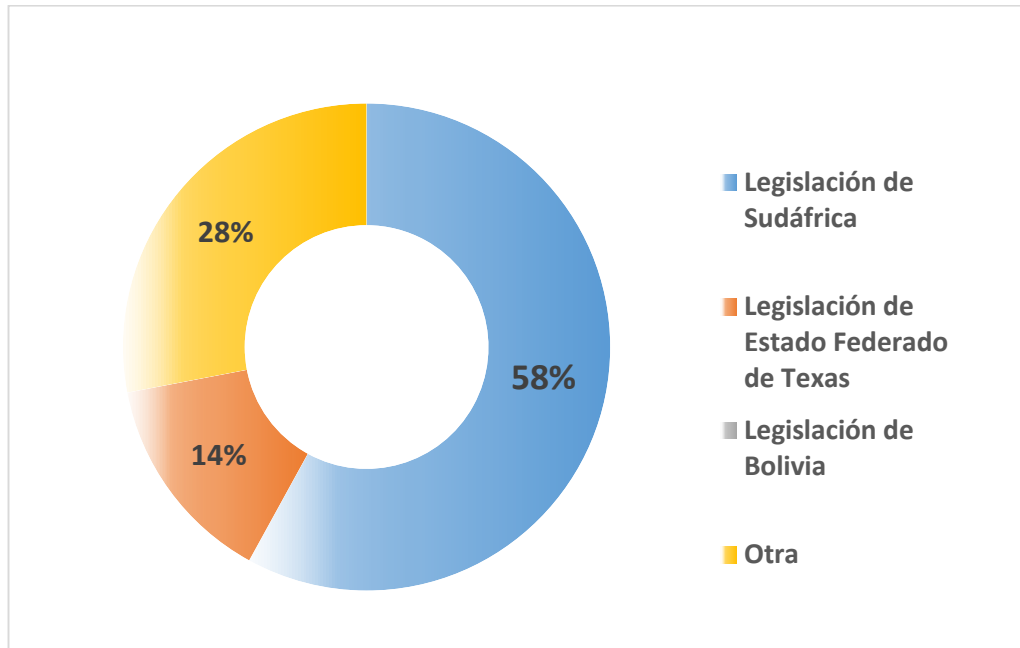
Legislaciones Internacionales	%
Legislación de Sudáfrica	58
Legislación del Estado Federado de Texas	14
La Legislación de Bolivia	0
Otra Legislación	28
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.



Figura N° 06

Razones o Causas



Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 58 % de los informantes consideran que debería aplicarse la Legislación de Sudáfrica, un 14 % creen conveniente que se debe aplicar la Legislación del Estado Federado de Texas; mientras que un 28 % indican que se deben aplicar Otras razones, siendo estas La de Inglaterra y Ninguna.

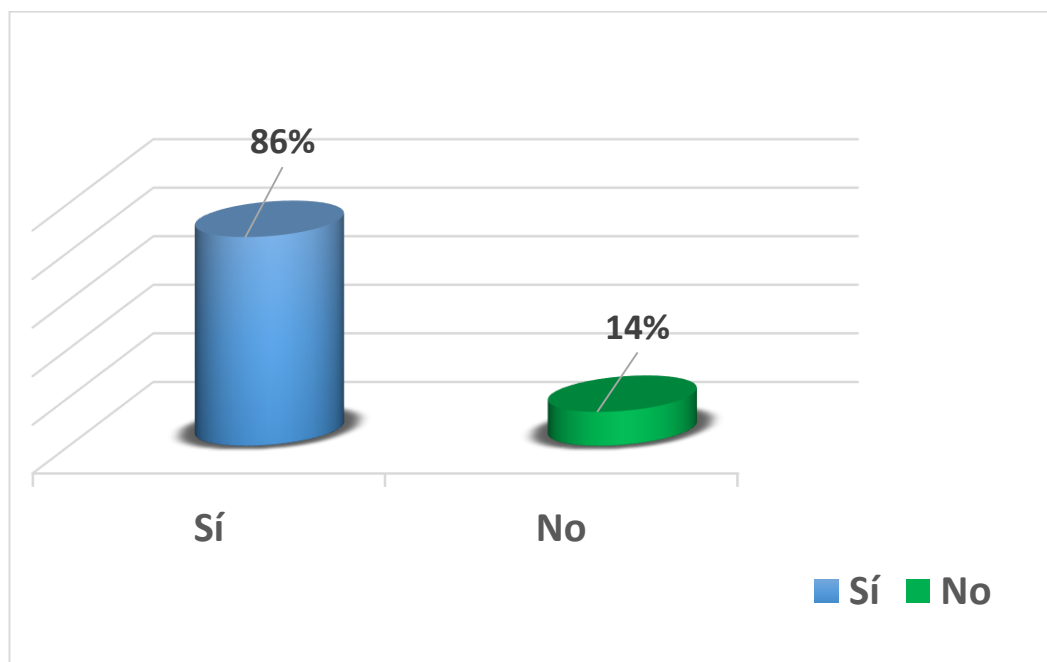
**3.1.7. Porcentaje respecto a si la Privatización de la Propiedad ayudaría a reducir los índices de Conflictos Sociales Mineros en el Perú.**

**Tabla Nº 07**

Privatización de la Propiedad	%
Sí	86
No	14
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

**Figura Nº 07 Razones o Causas**



Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 86 % de los informantes consideran que el Privatizar la Propiedad del Subsuelo ayudaría a reducir los índices de Conflictos Sociales Mineros, mientras que un 14 % indican que no ayudaría a reducir ningún tipo de conflicto.

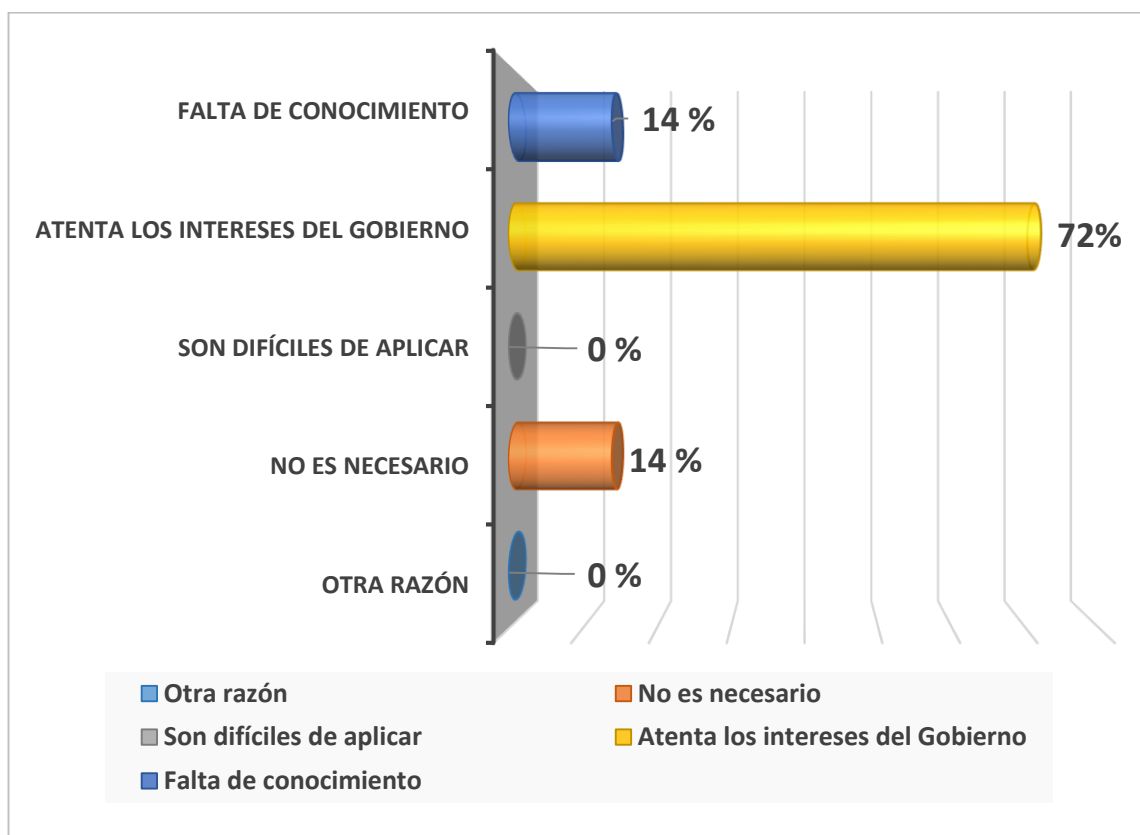
### 3.1.8. Porcentaje sobre las razones por las que no se recoge en nuestro ordenamiento Jurídico el Sistema Fundiario.

**Tabla Nº 08**

Razones o Causas	%
Falta de conocimiento	14
Atenta los intereses del gobierno	72
Son difíciles de aplicar	0
No es necesario	14
Otra razón	0
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

Figura N° 08 Razones o Causas



Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 72 % de los informantes consideran que las razones por las cuales no se recoge en nuestro ordenamiento jurídico el Sistema Fundiario son porque atenta los intereses del Estado, mientras que 14% consideran que es por falta de conocimiento y asimismo otro 14% consideran que no es necesario.

**3.2. Situación actual de los pobladores de la comunidad campesina de Cajas- Huancabamba, respecto a la privatización del subsuelo, como solución a los conflictos sociales mineros y económicos en el Perú.**

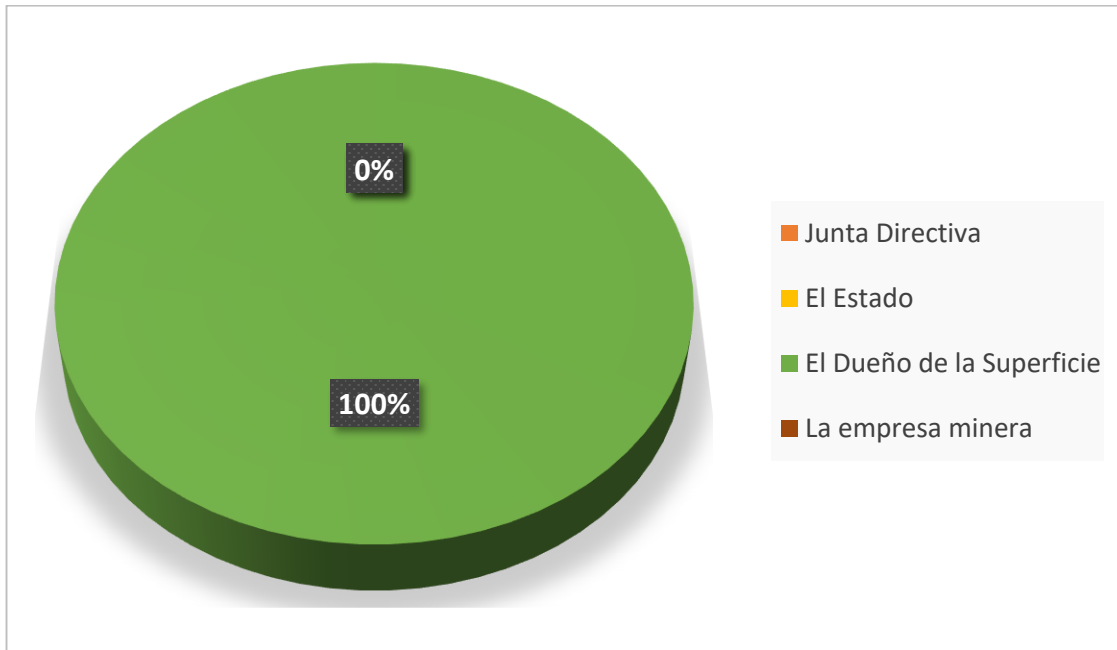
**3.2.1. Porcentaje respecto a que quien es el propietario del subsuelo según los pobladores de la comunidad campesina de Cajas- Huancabamba.**

**Tabla N° 09**

<b>Propietario del Subsuelo</b>	<b>%</b>
La Junta Directiva de la Comunidad Campesina	0
El Estado	0
El dueño de la Superficie	100
La empresa minera	0
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la comunidad campesina de Cajas – Huancabamba.

Figura N° 09 Establecimiento de Propietario del Subsuelo



Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la Comunidad Campesina de Cajas – Huancabamba.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 100 % de los informantes consideran que el Propietario del Subsuelo es el dueño de la Superficie.

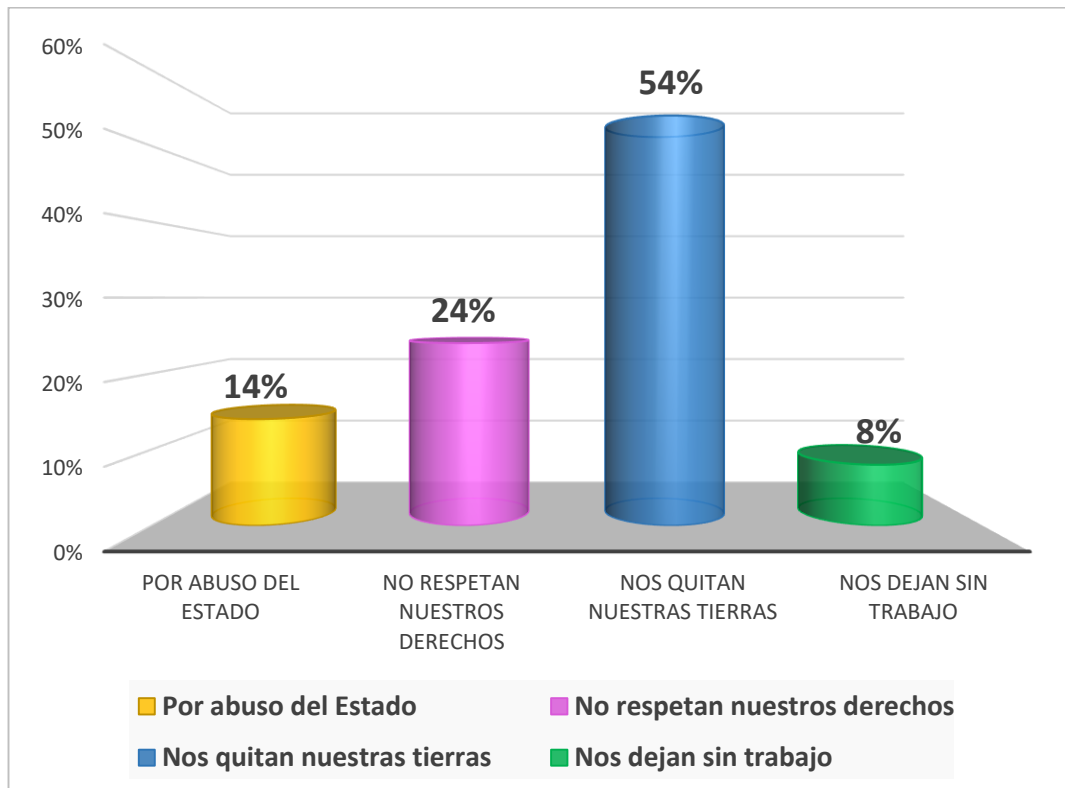
**3.2.2. Porcentaje respecto a que porque se genera el conflicto social minero en el Perú según los pobladores de la comunidad campesina de Cajas- Huancabamba.**

**Tabla N° 10**

<b>Razones o Causas</b>	<b>%</b>
Por abuso del Estado	14
No respetan nuestros derechos	24
Nos quitan nuestras tierras	54
Nos dejan sin trabajo	8
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la comunidad campesina de Cajas – Huancabamba.

Figura N° 10 Razones o Causas



Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la Comunidad Campesina de Cajas – Huancabamba.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 54% de los informantes consideran que las razones por las cuales se genera el conflicto social minero en el Perú es porque les quitan sus tierras, mientras que 24% consideran que es porque no respetan sus derechos, también un 14% consideran que es por abuso del Estado y por último un 8% considera que es porque los dejan sin trabajo.



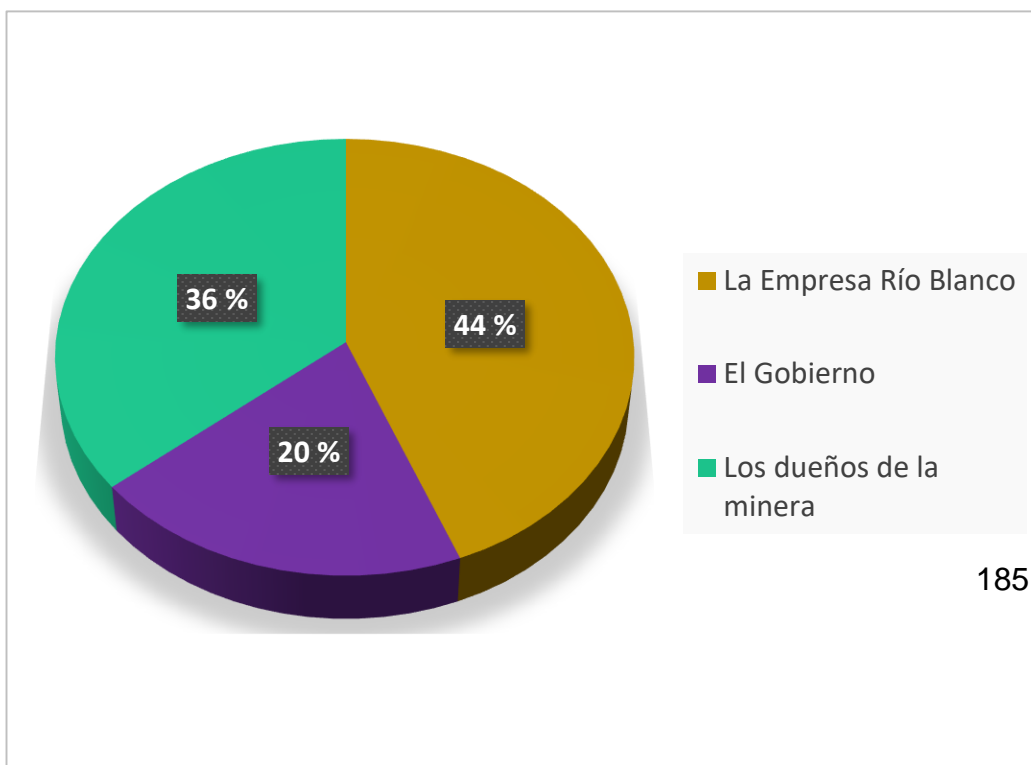
**3.2.3. Porcentaje respecto a quien se beneficia con la explotación de los recursos naturales no renovables existentes en el territorio nacional según los pobladores de la comunidad campesina de Cajas- Huancabamba.**

**Tabla N° 11**

<b>Beneficiados con la Explotación de Recursos Naturales</b>	<b>%</b>
La empresa Rio Blanco	44
El Gobierno	20
Los dueños de la minería	36
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la comunidad campesina de Cajas – Huancabamba.

**Figura N° 11 Percepción de Agente Beneficiado**



Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la comunidad campesina de Cajas – Huancabamba.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 44% de los informantes consideran que quien se beneficia con la explotación de los recursos naturales no renovables son la Empresa Río Blanco, mientras que 24% consideran que es porque no respetan sus derechos, también un 14% consideran que es por abuso del Estado y por último un 8% considera que es porque los dejan sin trabajo.

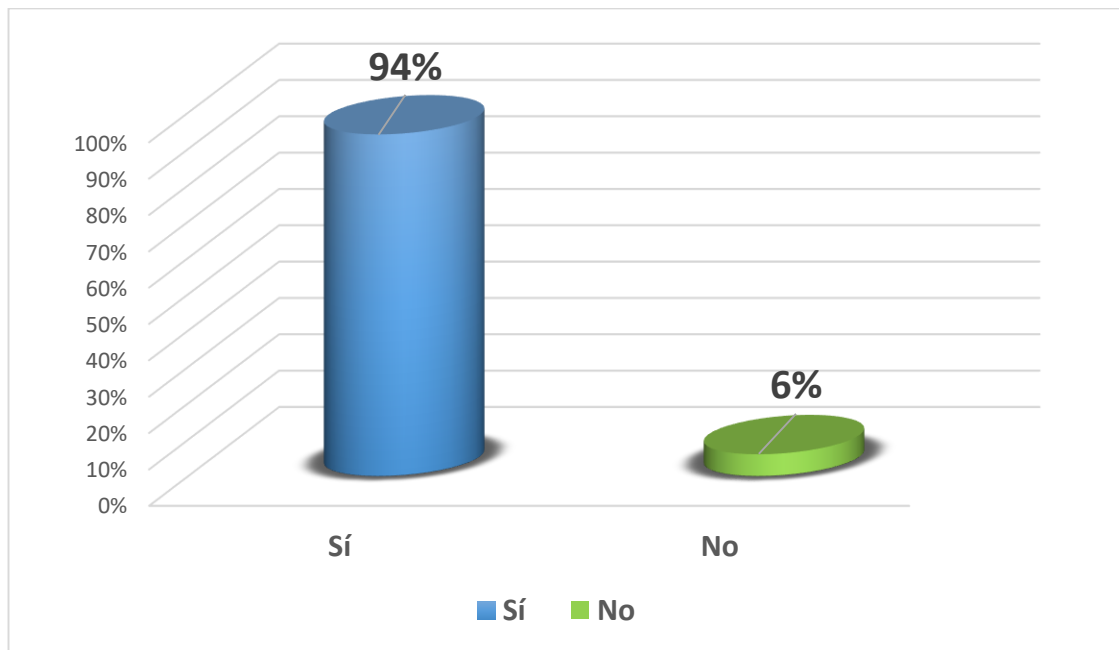
#### 3.2.4. Porcentaje respecto a la aceptación de la minería formal, de ser el propietario de los recursos naturales existentes en él.

Tabla Nº 12

<b>Aceptación de Minería Formal</b>	<b>%</b>
Sí	94
No	6
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la Comunidad Campesina de Cajas – Huancabamba.

Figura Nº 12 Aceptación de Minería Formal



Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la Comunidad Campesina de Cajas – Huancabamba.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 94% de los informantes están de acuerdo con la minería formal, siempre que ellos fueran propietario del subsuelo y los recursos naturales que se encuentren en él, mientras que un 6 % no está de acuerdo.

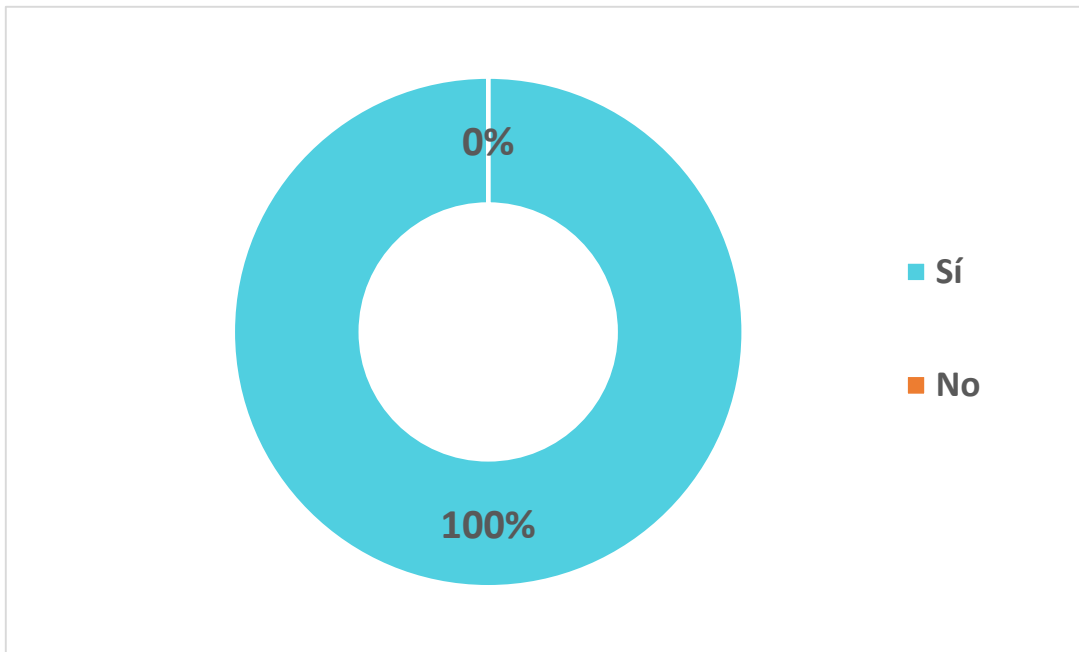
**3.2.5. Porcentaje respecto a la aplicación de un sistema de propiedad en el cual el dueño de la superficie territorial sea el mismo que el del subsuelo en nuestro País.**

**Tabla N° 13**

<b>Aplicación de sistema de Propiedad</b>	<b>%</b>
Sí	100
No	0
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la Comunidad Campesina de Cajas – Huancabamba.

Figura N° 13 Desaprobación del Sistema de Propiedad Actual



Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la Comunidad Campesina de Cajas – Huancabamba.

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 100 % de los informantes consideran que se debería aplicar en el Perú, un sistema en el que el Propietario del terreno Superficial, lo sea también del subsuelo y sus recursos naturales encontrados en él.

## **CUARTA PARTE**

### **ANÁLISIS**

## **CAPITULO IV: Análisis de la privatización del subsuelo, como solución a los conflictos sociales mineros y económicos en el Perú.**

### **4.1. Análisis de la Situación encontrada de los Jueces Especializados en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba, respecto a la privatización del subsuelo, como solución a los conflictos sociales mineros y económicos en el Perú.**

#### **4.1.1. Análisis de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

Teóricamente se plantea que, entre los conceptos básicos referentes a los sistemas de propiedad más conocidos y cual resultaría mejor aplicable en el Perú. Entre las opciones que he creído conveniente aplicar a los informantes se encuentran las siguientes:

- a. **Fundiario:** Las minas pertenecen al propietario del terreno superficial.
- b. **Dominal:** Atribuye el dominio originario de los yacimientos al Estado.
- c. **Res Nullius:** Los yacimientos originariamente no pertenecen a nadie.

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 01, que el promedio de porcentaje respecto a la aplicación de un sistema de propiedad Distinto al Fundiario es de 28 %, mientras que el promedio de

porcentaje de quienes consideran que el sistema de propiedad Fundiario sería mejor aplicable en nuestro país es de 72 %, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

**A.** El promedio de porcentaje de quienes consideran que el sistema de propiedad Fundiario sería mejor aplicable en nuestro país es de **72 %**, que lo interpretamos como negativo: Discrepancias Teóricas.

**B.** El promedio de porcentaje respecto a la aplicación de un sistema de propiedad Distinto al Fundiario por parte de los Operadores del Derecho es de **28 %**, que lo interpretamos como positivo: Logros.

La prelación para cada Planteamiento Teórico en la siguiente Tabla es de:

**TABLA N° 01**

PRINCIPALES SISTEMAS DE PROPIEDAD	%
Fundiario	72
Dominal	14
Res Nullius	14
TOTAL	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

Teóricamente se han planteado posibles razones por las cuales podrían surgir los conflictos sociales mineros en el Perú. Entre



las opciones que he creído conveniente aplicar a los informantes se encuentran las siguientes:

- a. Contaminación Ambiental
- b. Derecho a la Propiedad del Subsuelo
- c. Minería Informal
- d. Incumplimiento de Consulta Previa
- e. Desconocimiento de la normativa Vigente

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 03, que el promedio de porcentaje que considera que los conflictos sociales Mineros en el Perú surgen por motivos como contaminación ambiental, incumplimiento de consulta previa y desconocimiento de la norma vigente, es de 42 %, mientras que el promedio de porcentaje de quienes consideran que los conflictos sociales mineros surgen por derecho sobre la propiedad del subsuelo es de 58 %, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

**A.** El promedio de porcentaje respecto a quienes consideran que los conflictos sociales mineros surgen por derecho sobre la propiedad del subsuelo es de **58 %**, que lo interpretamos como negativo: Discrepancias Teóricas.

**B.** El promedio de porcentaje que considera que los conflictos sociales Mineros en el Perú surgen por motivos como contaminación ambiental, incumplimiento de consulta previa y desconocimiento de la norma vigente, de **42 %**, que lo interpretamos como positivo: Logros.

La prelación para cada Planteamiento Teórico en la siguiente Tabla es de:

**TABLA N° 03**

RAZONES O CAUSAS	%
Contaminación ambiental	14
Derecho sobre la propiedad del subsuelo	58
Minería informal	0
Incumplimiento de la consulta previa	14
Desconocimiento de la normativa	14
TOTAL	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

#### **4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos.**

- **Discrepancias Teóricas en los operadores del Derecho, respecto a los planteamientos teóricos**
- **65 % de discrepancias teóricas en los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos**
  - La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas por parte de los operadores del derecho, respecto de los planteamientos teóricos, es del: 72 % para quienes consideran que el sistema de

propiedad Fundiario resultaría mejor aplicable en Perú; 58 % señalan que la razón por la que surgen los conflictos sociales mineros es por el Derecho del Subsuelo.

➤ **Logros de los operadores del Derecho, respecto a los planteamientos teóricos**

➤ **35 % de Logros de los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos**

- La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas por parte de los operadores del derecho, respecto de los planteamientos Teóricos, es del: 28 % para quienes consideran que se debe aplicar un sistema de propiedad distinto al Fundiario; 42 % para quienes consideran que el conflicto social minero se origina por otras causas.

**4.1.2. Análisis de los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada**

Jurídicamente se plantean distintas legislaciones Internacionales referidas a la propiedad del subsuelo, debiendo los operadores del derecho marcar respecto a cuál de ellas se debería adoptar en el Perú, Entre las opciones que he creído conveniente aplicar a los informantes se encuentran las siguientes:

- a. La Legislación de Sudáfrica
- b. La Legislación del Estado Federado de Texas
- c. La Legislación de Bolivia
- d. Otra Legislación, ¿Cuál es?

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 06, que el promedio de porcentaje que considera que debe adoptarse en nuestro país un sistema en el cual el dueño de la superficie lo es también del subsuelo y de los recursos naturales encontrados en él, es de 86 %, mientras que el promedio de porcentaje de quienes consideran que no se debe adoptar ninguna otra legislación referente a la propiedad del subsuelo es de 14 %, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

**A.** El promedio de porcentaje respecto a quienes consideran que en nuestro país se debería adoptar un sistema en el cual el dueño de la superficie lo es también del subsuelo y de los recursos naturales encontrados en él, es de **86 %**, que lo interpretamos como negativo: Discrepancias Teóricas.

**B.** El promedio de porcentaje que considera que no se debe adoptar ninguna otra legislación referente a la propiedad del subsuelo es de **14 %** que lo interpretamos como positivo: Logros.

La prelación para cada Planteamiento Teórico en la siguiente Tabla es de:

**TABLA N° 06**

Legislaciones Internacionales	%
Legislación de Sudáfrica	58
Legislación del Estado Federado de Texas	14
La Legislación de Bolivia	0
Otra Legislación	28
TOTAL	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

**4.1.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Operadores del Derecho respecto a la legislación comparada integrando Planteamientos Teóricos.**

Discrepancias teóricas por parte de los Operadores del Derecho respecto a la legislación comparada integrando Planteamientos Teóricos.

- **Discrepancias Teóricas en los operadores del Derecho, respecto a los planteamientos teóricos**
- **86 % de discrepancias teóricas en los operadores del derecho respecto de la legislación comparada**
  - La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas por parte de los operadores del derecho,

respecto a la legislación comparada, es del: 58 % para quienes consideran que se debe adoptar en nuestro país la Legislación de Sudáfrica; 14 % para quienes consideran que se debe adoptar en nuestro país la Legislación del Estado Federado de Texas; 0 % para quienes consideran que se debe adoptar en nuestro país la Legislación de Bolivia; 28% para quienes consideran que se debe adoptar en nuestro país otra legislación, dentro del cual un 14 % Ninguna y otro 14 % la Legislación de Inglaterra.

- **Discrepancias Teóricas de los operadores del Derecho, respecto a los Planteamientos Teóricos**
- **65 % de Discrepancias Teóricas en los operadores del derecho, respecto a los planteamientos teóricos**
  - La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas por parte de los operadores del derecho, respecto de los planteamientos teóricos, es del: 72 % para quienes consideran que el sistema de propiedad Fundiario resultaría mejor aplicable en Perú; 58 % señalan que la razón por la que surgen los conflictos sociales mineros es por el Derecho del Subsuelo.
- **75.5 % Integrando porcentajes de discrepancias teóricas de los Operadores del Derecho entre la legislación comparada y los planteamientos teóricos en la Privatización del Subsuelo, como Solución a los Conflictos Sociales Mineros y Económicos en el Perú.**

**Logros de los Operadores del Derecho de la legislación comparada integrando Planteamientos Teóricos.**

➤ **Logros de los Operadores del Derecho respecto a la legislación comparada.**

➤ **14 % de Logros de los Operadores del Derecho respecto de la legislación comparada.**

- La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas por parte de los operadores del derecho, respecto de legislación comparada, es del: 14 % para quienes consideran que se no se debe adoptar ningún otro sistema de propiedad en nuestro país.

➤ **Logros de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

➤ **35 % de Logros de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de discrepancias teóricas por parte de los operadores del derecho, respecto de los planteamientos Teóricos, es del: 28 % para quienes consideran que se debe aplicar un sistema de propiedad distinto al Fundiario; 42 % para quienes consideran que el conflicto social minero se origina por otras causas.

➤ **24.5 % integrando porcentajes de discrepancias teóricas de la Operadores del Derecho entre la legislación**

**comparada y los planteamientos teóricos en la Privatización del Subsuelo como Solución a los conflictos Sociales Mineros y económicos en el Perú.**

**4.1.3. Análisis del Entorno Social respecto a los planteamientos teóricos**

Teóricamente se plantean opciones en torno a la consideración respecto a quien sería el propietario del Subsuelo; Entre las opciones que he creído conveniente aplicar al entorno social se encuentran las siguientes:

- a. La Junta Directiva de la Comunidad Campesina
- b. El Estado
- c. El dueño de la Superficie
- d. La empresa Minera

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 09, que el promedio de porcentaje que considera que el dueño del Subsuelo es el dueño der la superficie, es de 100 %; mientras que el promedio de porcentaje de quienes consideran que el dueño del subsuelo es otra persona, es de 0 %, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

**A.** El promedio de porcentaje que consideran que el dueño del Subsuelo es el dueño der la superficie, es de **100 %**; que lo interpretamos como negativo: Discrepancias Teóricas.

**B.** El promedio de porcentaje de quienes consideran que el dueño del subsuelo es otra persona, es de **0 %**, que lo interpretamos como positivo: Logros.



La prelación para cada Planteamiento Teórico en la siguiente Tabla es de:

Tabla N° 09

<b>Propietario del Subsuelo</b>	<b>%</b>
La Junta Directiva de la Comunidad Campesina	0
El Estado	0
El dueño de la Superficie	100
La empresa minera	0
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la comunidad campesina de Cajas – Huancabamba.

Teóricamente se plantea interrogante abierta, para poder establecer las razones por las que consideran se genera el conflicto social minero en el Perú.

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 10, que el promedio de porcentaje que considera que los conflictos sociales Mineros en el Perú surgen por la privación de su tierra, es de 54 %; por otro lado, el promedio de porcentaje que considera que los conflictos sociales Mineros en el Perú surgen porque no respetan sus derechos, es de 24 %; así mismo el promedio de porcentaje que considera que los conflictos sociales Mineros en el Perú surgen por un abuso cometido por el Estado, es de 14 %; por último el promedio de porcentaje que considera que los conflictos sociales

Mineros en el Perú surgen porque a los dueños de los terrenos superficiales al privarles de su tierra, les estarían dejando sin su única fuente de trabajo, es de 8 %. Con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

**A.** El promedio de porcentaje que consideran que los conflictos sociales Mineros en el Perú surgen porque les privan de su tierra, no respetan sus derechos, por el abuso del Estado y porque los dejan sin trabajo, es de **100 %**; que lo interpretamos como negativo: Discrepancias Teóricas.

**B.** El promedio de porcentaje de quienes consideran que los conflictos sociales Mineros en el Perú surgen por alguna otra razón, es de **0 %**, que lo interpretamos como positivo: Logros.

La prelación para cada Planteamiento Teórico en la siguiente Tabla es de:

**Tabla N° 10**

Razones o Causas	%
Por abuso del Estado	14
No respetan nuestros derechos	24
Nos quitan nuestras tierras	54
Nos dejan sin trabajo	8
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la comunidad campesina de Cajas – Huancabamba.

#### **4.1.4. Análisis de los Operadores del Derecho respecto a las Normas**

Jurídicamente se plantea que establezca si considera pertinente la separación jurídica existente entre la Superficie y el Subsuelo

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 86 % de los informantes no considera pertinente la Separación Jurídica existente entre la Superficie y el Subsuelo; mientras que el 14 % percibe que sí es pertinente la Separación Jurídica existente entre la Superficie y el Subsuelo.

Este resultado nos permite establecer que por parte de los Jueces especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba consideran que La separación Jurídica existente entre la Superficie y el Subsuelo sería inadecuado y estaría mal planteado; por otro lado un 14 % percibe que si es oportuno y adecuado La separación Jurídica existente entre la Superficie y el Subsuelo, considerando la cantidad mayoritaria como Deficiencias.

Jurídicamente se plantea que, establezcan si la Ley General de Minería estaría cumpliendo con su objetivo por el cual fue regulado: Promover la inversión tanto nacional como extranjera.

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 86 % de los informantes considera que a la actualidad La Ley General de Minería no estaría cumpliendo su objetivo por el cual fue regulado; mientras que el 14 % percibe que sí estaría cumpliendo con su objetivo principal de Promover la inversión tanto nacional como extranjera.

Este resultado nos permite establecer que por parte de los Jueces especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba consideran que la Ley General de Minería a la fecha no estaría cumpliendo su objetivo principal por el cual fue regulado, siendo este el de promover la Inversión Nacional y Extranjera, mientras que un 14 % percibe que si lo estaría cumpliendo con regularidad; considerando la cantidad mayoritaria como Deficiencias.

Jurídicamente se han planteado como consecuencia, para quienes marcaron la opción NO en la interrogante anterior; posibles razones por las cuales es que La Ley General de Minería podría no cumplir con su objetivo de Promover la inversión tanto Nacional como Extranjera. Entre las opciones que he creído conveniente aplicar a los informantes se encuentran las siguientes:

- a. Está desfasada
- b. Se encuentra mal planteada
- c. Vulnera Derechos fundamentales
- d. Otra Razón

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 05, que el promedio de porcentaje que considera que la Ley General de Minería a la fecha no estaría cumpliendo su objetivo principal por el cual fue regulado, siendo este el de promover la Inversión Nacional y Extranjera, por el motivo que Vulnera Derechos Fundamentales, es de 58 %; por otro lado, el promedio de porcentaje que considera que la Ley General de Minería a la fecha no estaría cumpliendo su objetivo principal por el cual fue regulado, siendo

este el de promover la Inversión Nacional y Extranjera, por el motivo que La Ley estaría desfasada, es de 14 %; así mismo el promedio de porcentaje que considera que la Ley General de Minería a la fecha no estaría cumpliendo su objetivo principal por el cual fue regulado, siendo este el de promover la Inversión Nacional y Extranjera, por el motivo que se encuentra mal planteada, es de 14 %; por último el promedio de porcentaje que considera que la Ley General de Minería a la fecha no estaría cumpliendo su objetivo principal por el cual fue regulado, siendo este el de promover la Inversión Nacional y Extranjera, por otro motivo, especificando que es por conflicto de intereses, es de 14 %.

**A.** El promedio de porcentaje respecto a quienes consideran que la Ley General de Minería a la fecha no estaría cumpliendo su objetivo principal por el cual fue regulado, siendo este el de promover la Inversión Nacional y Extranjera, porque, vulnera derechos fundamentales, es de **58 %**, que lo interpretamos como negativo: Deficiencias.

**B.** El promedio de porcentaje que considera que la Ley General de Minería a la fecha no estaría cumpliendo su objetivo principal por el cual fue regulado, siendo este el de promover la Inversión Nacional y Extranjera, por razones ajenas a la temática propuesta, es de **42 %**, que lo interpretamos como positivo: Logros.

La prelación para cada Planteamiento Teórico en la siguiente Tabla es de:

**Tabla Nº 05**

RAZONES O CAUSAS	%
Está Desfasada	14
Se encuentra mal planteada	14
Vulnera Derechos Fundamentales	58
Otra Razón	14
TOTAL	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

#### **4.1.5. Análisis de los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada**

Jurídicamente se plantean distintas legislaciones Internacionales referidas a la propiedad del subsuelo, debiendo los operadores del derecho marcar respecto a cuál de ellas se debería adoptar en el Perú, Entre las opciones que he creído conveniente aplicar a los informantes se encuentran las siguientes:

- e. La Legislación de Sudáfrica
- f. La Legislación del Estado Federado de Texas
- g. La Legislación de Bolivia
- h. Otra Legislación, ¿Cuál es?

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 06, que el promedio de porcentaje que considera que debe adoptarse en nuestro país un sistema en el cual el dueño de la superficie lo es también del subsuelo y de los recursos naturales encontrados en él, es de 86 %, mientras que el promedio de porcentaje de quienes consideran que no se debe adoptar ninguna otra legislación referente a la propiedad del subsuelo es de 14 %, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

**A.** El promedio de porcentaje respecto a quienes consideran que en nuestro país se debería adoptar un sistema en el cual el dueño de la superficie lo es también del subsuelo y de los recursos naturales encontrados en él, es de **86 %**, que lo interpretamos como negativo: Deficiencias.

**B.** El promedio de porcentaje que considera que no se debe adoptar ninguna otra legislación referente a la propiedad del subsuelo es de **14 %** que lo interpretamos como positivo: Logros.

La prelación para cada Planteamiento Teórico en la siguiente Tabla es de:

**TABLA N° 06**

Legislaciones Internacionales	%
Legislación de Sudáfrica	58
Legislación del Estado Federado de Texas	14
La Legislación de Bolivia	0
Otra Legislación	28
TOTAL	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Piura y Huancabamba.

**4.1.5.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Operadores del Derecho respecto a la legislación comparada integrando Deficiencias.**

Deficiencias por parte de los Operadores del Derecho respecto a la legislación comparada integrando Normas.

- **Deficiencias en los Operadores del Derecho, respecto a las Normas.**
- **86 % de deficiencias en los operadores del derecho respecto de la legislación comparada**
  - La prelación individual de porcentajes de deficiencias por parte de los operadores del derecho, respecto a la legislación comparada, es del: 58 % para quienes consideran que se debe adoptar en nuestro país la Legislación de Sudáfrica; 14 % para quienes consideran



que se debe adoptar en nuestro país la Legislación del Estado Federado de Texas; 0 % para quienes consideran que se debe adoptar en nuestro país la Legislación de Bolivia; 28% para quienes consideran que se debe adoptar en nuestro país otra legislación, dentro del cual un 14 % Ninguna y otro 14 % la Legislación de Inglaterra.

- **Deficiencias de los operadores del Derecho, respecto a las Normas.**
- **77 % de Deficiencias en los operadores del derecho, respecto las Normas.**
  - La prelación individual de porcentajes de deficiencias por parte de los operadores del derecho, respecto de las Normas, es del: 86 % para quienes no consideran pertinente La separación jurídica existente entre la Superficie y el Subsuelo; 86 % señalan que a la actualidad La Ley General de Minería no estaría cumpliendo su objetivo por el cual fue regulado: Promover la Inversión Nacional y Extranjera; 58 % indican que la Ley General de Minería a la fecha no estaría cumpliendo su objetivo principal por el cual fue regulado, siendo este el de promover la Inversión Nacional y Extranjera, por la razón: Vulnera Derechos Fundamentales.
- **82 % Integrando porcentajes de Deficiencias de los Operadores del Derecho entre la legislación comparada y las Normas en la Privatización del Subsuelo, como**

## **Solución a los Conflictos Sociales Mineros y Económicos en el Perú.**

### **Logros de los Operadores del Derecho de la legislación comparada integrando Deficiencias.**

➤ **Logros de los Operadores del Derecho respecto a la legislación comparada.**

➤ **14 % de Logros de los Operadores del Derecho respecto de la legislación comparada.**

- La prelación individual de porcentajes de Deficiencias por parte de los operadores del derecho, respecto de legislación comparada, es del: 14 % para quienes consideran que se no se debe adoptar ningún otro sistema de propiedad en nuestro país.

➤ **Logros de los Operadores del Derecho respecto a las Deficiencias.**

➤ **23 % de Logros de los Operadores del Derecho respecto a los Normas.**

- La prelación individual de porcentajes de deficiencias por parte de los operadores del derecho, respecto a las Normas, es del: 14 % para quienes consideran que si es pertinente la Separación Jurídica existente entre la Superficie y el Subsuelo; 14 % para quienes consideran que La Ley General de Minería si estaría cumpliendo su objetivo principal por el

cual fue regulado, siendo este el de promover la Inversión tanto nacional como extranjera; por ultimo un 42 por ciento, para quienes consideran que la Ley General de Minería a la fecha no estaría cumpliendo su objetivo principal por el cual fue regulado, por razones ajenas a la temática propuesta.

**23% integrando porcentajes de Deficiencias de los Operadores del Derecho entre la legislación comparada y las Normas en la Privatización del Subsuelo como Solución a los conflictos Sociales Mineros y económicos en el Perú.**

#### **4.1.6. Análisis del Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos.**

Teóricamente se plantea interrogante abierta, para que se pueda determinar quiénes se ven beneficiados con la explotación de los recursos naturales no renovables existentes en el Perú.

En práctica, en opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 11, que el promedio de porcentaje quienes establecen que La empresa Rio Blanco es la única beneficiada con la explotación de los recursos naturales no renovables, es de 44 %; que el promedio de porcentaje quienes establecen que son los dueños de las Mineras los beneficiados con la explotación de los recursos naturales no renovables, es de 36 %; mientras que el promedio de porcentaje quienes establecen que es el Gobierno es el único beneficiado con la explotación de los recursos naturales no renovables, es de 20 %.

Con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

**A.** El promedio de porcentaje de quienes consideran que los único beneficiados con la explotación de los recursos naturales no renovables son O la empresa Minera Rio Blanco, el Gobierno o los dueños de las empresas mineras, es de **100 %**; que lo interpretamos como negativo: Deficiencias.

**B.** El promedio de porcentaje de quienes consideran que los beneficiarios de la explotación de los recursos naturales no renovables son ellos mismos o la localidad donde habitan, es de **0 %**, que lo interpretamos como positivo: Logros.

La prelación para cada Planteamiento Teórico en la siguiente Tabla es de:

**Tabla N° 11**

<b>Beneficiados con la Explotación de Recursos Naturales</b>	<b>%</b>
La empresa Rio Blanco	44
El Gobierno	20
Los dueños de la minería	36
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Fuente: Cuestionario aplicado a los pobladores de la comunidad campesina de Cajas – Huancabamba.

**QUINTA PARTE**  
**CONCLUSIONES**

## **CAPITULO V: Conclusiones sobre Situación de las Discrepancias Teóricas y las Deficiencias en la Privatización del Subsuelo, como solución a los conflictos Sociales Mineros y Económicos en el Perú.**

### **5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS**

#### **5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultante del análisis respecto a las partes o variables del problema.**

##### **5.1.1.1. Discrepancias Teóricas**

###### **❖ Discrepancias Teóricas de los Operadores del Derecho respecto a los planteamientos teóricos.**

- 72 % de Discrepancias Teóricas en los Operadores del Derecho respecto a planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos es de:

- 72 % Sistema Fundiario**
- 14 % Sistema Dominal**
- 14 % Sistema Res Nullius**

❖ **Discrepancias Teóricas de los Operadores del Derecho respecto a los planteamientos teóricos.**

- **58 % de Discrepancias Teóricas en los responsables respecto a planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos es de:

- 14 % Contaminación ambiental
- 58 % Derecho sobre la propiedad
- 0 % Minería Informal
- 14 % Incumplimiento de la consulta previa
- 14 % Desconocimiento de la normativa

❖ **Discrepancias teóricas de los Operadores del Derecho respecto a la legislación comparada.**

- **86 % de Discrepancias Teóricas en los operadores del derecho respecto a la legislación comparada.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los operadores del derecho, respecto a la legislación comparada es de:

- 14 % Está desfasada
- 14 % Se encuentra mal planteada
- 58 % Vulnera Derechos fundamentales

- 14 % Otra razón

**75.5 % integrando los porcentajes de Discrepancias Teóricas de los Operadores del Derecho con los planteamientos teóricos y la Legislación Comparada, en la privatización del Subsuelo, como solución a los conflictos sociales Mineros y económicos en el Perú.**

❖ **Discrepancias teóricas del Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- **100 % de Discrepancias Teóricas del Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas del Entorno Social, respecto a los Planteamientos Teóricos es de:

- 0 % La Junta Directiva de la Comunidad Campesina
- 0 % El Estado
- 100 % El dueño de la Superficie
- 0 % La empresa Minera

❖ **Discrepancias teóricas del Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- **100 % de Discrepancias Teóricas del Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos.**



La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas del Entorno Social, respecto a los Planteamientos Teóricos es de:

- 14 % Por abuso del Estado
- 24 % No respetan nuestros Derechos
- 54 % Nos quitan nuestras tierras
- 8 % Nos dejan sin trabajo

#### **5.1.1.2. Deficiencias**

##### **❖ Deficiencias de los Operadores del Derecho respecto a las Normas.**

- **86 % de Deficiencias de los Operadores del Derecho respecto a las Normas.**

La prelación individual de porcentajes de Deficiencias en los operadores del derecho, respecto a las Normas es de:

- 14 % Si
- 86 % No

##### **❖ Deficiencias de los Operadores del Derecho respecto a las Normas.**

- **86 % de Deficiencias de los Operadores del Derecho respecto a las Normas.**

La prelación individual de porcentajes de Deficiencias en los operadores del derecho, respecto a las Normas es de:

- 14 % Si
- 86 % No

❖ **Deficiencias de los Operadores del Derecho respecto a las Normas.**

- **58 % de Deficiencias de los Operadores del Derecho respecto a las Normas.**

La prelación individual de porcentajes de Deficiencias en los operadores del derecho, respecto a las Normas es de:

- 14 % Está Desfasada
- 14 % Se encuentra mal Planteada
- 58 % Vulnera Derechos FundamentalesEl
- 14 % Otra Razón

❖ **Deficiencias de los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada.**

- **86 % de Deficiencias de los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentajes de Deficiencias en los operadores del derecho, respecto a la legislación comparada es de:

- 58 % La Legislación de Sudáfrica
- 14 % La Legislación del Estado Federado de Texas

- 0 % La Legislación de Bolivia
- 28 % Otra Legislación

**82 % integrando los porcentajes de Deficiencias de los Operadores del Derecho con las Normas y la Legislación Comparada, en la privatización del Subsuelo, como solución a los conflictos sociales Mineros y económicos en el Perú.**

**❖ Deficiencias del Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- **100 % de Deficiencias del Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Deficiencias del Entorno Social, respecto a los Planteamientos Teóricos es de:

- 44 % La empresa Rio Blanco
- 20 % El Gobierno
- 36 % Los dueños de la Minería

**5.1.2. Resumen de la descripción resultante del análisis respecto a los logros, como complementos de las partes o variables del problema.**

**5.1.2.1. Logros de los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- ❖ **28 % de Logros en los Operadores del Derecho respecto a los planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentaje de **Discrepancias Teóricas** en los Operadores del Derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 72% Fundiario
- 14% Dominal
- 14% Res Nullius

❖ **42 % de logros de los Operadores del Derecho respecto a los planteamientos teóricos**

La prelación individual de porcentaje de Discrepancias Teóricas en los Operadores del Derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 14% Contaminación ambiental.
- 58% Derecho sobre la propiedad del subsuelo.
- 0% Minería Informal.
- 14% Incumplimiento de la consulta previa.
- 14% Desconocimiento de la normativa.

❖ **35 % de Logros de la Apreciación resultante del análisis de los operadores del derecho, respecto a los planteamientos teóricos.**

**5.1.2.2. Logros de los Operadores del Derecho respecto a la legislación comparada.**

❖ **14% de los logros de los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentaje de **Discrepancias Teóricas** en los Operadores del Derecho, respecto a Legislación Comparada, es de:

- 58% Legislación de Sudáfrica.
- 14% Legislación del Estado Federado de Texas.
- 0% La Legislación de Bolivia.
- 28% Otra Legislación.

**24.5 % integrando los porcentajes de Logros en Discrepancias Teóricas de los Operadores del Derecho entre los Planteamientos Teóricos y la Legislación Comparada en relación a la Privatización del subsuelo como solución a los conflictos sociales mineros y económicos en el Perú.**

#### **5.1.2.3. Logros del Entorno Social, con respecto a los planteamientos teóricos.**

**❖ 0% de los Logros del Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentaje de Discrepancias Teóricas del Entorno Social, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 0% La Junta Directiva de la Comunidad Campesina.
- 0% El Estado.
- 100% El dueño de la Superficie.

- 0% La empresa Minera.

❖ **0% de los logros del Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentaje de Discrepancias Teóricas del Entorno Social, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 14% Por abuso del Estado.
- 24% No respetan nuestros Derechos.
- 54% Nos quitan nuestras tierras.
- 8% Nos dejan sin trabajo.
- 0% Otra razón.

**5.1.2.4. Logros de los Operadores del Derecho respecto a las Normas**

❖ **14 % de Logros de los Operadores del Derecho respecto a normas.**

La prelación individual de porcentaje de Deficiencias de los Operadores del Derecho, respecto a Normas, es de:

- 14 % Si
- 86 % No

❖ **14 % de Logros de los Operadores del Derecho respecto a normas.**

La prelación individual de porcentaje de Deficiencias de los Operadores del Derecho, respecto a Normas, es de:

- 86 % No
- 14 % Si

❖ **42 % de Logros de los Operadores del Derecho respecto a normas.**

La prelación individual de porcentaje de Deficiencias de los Operadores del Derecho, respecto a Normas, es de:

- 14 % Está desfasada
- 14 % Se encuentra mal planteada
- 58 % Vulnera Derechos Fundamentales
- 14 % Otra Razón

❖ **23 % de Logros de la Apreciación resultante del análisis de los operadores del derecho, respecto a los planteamientos teóricos.**

**5.1.2.5. Logros de los Operadores del Derecho respecto a la legislación comparada.**

❖ **14% de los logros de los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentaje de **Deficiencias** en los Operadores del Derecho, respecto a Legislación Comparada, es de:

- 58% Legislación de Sudáfrica.
- 14% Legislación del Estado Federado de Texas.
- 0% La Legislación de Bolivia.
- 28% Otra Legislación.

**18.5 % integrando los porcentajes de Logros en Deficiencias de los Operadores del Derecho entre Normas y la Legislación Comparada en relación a la Privatización del subsuelo como solución a los conflictos sociales mineros y económicos en el Perú.**

#### **5.1.2.6. Logros del Entorno Social respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- ❖ **0 % de los logros de los Operadores del Derecho respecto a la Legislación Comparada.**

La prelación individual de porcentaje de **Deficiencias** en el Entorno Social, respecto a los Planteamientos Teóricos, es de:

- 20 % La Empresa Río Blanco
- 14 % El Gobierno
- 36 % Los Dueños de la Minera



## **5.2. CONCLUSIÓN PARCIAL**

### **5.2.1. Conclusión Parcial 1**

#### **5.2.1.1. Contrastación de la Sub Hipótesis “a”**

En el numeral 3.2; planteamos la Sub Hipótesis “a” mediante el siguiente enunciado:

Se observa **Discrepancias Teóricas** por parte de los **Operadores del derecho**, esto debido a la existencia de planteamientos teóricos discrepantes, tal como: La aplicación del sistema de propiedad Regalista - Dominalista, dentro del Derecho Minero; así como también el dominio del subsuelo.

**Fórmula: -X<sub>1</sub>; A<sub>1</sub>; -B<sub>1</sub>; -B<sub>3</sub>**

**Arreglo: -X; A; B**

Tomando como premisas las siguientes apreciaciones resultantes del análisis 5.1 que directamente se relaciona con esta sub hipótesis “a” porque ha sido obtenida de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “a” cruza como:

#### **a) Logros**

##### **❖ 28 % De Logros de los Operadores del Derecho respecto de los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los Operadores del Derecho, respecto a planteamientos Teóricos, es de:

- 72 % Sistema Fundiario
- 14 % Sistema Dominal

- 14 % Sistema Res Nullius

❖ **42 % De Logros de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los Operadores del Derecho, respecto a planteamientos Teóricos, es de:

- 14 % Contaminación ambiental
- 58 % Derecho sobre la propiedad
- 0 % Minería Informal
- 14 % Incumplimiento de la consulta previa
- 14 % Desconocimiento de la normativa.

**b) Discrepancias Teóricas**

❖ **72 % Discrepancias Teóricas de los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos es de:

- 72 % Sistema Fundiario
- 14 % Sistema Dominal
- 14 % Sistema Res Nullius

❖ **58 % Discrepancias Teóricas en los Operadores del Derecho respecto a Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos es de:

- 14 % Contaminación ambiental
- 58 % Derecho sobre la propiedad
- 0 % Minería Informal
- 14 % Incumplimiento de la consulta previa
- 14 % Desconocimiento de la normativa

❖ **86 % Discrepancias Teóricas en los operadores del derecho respecto a la legislación comparada**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los operadores del derecho, respecto a la legislación comparada es de:

- 14 % Está desfasada
- 14 % Se encuentra mal planteada
- 58 % Vulnera Derechos fundamentales
- 14 % Otra razón

**75.5 % integrando los porcentajes de Discrepancias Teóricas de los Operadores del Derecho con los planteamientos teóricos y la Legislación Comparada, en**

### **la privatización del Subsuelo, como solución a los conflictos sociales Mineros y económicos en el Perú.**

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el resultado de la contratación de la sub hipótesis “a”.

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados en promedio arrojan un 75,5 % de **Discrepancias Teóricas** y simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se desaprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 24,5 % de Logros.

#### **5.2.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1**

El resultado de la contratación de la Sub Hipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

- Que a la actualidad por existir una indefinición respecto al derecho de propiedad del subsuelo es que se evidencian planteamientos teóricos discrepantes por parte de los Operadores del Derecho, los cuales consideran que el sistema de dominio mejor aplicable en nuestro país sería el Fundiario, a fin de evitar conflictos sociales mineros, así mismo afirman, que éstos son generados en su mayoría, por temas concernientes al Derecho sobre la propiedad del Subsuelo, contando con un respaldo del 75,5 %; por otro lado, un grupo reducido señalan que debería seguir aplicándose el sistema actual u otro distinto al propuesto por los tesisistas, por añadidura estiman también que dichos conflictos se originan por razones como por ejemplo: contaminación ambiental,

Incumplimiento de consulta previa y desconocimiento de la normativa vigente, el cual cuenta con el 24,5 % de respaldo.

## **5.2.2. Conclusión Parcial 2**

### **5.2.2.1. Contrastación de la sub Hipótesis “b”**

En el numeral 3.2; planteamos la Sub Hipótesis “b” mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian **Discrepancias Teóricas**, por parte del **Entorno Social**; debido a su concepción y planteamientos teóricos referidos a la Propiedad del Subsuelo y así mismo la percepción de razones por las que se genera el conflicto social minero en nuestro país.

**Fórmula: -X<sub>2</sub>; A<sub>2</sub>; -B<sub>1</sub>.**

**Arreglo: -X; A; -B**

Tomando como premisa, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis 5.1, que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “b”, porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que ésta sub hipótesis “b” cruza como:

#### **a) Logros**

##### **❖ 0 % De Logros del Entorno Social, respecto de los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social, respecto a planteamientos Teóricos, es de:

- 0 % La Junta Directiva de la Comunidad Campesina
- 0 % El estado

- 100 % El Dueño de la Superficie
- 0 % La empresa Minera

❖ **0 % De Logros del Entorno Social, respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social, respecto a planteamientos Teóricos, es de:

- 14 % Por abuso del Estado
- 24 % No respetan nuestros Derechos
- 54 % Nos quitan Nuestras Tierras
- 8 % Nos dejan sin Trabajo

**b) Discrepancias Teóricas**

❖ **100 % Discrepancias Teóricas del Entorno Social, respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social, respecto a Planteamientos Teóricos es de:

- 0 % La Junta Directiva de la Comunidad Campesina
- 0 % El estado
- 100 % El Dueño de la Superficie
- 0 % La empresa Minera

❖ **100 % Discrepancias Teóricas en el Entorno Social respecto a Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social, respecto a Planteamientos Teóricos es de:

- 14 % Por abuso del Estado
- 24 % No respetan nuestros Derechos
- 54 % Nos quitan Nuestras Tierras
- 8 % Nos dejan sin Trabajo

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el resultado de la contratación de la sub hipótesis “b”.

La sub hipótesis “b” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados en promedio arrojan un 100 % de **Discrepancias Teóricas** y simultáneamente, la sub hipótesis “b”, se desaprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 0 % de Logros.

**5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2**

El resultado de la contratación de la Sub Hipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

- Como resultado se ha demostrado que existen discrepancias teóricas por parte de los integrantes de la Comunidad Campesina Segunda y Cajas de Huancabamba, con referencia a los planteamientos teóricos existentes sobre la

propiedad del Subsuelo, puesto que consideran que ellos son los dueños del subsuelo, así mismo establecen que los conflictos sociales de índole minero se originan por el abuso que comete el Estado, puesto que no respetan sus derechos, privándolos de sus Tierras y en consecuencia, por ser su única fuente de trabajo se quedan despojados de todo, evidenciándose un 100 % de discrepancias teóricas y un 0 % de Logros.

### **5.2.3. Conclusión Parcial 3**

#### **5.2.3.1. Contrastación de la sub Hipótesis “c”**

En el numeral 3.2; planteamos la Sub Hipótesis “c” mediante el siguiente enunciado:

Se aprecia **Deficiencias**, en la Ley General de Minería, al momento de querer lograr el objetivo por el cual fue regulada, siendo éste: Promover la Inversión tanto Nacional y Extranjera, toda vez que la norma recaería en un desfase, puesto que a la actualidad estaría creando cierta inseguridad jurídica en las empresas mineras e inversionistas, generando así un déficit económico.

**Fórmula: -X; A<sub>1</sub>;-B<sub>2</sub>;-B<sub>3</sub>**

**Arreglo: -X, A;-B**

Tomando como premisas las siguientes apreciaciones resultantes del análisis 5.1 que directamente se relaciona con esta sub hipótesis “c” porque ha sido obtenida de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “c” cruza como:



**a) Logros**

❖ **14 % De Logros de los Operadores del Derecho respecto a las Normas.**

La prelación individual de porcentajes de Deficiencias en los Operadores del Derecho, respecto a planteamientos Teóricos, es de:

- 86 % No
- 14 % Si

❖ **14 % De Logros de los Operadores del Derecho respecto a las Normas.**

La prelación individual de porcentajes de Deficiencias en los Operadores del Derecho, respecto a Normas, es de:

- 86 % No
- 14 % Si

❖ **42 % de Logros de los Operadores del Derecho, respecto a las Normas.**

La prelación individual de porcentajes de Deficiencias en los Operadores del Derecho, respecto a Normas, es de:

- 14 % Está desfasada
- 14 % Se encuentra mal planteada
- 58 % Vulnera Derechos Fundamentales
- 14 % Otra Razón

## **b) Deficiencias**

### **❖ 86 % de Deficiencias de los Operadores del Derecho respecto a las Normas.**

La prelación individual de porcentajes de Deficiencias en los Operadores del Derecho, respecto a las Normas, es de:

- 86 % No
- 14 % Si

### **❖ 86 % de Deficiencias de los Operadores del Derecho respecto a las Normas.**

La prelación individual de porcentajes de Deficiencias en los Operadores del Derecho, respecto a Normas, es de:

- 86 % No
- 14 % Si

### **❖ 58 % de Deficiencias de los Operadores del Derecho, respecto a las Normas.**

La prelación individual de porcentajes de Deficiencias en los Operadores del Derecho, respecto a Normas, es de:

- 14 % Está desfasada
- 14 % Se encuentra mal planteada
- 58 % Vulnera Derechos Fundamentales
- 14 % Otra Razón

❖ **86 % de Deficiencias en los operadores del derecho respecto a la legislación comparada**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en los operadores del derecho, respecto a la legislación comparada es de:

- 14 % Está desfasada
- 14 % Se encuentra mal planteada
- 58 % Vulnera Derechos fundamentales
- 14 % Otra razón

**81,5 % integrando los porcentajes de Deficiencias en los Operadores del Derecho con las Normas y la Legislación Comparada, en la privatización del Subsuelo, como solución a los conflictos sociales Mineros y económicos en el Perú.**

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el resultado de la contratación de la sub hipótesis “c”.

La sub hipótesis “c” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados en promedio arrojan un 81,5 % de **Deficiencias** y simultáneamente, la sub hipótesis “c”, se desaprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 23,5 % de Logros.

### 5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3

El resultado de la contratación de la Sub Hipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

- Como resultado de la investigación se ha demostrado que existen Deficiencias por parte de los Operadores del Derecho, respecto a las normas, ya que consideran que la separación jurídica establecida en la Ley General de Minería no es pertinente, por la generación de violencia en cada conflicto; así mismo no estaría cumpliendo con su objetivo por el cual fue regulado, siendo éste el de Promover la inversión tanto nacional y extranjera, puesto que a la fecha, en los empresarios mineros recae una inseguridad jurídica e inestabilidad entorno a querer invertir en nuestro país porque nadie les puede garantizar una explotación de recursos de manera continua y sin pérdidas; evidenciándose el 81,5 % de Deficiencias y un 23,5 % de Logros.

### 5.2.4. Conclusión Parcial 4

#### 5.2.4.1. Contrastación de la sub Hipótesis “d”

En el numeral 3.2; planteamos la Sub Hipótesis “d” mediante el siguiente enunciado:

Se aprecian **Deficiencias**, en la Ley General de Minería, percibidas por el Entorno Social, toda vez que aun habiéndose regulado la figura jurídica de servidumbre minera, al parecer los problemas no han disminuido, y los dueños de los terrenos superficiales, siguen sin percibir algún beneficio derivado de la explotación minera.

**Fórmula:  $-X_2; A_2; -B_1$ .**

**Arreglo: -X; A; -B**

Tomando como premisa, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis 5.1, que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “d”, porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que ésta sub hipótesis “d” cruza como:

**a) Logros**

**❖ 0 % De Logros del Entorno Social, respecto de los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social, respecto a planteamientos Teóricos, es de:

- 44 % La Empresa Rio Blanco
- 20 % El Gobierno
- 36 % Los Dueños de la Mina

**b) Deficiencias**

**❖ 100 % de Deficiencias del Entorno Social, respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Discrepancias Teóricas en el Entorno Social, respecto a Planteamientos Teóricos es de:

- 44 % La empresa Rio Blanco
- 20 % El Gobierno

- 36 % Los dueños de la Mina

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el resultado de la contratación de la sub hipótesis “d”.

La sub hipótesis “d” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados en promedio arrojan un 100 % de **Deficiencias** y simultáneamente, la sub hipótesis “d”, se desaprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 0 % de Logros.

#### **5.2.4.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 4**

El resultado de la contratación de la Sub Hipótesis “d”, nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

- Como resultado de la investigación se ha demostrado que existen deficiencias en la Ley de Minería percibidas por el entorno social, debido a que a pesar de que se haya regulado e incorporado al Figura Jurídica de servidumbre Minera, por la cual ningún concesionario minero podrá explotar algún yacimiento mineral, sin antes haber culminado el procedimiento correspondiente y haber pagado cierta suma de dinero al dueño del terreno, sin embargo, los comuneros siguen sin percibir ningún derecho pecuniario ni mucho menos su localidad se haya desarrollado, por ende, los conflictos siguen latentes, evidenciándose el 100 % de Deficiencias y un 0% de Logros.

### **5.3. CONCLUSIÓN GENERAL**

#### **5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global**

La privatización del subsuelo, como solución a los conflictos sociales mineros y económicos en el Perú; se ve afectado por Discrepancias Teóricas y Deficiencias; que están relacionadas causalmente y se explican en razón de que existen planteamientos teóricos discrepantes por parte de los operadores del derecho y el entorno social, respecto al sistema originario de dominio actual y el tema concerniente a la propiedad del subsuelo; mientras la segunda se evidencian al momento de que la Ley General de Minería, intenta alcanzar su objetivo por el cual fue regulado, siendo éste el de promover la inversión tanto nacional como Extranjera, toda vez que no estaría incentivando ningún tipo de inversión; en tal sentido, por añadidura no se tuvo en cuenta la legislación comparada como experiencia exitosas respecto a la aplicación de un sistema originario de dominio distinto al Nuestro denominado Fundiario, con el propósito de reducir las discrepancias teóricas pudiendo tener en cuenta las legislaciones de Inglaterra, Sudáfrica y Estado Federado de Texas.

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3 y 4 se prueba y disprueba:

---

<b>CONCLUSIÓN PARCIAL</b>	<b>PRUEBA</b>	<b>DISPRUEBA</b>	<b>TOTAL</b>
Conclusión Parcial 1	<b>75,5 %</b>	<b>24,5 %</b>	<b>100 %</b>
Conclusión Parcial 2	<b>100 %</b>	<b>0 %</b>	<b>100 %</b>
Conclusión Parcial 3	<b>81,5 %</b>	<b>23,5 %</b>	<b>100 %</b>
Conclusión Parcial 4	<b>100 %</b>	<b>0 %</b>	<b>100 %</b>
Promedio Global Integrado	<b>89,25 %</b>	<b>10,75</b>	<b>100 %</b>



Fuente: Investigación Propia

Podemos establecer el resultado de la contratación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global de **PRUEBA** en **89,25 %**, y se **DISPRUEBA** en **10,75 %**.

### **5.3.2. Enunciado de la Conclusión General**

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

#### **Enunciado de la Conclusión Parcial 1**

Que a la actualidad por existir una indefinición respecto al derecho de propiedad del subsuelo es que se evidencian planteamientos teóricos discrepantes por parte de los Operadores del Derecho, los cuales consideran que el sistema de dominio mejor aplicable en nuestro país sería el Fundiario, a fin de evitar conflictos sociales mineros, así mismo afirman, que éstos son generados en su mayoría, por temas concernientes al Derecho sobre la propiedad del Subsuelo, contando con un respaldo del 75,5 %; por otro lado, un grupo reducido señalan que debería seguir aplicándose el sistema actual u otro distinto al propuesto por los tesisas, por añadidura estiman también que dichos conflictos se originan por razones como por ejemplo: contaminación ambiental, Incumplimiento de consulta previa y desconocimiento de la normativa vigente, el cual cuenta con el 24,5 % de respaldo.

### **Enunciado de la Conclusión Parcial 2**

Como resultado se ha demostrado que existen discrepancias teóricas por parte de los integrantes de la Comunidad Campesina Segunda y Cajas de Huancabamba, con referencia a los planteamientos teóricos existentes sobre la propiedad del Subsuelo, puesto que consideran que ellos son los dueños del subsuelo, así mismo establecen que los conflictos sociales de índole minero se originan por el abuso que comete el Estado, puesto que no respetan sus derechos, privándolos de sus Tierras y en consecuencia, por ser su única fuente de trabajo se quedan despojados de todo, evidenciándose un 100 % de discrepancias teóricas y un 0 % de Logros.

### **Enunciado de la Conclusión Parcial 3**

Como resultado de la investigación se ha demostrado que existen Deficiencias por parte de los Operadores del Derecho, respecto a las normas, ya que consideran que la separación jurídica establecida en la Ley General de Minería no es pertinente, por la generación de violencia en cada conflicto; así mismo no estaría cumpliendo con su objetivo por el cual fue regulado, siendo éste el de Promover la inversión tanto nacional y extranjera, puesto que a la fecha, en los empresarios mineros recae una inseguridad jurídica e inestabilidad entorno a querer invertir en nuestro país porque nadie les puede garantizar una explotación de recursos de manera continua y sin pérdidas; evidenciándose el 81,5 % de Deficiencias y un 23,5 % de Logros.

#### **Enunciado de la Conclusión Parcial 4**

Como resultado de la investigación se ha demostrado que existen deficiencias en la Ley de Minería percibidas por el entorno social, debido a que a pesar de que se haya regulado e incorporado al Figuera Jurídica de servidumbre Minera, por la cual ningún concesionario minero podrá explotar algún yacimiento mineral, sin antes haber culminado el procedimiento correspondiente y haber pagado cierta suma de dinero al dueño del terreno, sin embargo, los comuneros siguen sin percibir ningún derecho pecuniario ni mucho menos su localidad se haya desarrollado, por ende, los conflictos siguen latentes, evidenciándose el 100 % de Deficiencias y un 0% de Logros.

Desde nuestra perspectiva de todo lo que hemos desarrollado en la presente investigación con respecto a la Privatización del Subsuelo, como solución a los conflictos Sociales mineros y económicos en el Perú se sostiene tiene que:

La aplicación continua del sistema de dominio originario actual, trae consigo una seria de conflictos sociales de índole minero, puesto que implica una segregación de la propiedad del suelo y subsuelo; es por ello que la propuesta que postulamos es respecto a un cambio del sistema de propiedad Nacional, que nos permita superar dichos índices de conflictos sociales latentes, que sobrepase la división entre la propiedad del suelo y del subsuelo, el mismo que se encuentra amparado y vigente por nuestro ordenamiento jurídico y reflejado además en la praxis. La razón del problema recae en la privación de los derechos de aprovechamiento de los beneficios económicos que sus tierras generan, todo ello debido a la limitación

interpuesta por la normatividad Constitucional y legal, fundadas en el concepto Dominalista de la propiedad del Subsuelo.

Consideramos además, que el sistema de propiedad actual, ha cumplido ya, su ciclo y no es más ni puede ser la fórmula que nos permita generar inversión, crecimiento económico y bienestar para todos en el marco de una estrategia de desarrollo independiente, que ayude a superar aquellas desigualdades regionales y a elevar, no solo el quantum del ingreso personal, sino también la calidad de vida de todos los Peruanos, pero principalmente de los más pobres, todo esto, a partir del fortalecimiento de autonomías y perfeccionamiento de ciertas capacidades para así generar riquezas propias, pues solo así se podrá superar definitivamente el rol actual del Estado, en el que solo compensa desequilibrios.

Hoy, existen muchos peruanos tanto en los Andes como en la Amazonía, es decir, integrantes de comunidades campesinas y nativas; que tienen conflictos activos por un tema de fondo, no distinto al concepto de propiedad vigente que no les permite poder disfrutar directamente de los beneficios de las riquezas que el subsuelo de sus propiedades contiene. Ello producido por dos aspectos resaltantes: la primera se evidencia al no percibir ningún beneficio directo, por la explotación y subsecuente captación de riqueza, mientras que la otra deviene por la evolución de las ideas y paradigmas democráticos y descentralistas que están paulatinamente sensibilizando a los pobladores de dichas comunidades.

Ante todo lo mencionado, solo cabe una solución, el de privatizar la propiedad del subsuelo en nuestro país,

implantando así un sistema- Fundiario- que garantice los derechos de propiedad de los peruanos, esto es, reconociendo el derecho a la propiedad del suelo y subsuelo, con el cual se dinamice la inversión privada, pues solo así se lograría que las personas que en un primer momento se opusieron a cualquier tipo de inversión minera, sean ellos mismos quienes la promuevan, pues la lógica apunta que al poder percibir beneficios directos de la explotación de recursos minerales encontrados en predios de su propiedad, y pudiendo mejorar su calidad de vida tanto individual como colectiva, serán quienes convoquen sin objeción alguna grandes capitales financieros. De esta manera serán promotores privados quienes impulsen la promoción de la inversión privada y ya no existirá una Promoción Estatal.

**SEXTA PARTE**  
**RECOMENDACIONES**

## **CAPITULO VI: Recomendaciones respecto a la Privatización del Subsuelo, como Solución a los Conflictos Sociales Mineros y Económicos en el Perú.**

### **6.1.RECOMENDACIONES PARCIALES**

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contratación de la sub hipótesis - conclusión parcial, por lo tanto la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

#### **6.1.1. RECOMENDACIÓN PARCIAL 1**

Según la investigación realizada a través del análisis documental y de los resultados de la encuesta aplicada, se advirtieron Discrepancias Teóricas por parte de los Operadores del Derecho, respecto a que si el propietario del suelo debe ser también del subsuelo y de los recursos naturales contenidos en él, por lo que consideramos que dicha discrepancia debe ser superada cuanto antes, puesto que tal acción permitirá que no se generen conflictos sociales mineros desencadenándose en violencia, en tal sentido es que proponemos se haga un replanteamiento del sistema de propiedad actual- Regalista Dominalista, a uno en donde se garantice los derechos de propiedad de los peruanos- Fundiario Accesorio, esto es, reconociendo el derecho de propiedad del suelo y subsuelo, con el cual se dinamice la inversión privada.

Todo ello a partir de la derogación Constitucional del Artículo 66º, es por eso que consideramos que para establecer de manera cabal el sistema accesorio de propiedad en el Perú,

será necesario que ésta legitimidad sea lograda bajo el procedimiento de un referéndum, implicando así un pronunciamiento general de toda la población.

#### **6.1.2. RECOMENDACIÓN PARCIAL 2**

Según la investigación realizada a través del análisis documental y de los resultados de la encuesta aplicada, se advirtieron Discrepancias Teóricas por parte de los integrantes de la Comunidad Campesina Segunda y Cajas - Huancabamba, respecto a la consideración, que ellos son los dueños tanto del terreno superficial y subsuelo, pero lo más resaltante recae en que a pesar de todas aquellas discrepancias ellos afirman que no están en contra de la minería formal, siempre que ellos fuesen quienes ejerzan el dominio civil de sus predios y puedan percibir los ingresos económicos de la explotación del mismo; es por ello que consideramos conveniente proponer al Estado, que debe tener muy en cuenta la postura de éstos pobladores, máxime teniendo como referencia las experiencias exitosas de otros países como: Inglaterra, Sudáfrica, el Estado Federado de Texas y Etiopía, respecto a sus sistemas de dominio originario (Accesorio); solo así dejaremos de lado el rol de estado providencia o mercantilista, pues bien, quienes en un primer momento estuvieron en contra de todo tipo de actividad concerniente a la minería, ahora serían quienes promuevan ésta actividad extractiva, es decir, la promoción dejaría de ser pública, para convertirse en privada.

#### **6.1.3. RECOMENDACIÓN PARCIAL 3**

Según la investigación realizada a través del análisis documental y de los resultados de la encuesta aplicada, se



advirtieron una serie de deficiencias al momento de estudiar nuestra normativa vigente, es por ello que se propone al Estado realizar; una labor ardua, respecto al cumplimiento de su ley de formalización de la propiedad comunal y nativa, en razón que un título de propiedad permite que aquello que es propio, goce de la necesaria seguridad jurídica, que haga realidad el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad a plenitud, es decir con un título de propiedad, aumenta el valor del predio y lo convierte en instrumento de desarrollo de capital; así también se regule una definición clara y exacta respecto a la propiedad del subsuelo, por ser un derecho fundamental y tan importante tanto para las personas relacionadas con el derecho, como para la sociedad que se ve inmersa en estos asuntos. Por otro lado, y bajo la premisa de que la minería, es una de las principales actividades que generan ingresos económicos en el País, y que fue Regulada para promover la inversión tanto Nacional, como Extranjera, reforzamos la propuesta de un cambio de sistema, en el sentido de que el actual sistema Regalista solo estaría creando inseguridad jurídica en los inversionistas, ahuyentando su afán de apostar por el Perú y por ende de manera paulatina generaría un gran déficit, en la economía Nacional.

#### **6.1.4. RECOMENDACIÓN PARCIAL 4**

De la investigación realizada a través del análisis documental y de los resultados de la encuesta aplicada, se advirtieron una serie de deficiencias al momento de estudiar nuestra normativa vigente, que son percibidas por parte del entorno Social, es así que para cumplir con el fin propuesto por los tesisistas es que proponemos al Estado modifique la asignación de la regalía, proveniente de la actividad minera, esta acción implica superar la situación actual en materia del disfrute de beneficios económicos que hoy no tiene quien realmente ejerce el

dominio del predio en el cual se hallan las riquezas naturales, es así que el superficiario participará directamente de los beneficios de la explotación de recursos naturales del subsuelo. Vale decir que las regalías generadas por ésta actividad extractiva, que a la actualidad son asignadas a los Gobiernos Regionales y Locales, sean trasladadas directamente a los propietarios de la superficie en cuyo subsuelo, se encuentran recursos naturales y los cuales estén siendo explotados por terceros; estableciendo así una relación de mayor equidad en el disfrute de dichos recursos, los cuales deberán estar encaminados a mejorar la calidad de vida de todos los pobladores de aquellas zonas beneficiarias, alcanzando así una verdadera justicia social de paz.

## **6.2.RECOMENDACIÓN GENERAL**

La presente investigación nos permite afirmar a través del análisis documental y de los resultados de la encuesta, que la razón por la cual se manifiestan conflictos sociales de índole minero, es por la dicotomía existente entre el suelo y subsuelo; es así que se advierten Discrepancias Teóricas por parte de los Operadores del Derecho, respecto a que si el propietario del suelo debe ser también del subsuelo y de los recursos naturales contenidos en él, por lo que consideramos que dicha discrepancia debe ser superada cuanto antes, puesto que tal acción permitirá que no se generen más conflictos sociales mineros desencadenados en violencia, en tal sentido es que en síntesis proponemos, se haga un replanteamiento del sistema de propiedad actual a uno en donde se garantice los derechos de propiedad de los peruanos, esto es, reconociendo el derecho a la propiedad del suelo y subsuelo, con el cual se dinamice la inversión privada, es decir del actual sistema Regalista - Dominalista al Fundiario -

Accesorio; por otro lado, resaltar que a pesar de todas aquellas discrepancias, los integrantes de la Comunidad Campesina de Segunda y Cajas, no están en contra de la minería formal, siempre que ellos fuesen quienes ejerzan el dominio civil de sus predios y puedan percibir los ingresos económicos derivados de su explotación; es por ello que se debe tener en cuenta la postura de éstos pobladores, máxime teniendo como referencia las experiencias exitosas de otros países como: Inglaterra, Sudáfrica y El estado federado de Texas, respecto a sus sistemas de dominio originario; ya que es de conocimiento que la minería es una de las principales actividades que generan ingresos económicos en el País, y con las consecuencias originadas solo estarían creando inseguridad en los inversionistas y por ende un déficit en la economía Nacional. Igualmente se advirtieron una serie de deficiencias al momento de estudiar nuestra normativa vigente, es por ello que se propone al Estado realizar; una labor ardua, respecto al cumplimiento de su ley de formalización de la propiedad comunal y nativa, en razón que un título de propiedad permite que aquello que es propio, goce de la necesaria seguridad jurídica, que haga realidad el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad a plenitud, es decir con un título de propiedad, aumenta el valor del predio y lo convierte en instrumento de desarrollo de capital; así también se regule una definición clara y exacta respecto a la propiedad del subsuelo, por ser un derecho fundamental y tan importante tanto para las personas relacionadas con el derecho, como para la sociedad que se ve inmersa en estos asuntos.

Por otro lado se propone al Estado, modifique la asignación de las regalías, provenientes de la minería; es decir se redistribuya, aquella percepción de las riquezas obtenidas por ésta actividad

extractiva; lo cual implica superar la situación actual en materia del disfrute de beneficios económicos que hoy no tiene quien realmente ejerce el dominio del predio en el cual se hallan las riquezas naturales, es así que el superficiario participará directamente de los beneficios de la explotación de recursos naturales del subsuelo.

Por añadidura y más importante; se propone la derogación del Artículo 66º de la Constitución, para así poder cimentar el sistema de propiedad Fundiario, a partir de la aplicación del principio de accesión, estableciendo que quien es propietario de la superficie, es sin restricción alguna, propietario del subsuelo, y por ende con plena capacidad de goce de los derechos de disposición, uso y disfrute de la propiedad, así también se requerirán modificaciones de textos legales, tales como el Artículo 954º del Código Civil, del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería en sus Artículos 9º y 10º, entre otras normas referidas a la propiedad del subsuelo, los recursos naturales y los beneficios de su explotación, en el sentido de establecer que la propiedad del suelo y del subsuelo, y por lo tanto de lo que éste último contenga, comprenden un solo derecho y este le corresponde a quien la detenta, de buena fe y justo título.

Vale proponer en éstas últimas líneas, que el Estado a través del órgano competente legislativo, unifique toda la normativa minera vigente e implante un verdadero Texto Único Ordenado, puesto que a la actualidad, con tantos textos normativos referentes a la Minería, ésta actividad extractiva se encuentra sobre regulada e ineficiente. Así mismo La Ley General de Minería, no estaría cumpliendo en éste último siglo con su objetivo principal, de promover la inversión tanto extranjera y ni mucho menos la nacional,

esto en razón que todas aquellas actividades de que mientras que con tanto conflicto socio ambiental de índole minero, revestido de violencia, de los cuales, sólo los más resaltantes, hemos hecho mención en la presente investigación, cae de madura la afirmación, que no se ha logrado conseguir la justicia de paz social esperada.

## **SEPTIMA PARTE**

## **REFERENCIAS**

## **CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y LINKOGRAFÍA**

### **REFERENCIAS**

Abad, S., Eguiguren, F., Domingo, B., Monroy, J. & Oré, A. (2004). *Código Procesal Constitucional*. Lima: Palestra Editores.

Aguilar, A. & García, A. (1996). *Cuestiones de derecho civil español minero*. Madrid: Centro Editorial de Góngora.

Ayllónn Díaz, J. (1999). *Derecho nuclear*. Granada.

Basadre Ayulo, J. (1974). *Derecho Minero peruano*. Lima: Villanueva editor.

Basadre Ayulo, J. (2001). *Derecho de Minería y del Petróleo*. Lima: Editorial San Marcos.

Bazán Naveda, C. (2001). *Legislación Civil –Concordancias – Notas-Cuadro de Actualizaciones*. Lima: Editorial Fe de Erratas.

Becerra, M. (1963). *Derecho Minero de México*. México: Limusa – Wiley.

Belaunde Moreyra, M. (2013). *Derecho Minero y Concesión*. Lima: Editorial San Marcos.

Bernales Ballesteros, E. (1996). *La Constitución de 1993*. Lima: –ICS Editores.

Berrio, B. (2001). *Nueva Ley general de Minería*. Lima. Perú: Ediciones y distribuciones Berrio.

- Bidort Campos, G. (1962). *Derecho Político*. Buenos Aires: Editorial Aguilar.
- Blanco Vizarreta, C. (2013). El Proyecto Conga Desde Los Estándares Del Sistema Interamericano De Derechos Humanos. Pontificia Universidad Católica del Perú de la escuela de Postgrado, Lima.
- Carrillo Hoyos, S. (2011). Comunidades Y Minería: La Comunicación En el Conflicto Minero. Pontificia Universidad Católica del Perú de la escuela de Postgrado, Lima.
- Chanamé Orbe, R. (2008). *La Constitución Actual*. Lima: Editora Gráfica Horizonte.
- Chirinos Soto, E. (1995). *Lectura y Comentario de la Constitución de 1993*. (Segunda Edición). Lima: Editorial Nerman S.A.
- Compendio De Legislación Y Jurisprudencia (2000). *Energía y Minas*. Trujillo. Perú: Editora Normas Legales S.A.
- Gaceta Jurídica. (2015). *Constitución Política Del Perú de 1993*. Segunda Edición, Lima.
- García Montufar, G. & Franciskovic Ingunza, M. (1996). *Apuntes de Derecho Minero y de los Hidrocarburos*. Lima: Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres.
- García Montufar, G. (1989). *Apuntes de Derecho Minero Común*. Lima: Editores Culturales Cuzco S.A.
- García, G. & Franciskovic, M. (2002). *Doctrina – Jurisprudencia y Legislación Actualizada*. Lima: Grafica Horizonte S.A.



- Genser, A. & Barrenechea, P. (1928). *Legislación de minas*. Buenos Aires: El Ateneo.
- Gherzi, E. (2011). *¿Quién es el dueño del subsuelo?* En: Enfoque Derecho.
- González Barrón, G. (2013). *Tratado de Derechos Reales*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gonzales Linares, N. (2012). *Derecho Civil Patrimonial- Derechos Reales*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Guerra Peñaloza, J. & Guerra Soto, A. (1996). *Elementos de Derecho Minero*. Lima: Editorial Rodhas.
- Ñopo Odar, H. (1983). *Régimen legal de la minería en el Perú*. Lima: Perú Gráficos.
- Rodríguez Escobedo, C. (1994). *Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería=Decreto Legislativo 109. Anotado y Concordado*. Fundación MJ. Bustamante De La Fuente. Lima: Cultural Cuzco SA.
- Samame Boggio, M. (1972). *Minería Peruana = Biografía y Estrategia de una Actividad Minera*. Lima: Editorial La Confianza.
- Silva Santa Cruz, C. (2014). *Los Derechos De Propiedad Del Subsuelo Y Su Incidencia En El Conflicto Social Minero Del Perú*, Universidad Señor de Sipán de la Facultad de Derecho, Chiclayo, Lambayeque.
- Sociedad Peruana De Derecho Ambiental (2003). *Manual de Legislación Ambiental*. Lima: Perú. Editores Manuel Pulgar – Vidal – Isabel Calle.

Suarez Tipiani, M. (2000). *Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Decreto legislativo número 014-92-EM. Texto actualizado*. Lima: Ediciones y distribuciones M.A.S.

### **Textos Legales**

Código Civil

Código Procesal Civil

Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lima, 1993.

Constitución Política de 1993. Edición Oficial. Lima, 1993.

Decreto Legislativo N° 1064, que aprueba el régimen jurídico para el aprovechamiento de las tierras de uso agrario.

Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM

Ley de la Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas. Ley N° 26505.

### **Linkografía**

Escajadillo, F. (2013). Concesión Minera Vs Derecho De Propiedad. Recuperado:<http://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/Premios%202013/GANADOR%20PRIMER%20PUESTO%20-DERECHO%20MINERO%20VS%20DERECHO%20DE%20PROPIEDAD.pdf>

Gutierrez, C. A. (210). La Propiedad Minera. Recuperado:[sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/geologia/v13\\_n25/.../a06v13n25.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/geologia/v13_n25/.../a06v13n25.pdf)

Wiener Bravo, E. (2011). La Concentración De La Propiedad De La Tierra En América Latina: Una Aproximación A La Problemática

Actual.Recuperado:[www.landcoalition.org/sites/default/files/.../LA\\_Regional\\_ESP\\_web\\_16.03.11.pdf](http://www.landcoalition.org/sites/default/files/.../LA_Regional_ESP_web_16.03.11.pdf)

# **ANEXOS**

## ANEXO N° 01: SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

TEMAS:  Derecho Administrativo/ Derecho Publico	<b>CRITERIOS DE SELECCIÓN</b>					<b>TOTAL DE CRITERIOS CON SI</b>	<b>P R I O R I D A D</b>
	<u>Se tiene acceso a los datos a)</u>	<u>Este problema tiene un impacto social negativo b)</u>	<u>Guarda relación con los conocimientos previos c)</u>	<u>Su solución contribuirá en el desarrollo profesional de los investigadores d)</u>	<u>En su solución están interesados los Operadores de Derecho y el entorno Social e)</u>		
Regulación Para La No Adquisición De La Propiedad Por Usucapion, Tratándose De Inmuebles De Dominio Privado Explotados Por Concesionarios Mineros.	NO	SI	SI	SI	SI	4	2
<b>“PRIVATIZACIÓN DEL SUBSUELO, COMO SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS SOCIALES MINEROS Y ECONÓMICOS EN EL PERÚ”</b>	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
Celos Enfermizos Como Causal De Divorcio.	SI	NO	SI	SI	NO	3	4
Aumento de delitos ambientales desde la promulgación de la ley ambiental	NO	SI	NO	SI	SI	3	3

**ANEXO N° 02: IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA**

<p><b>PRIVATIZACIÓN DEL SUBSUELO, COMO SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS SOCIALES MINEROS Y ECONÓMICOS EN EL PERÚ.</b></p>	<p>↔</p>	<p>↔</p>	<p>↔</p>	<p>↔</p>	<p>↔</p>	<p>CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROBLEMA SELECCIONADO</p>	
						1	<p>¿PT ≠ ~ R.? SI                      NO (¿Empirismos aplicativos?)</p>
						2	<p>¿PT(A) ≠ ~ PT(B): R.? SI X                      NO (¿Discrepancias teóricas?)</p>
						3	<p>¿PT ≠ ~ N.? SI                      NO X (¿Empirismos normativos?)</p>
						4	<p>¿OBJ. ≠ ~R (DEF)? SI X                      NO (¿Deficiencias?)</p>
5	<p>¿N (A) ≠ ~ N(B): →R.? SI                      NO X ¿Discordancias normativas?</p>						

SUMAR LAS RESPUESTAS **SI**, LO QUE NOS DARÁ EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO **X** A 2 CRITERIOS: 2 y 4. POR ELLO, SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE

**ANEXO N° 03: PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA**

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución contribuye a la solución de otros problemas	Es uno de los que más incidencia social tiene.	Ha Sido Materia De Investigación	En su solución están interesadas los operadores del Derecho y Sociedad Civil.		
<b>1</b> ¿PT(A) ≠ ~ PT (B): R? ¿Discrepancias Teóricas?	2	2	2	2	2	10	<b>1</b>
<b>2</b> ¿OBJ. ≠ ~R (DEF)? ¿Deficiencias?	1	1	1	1	1	5	<b>2</b>

**PRIVATIZACIÓN DEL SUBSUELO, COMO SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS SOCIALES MINEROS Y ECONÓMICOS EN EL PERÚ**





**ANEXO N° 05 MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES  
PARA RECOLECTAR DATOS**

<b>Fórmulas de Sub-hipótesis</b>	<b>Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)</b>	<b>Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable</b>	<b>Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.</b>	<b>Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica</b>
a) $-X_1; A_1, -B_1, -B_3$	A <sub>1</sub> = Operadores del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces Civiles de Piura y Huancabamba
	B <sub>1</sub> = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales, Resumen y Comentario	Fuente: Libros y textos
	B <sub>3</sub> = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales y Resumen	Fuente: Libros y textos
b) $-X_2; A_2, -B_1$	A <sub>2</sub> = Entorno Social.	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Integrantes de la Comunidad Campesina Segunda y Cajas - Huancabamba
	B <sub>1</sub> = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Dichas de Resumen	Fuente: Constitución Política del Perú, Código Civil, Ley de Minería, Ley de Hidrocarburos.
c) $-X_1, A_1, -B_1, -B_3$	A <sub>1</sub> = Operadores del Derecho.	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces Civiles de Piura y Huancabamba.
	B <sub>3</sub> = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales y Resumen	Fuente: Libros y textos
	B <sub>2</sub> = Normas	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen y Comentario	Fuente: Constitución Política del Perú, Código Civil, Ley de Minería, Ley de Hidrocarburos.
d) $-X_2; A_2, -B_1$	A <sub>2</sub> = Entorno Social.	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Integrantes de la Comunidad Campesina Segunda y Cajas - Huancabamba
	B <sub>1</sub> = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Textuales Dichas de Resumen	Fuente: Constitución Política del Perú, Código Civil, Ley de Minería, Ley de Hidrocarburos

**ANEXO N° 06.**  
**CUESTIONARIO N° 01**

DIRIGIDO A JUECES ESPECIALIZADOS EN LO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

Le agradeceremos responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas de las Discrepancias teóricas y Deficiencias en la aplicación del sistema de propiedad inmueble, denominada Dominalista Regalista, en el marco del Derecho Minero.

**I.- Generalidades: Informantes**

1.1. Experiencia Laboral:

1-10 años ( ) 10-20 años ( ) 20-30 años ( ) 30 a más ( )

**II.- Responsables:**

2.1. Teniendo en cuenta los conceptos básicos de los sistemas originarios de propiedad más conocidos, ¿cuál cree que sería mejor aplicable en nuestro País?

**a. Fundiario:** Las minas pertenecen al propietario del terreno superficial.

**b. Dominal:** Atribuye el dominio originario de los yacimientos al Estado.

**c. Res Nullius:** Los yacimientos originariamente no pertenecen a nadie.

2.2. De entre las siguientes razones, ¿Por qué se genera el conflicto social minero en el Perú?; marque con un (x) las que Ud. considere correspondiente.

- a) Contaminación del agua. ( )
- b) Derecho sobre la propiedad del subsuelo. ( )
- c) Minería Informal. ( )
- d) Incumplimiento de la consulta previa. ( )
- e) Desconocimiento de la normativa vigente. ( )

2.3. Considera pertinente la separación jurídica existente entre la Superficie y el Subsuelo

Sí  No

2.4. Teniendo en cuenta que: La Ley General de Minería fue regulado para promover la inversión tanto nacional y extranjera; con tanto conflicto Social Minero. ¿Cree usted que a la actualidad estaría cumpliendo su objetivo?

Sí  No

2.5. De marcar "No", considera que es porque:

- a) Está desfasada ( )
- b) Se encuentra mal planteada ( )
- c) Vulnera Derechos Fundamentales ( )
- d) Otra razón:

.....

2.8. De las siguientes Legislaciones Internacionales referidas a la Propiedad del Subsuelo marque con un (x), los que Ud. conoce y está de acuerdo en adoptarlos en nuestro país.

- a) La Legislación de Sudáfrica ( )
- b) La Legislación del Estado Federado de Texas ( )
- c) La Legislación de Bolivia ( )
- d) Otra Legislación ( ) ¿Cuál es?

.....

2.6. El privatizar la Propiedad del Subsuelo ¿Ayudaría a reducir los índices de conflictos Sociales Mineros en el Perú?

Sí

No

2.7. De entre las siguientes razones por las que no se recoge en nuestro ordenamiento jurídico, La Privatización del Subsuelo; marque con un (x) las que usted considere correspondientes.

- a) Falta de conocimiento ( )
- b) Atenta los intereses del Gobierno ( )
- c) Son difíciles de aplicar ( )
- d) No es necesario ( )
- e) Otra razón:

.....

**Agradezco su colaboración.**

## **CUESTIONARIO Nº 02**

DIRIGIDO A DUEÑOS DE SUPERFICIE MINERA

Le agradeceremos responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas de las Discrepancias teóricas y Deficiencias en la aplicación del sistema de propiedad inmueble, denominada Dominalista Regalista, en el marco del Derecho Minero.

### **I.- Generalidades: Informantes**

1.1. Edad:

- a) 20-30            b) 30-40            c) 40-50            d) 50 a más

### **II.- Entorno Social:**

2.1. De entre las siguientes opciones. ¿Quién es el propietario del Subsuelo? Marque con un (x) los que Ud. considere que son correctas.

- a) La Junta Directiva de la Comunidad Campesina ( )
- b) El estado ( )
- c) El dueño de la Superficie ( )
- d) La empresa minera ( )

2.2. De acuerdo a su criterio, ¿Por qué se genera el conflicto social minero en el Perú?

---

---

2.3. Para Usted., ¿Quién se beneficia con la explotación de los recursos naturales no renovables existentes en el territorio nacional?

---

---

2.4. Si fuese propietario del subsuelo y de los recursos naturales existentes en él. ¿Estaría de acuerdo con la minería formal?

Sí

No

2.5. En otros países el dueño de la superficie territorial es el dueño del subsuelo y de los recursos naturales que se encuentran en él. ¿Considera que dicho sistema debe aplicarse en Perú?

Sí

No

**Agradezco su colaboración.**

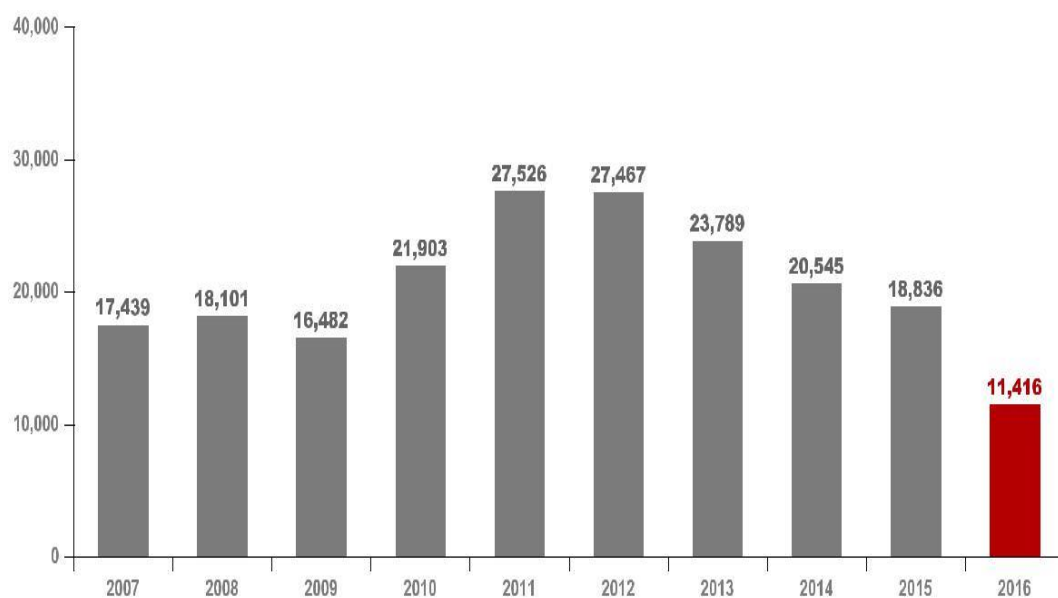
**ANEXO N° 07 CUADRO ESTADÍSTICO MENSUALES  
ELABORADO POR EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**

RUBRO	ENE-JUL												Part%
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016		
<b>Mineros</b>	14,735	17,439	18,101	16,482	21,903	27,526	27,467	23,789	20,545	18,836	11,416	59.47%	
<b>Minerales no metálicos</b>	135	165	176	148	252	492	722	722	664	698	358	1.87%	
<b>Sidero-metalúrgicos y joyería</b>	829	906	909	571	949	1,130	1,301	1,320	1,149	1,080	596	3.10%	
<b>Metal-mecánicos</b>	164	220	328	369	393	476	545	544	581	525	257	1.34%	
<b>Petróleo y gas natural</b>	1,818	2,306	2,681	1,921	3,088	4,568	4,996	5,271	4,562	2,302	1,015	5.29%	
<b>Pesqueros (Export. Trad.)</b>	1,335	1,460	1,797	1,683	1,884	2,114	2,312	1,707	1,731	1,449	749	3.90%	
<b>Agrícolas</b>	574	460	686	634	975	1,689	1,095	786	847	704	236	1.23%	
<b>Agropecuarios</b>	1,220	1,512	1,913	1,828	2,203	2,836	3,083	3,444	4,231	4,387	2,320	12.09%	
<b>Pesqueros (Export. No Trad.)</b>	433	500	622	518	644	1,049	1,017	1,030	1,155	934	478	2.49%	
<b>Textiles</b>	1,473	1,736	2,026	1,495	1,561	1,990	2,177	1,928	1,800	1,329	688	3.58%	
<b>Maderas y papeles</b>	333	362	428	336	359	402	438	427	416	352	172	0.89%	
<b>Químicos</b>	602	805	1,041	838	1,228	1,655	1,636	1,510	1,515	1,402	781	4.07%	
<b>Otros</b>	180	222	311	248	364	451	622	381	336	237	129	0.67%	
<b>TOTAL EXPORTACIONES</b>	23,830	28,094	31,018	27,071	35,803	46,376	47,411	42,861	39,533	34,236	19,195	100%	

65.78%

FUENTE: BCRP, Cuadros Estadísticos Mensuales. Elaborado por Ministerio de Energía y Minas. (\*) Información disponible a la fecha de elaboración de este boletín.

**ANEXO N° 08 GRAFICOS ESTADISTICOS MENSUALES  
ELABORADOS POR EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**



FUENTE: BCRP, Cuadros Estadísticos Mensuales. Elaborado por Ministerio de Energía y Minas. (\*) Información disponible a la fecha de elaboración de este boletín.

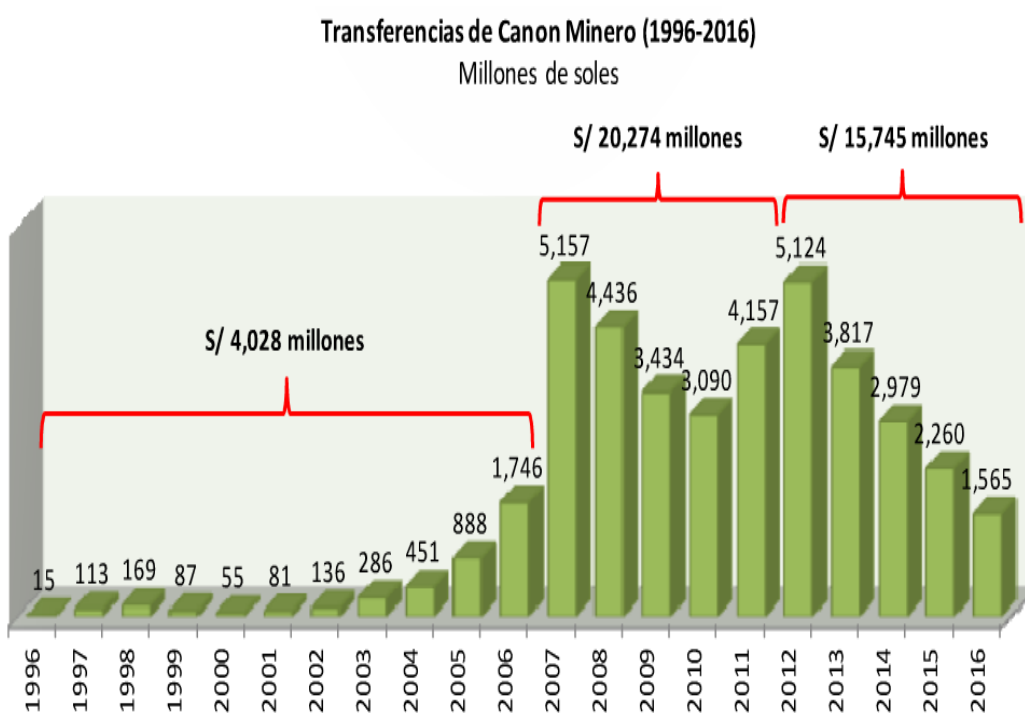


**ANEXO N° 09 CUADROS ESTADISTICOS ELABORADO  
POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

<b>Año</b>	<b>Compañía</b>	<b>Contratista</b>	<b>Total</b>
2006	40,633	67,860	108,493
2007	54,613	80,368	134,981
2008	60,783	66,243	127,026
2009	58,987	67,096	126,083
2010	67,575	97,956	165,531
2011	61,263	111,882	173,145
2012	68,330	139,441	207,771
2013	67,949	140,433	208,382
2014	63,109	132,252	195,361
2015	62,729	132,975	195,705
<b>2016</b>	<b>61,173</b>	<b>107,643</b>	<b>168,815</b>
Ene	60,752	106,037	166,789
Feb	60,175	104,524	164,699
Mar	61,716	105,908	167,624
Abr	61,911	103,454	165,365
May	60,568	104,933	165,501
Jun	61,706	109,625	171,331
Jul	60,303	110,317	170,620
Ago	62,251	116,342	178,593

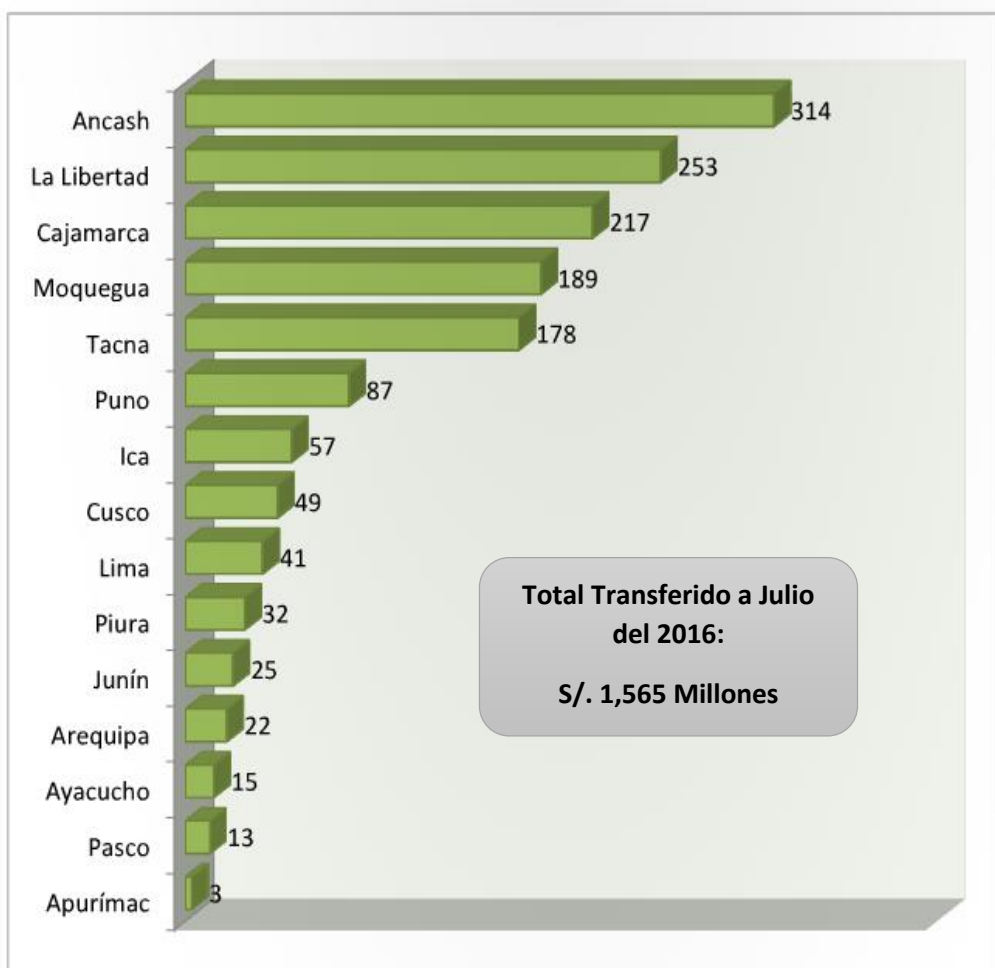
FUENTE: BCRP, Cuadros Estadísticos Mensuales. Elaborado por Ministerio de Energía y Minas. (\*) Información disponible a la fecha de elaboración de este boletín.

## ANEXO N° 10 TRANSFERENCIAS DEL CANON MINERO



FUENTE: BCRP, Cuadros Estadísticos Mensuales. Elaborado por Ministerio de Energía y Minas. (\*) Información disponible a la fecha de elaboración de este boletín.

**ANEXO N° 11 GRÁFICOS ESTADÍSTICOS  
ELABORADOS POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA  
Y MINAS**



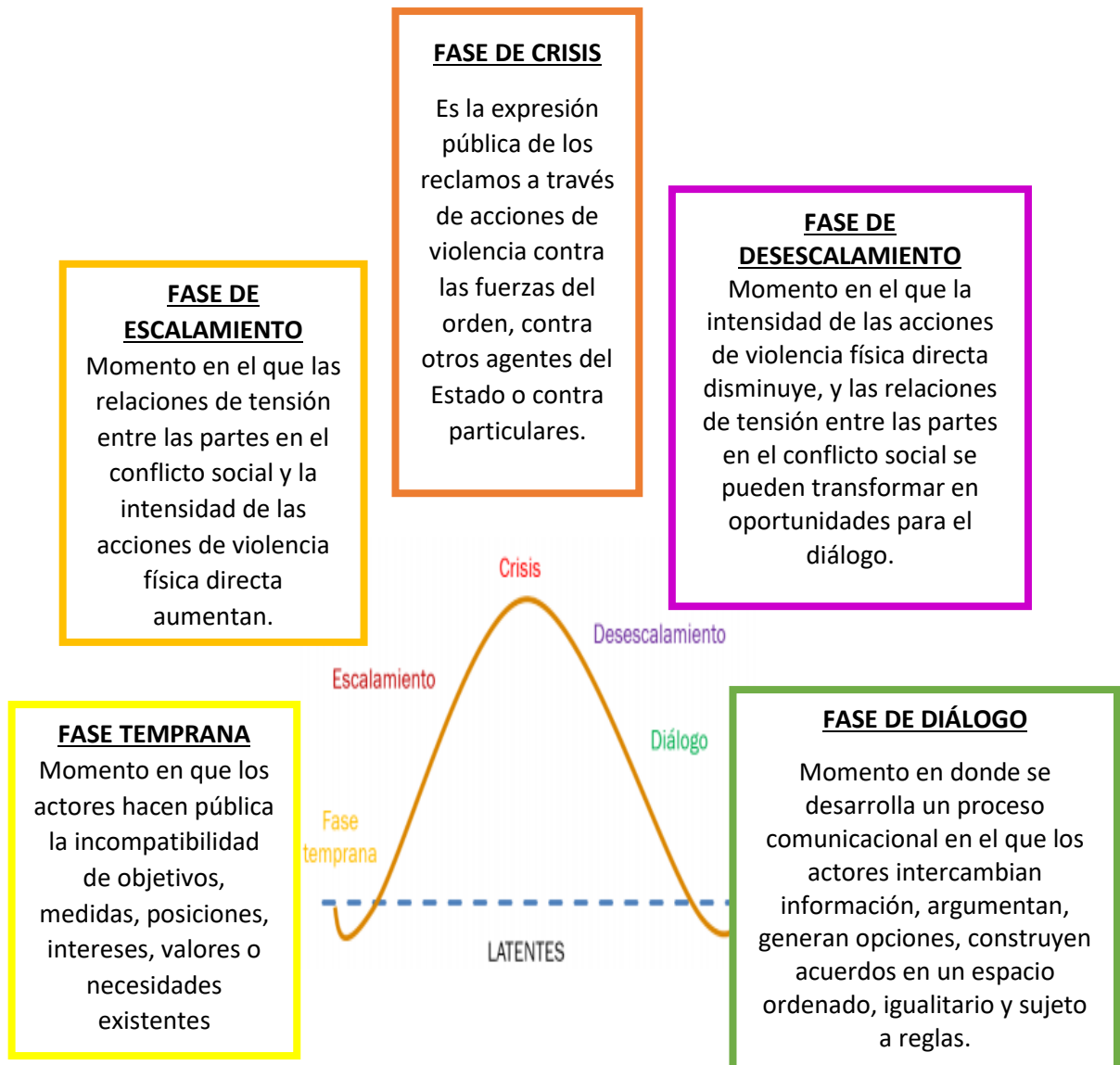
## ANEXO N° 12 RECAUDACIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MINERÍA

### RECAUDACIÓN DEL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA MINERÍA (Millones Nuevos Soles)

PERIODO MES	Impuesto Especial  a la Minería	Regalías Mineras	Regalías Mineras  Ley N° 29789	Gravámen Especial  A la Minería	TOTAL TRIBUTOS
2011	58.66	146.12	70.68	135.63	411.09
2012	441.66	12.71	571.67	941.67	1,967.71
2013	336.98	11.91	505.37	809.47	1,663.73
2014	372.45	120.64	528.97	535.11	1,557.17
2015	208.18	198.71	352.16	344.16	1,103.20
2016	113.08	97.19	249.17	79.09	538.53
<b>TOTAL</b>	<b>1,531.01</b>	<b>587.28</b>	<b>2,278.01</b>	<b>2,845.13</b>	<b>7,241.43</b>

FUENTE: BCRP, Cuadros Estadísticos Mensuales. Elaborado por Ministerio de Energía y Minas. (\*) Información disponible a la fecha de elaboración de este boletín.

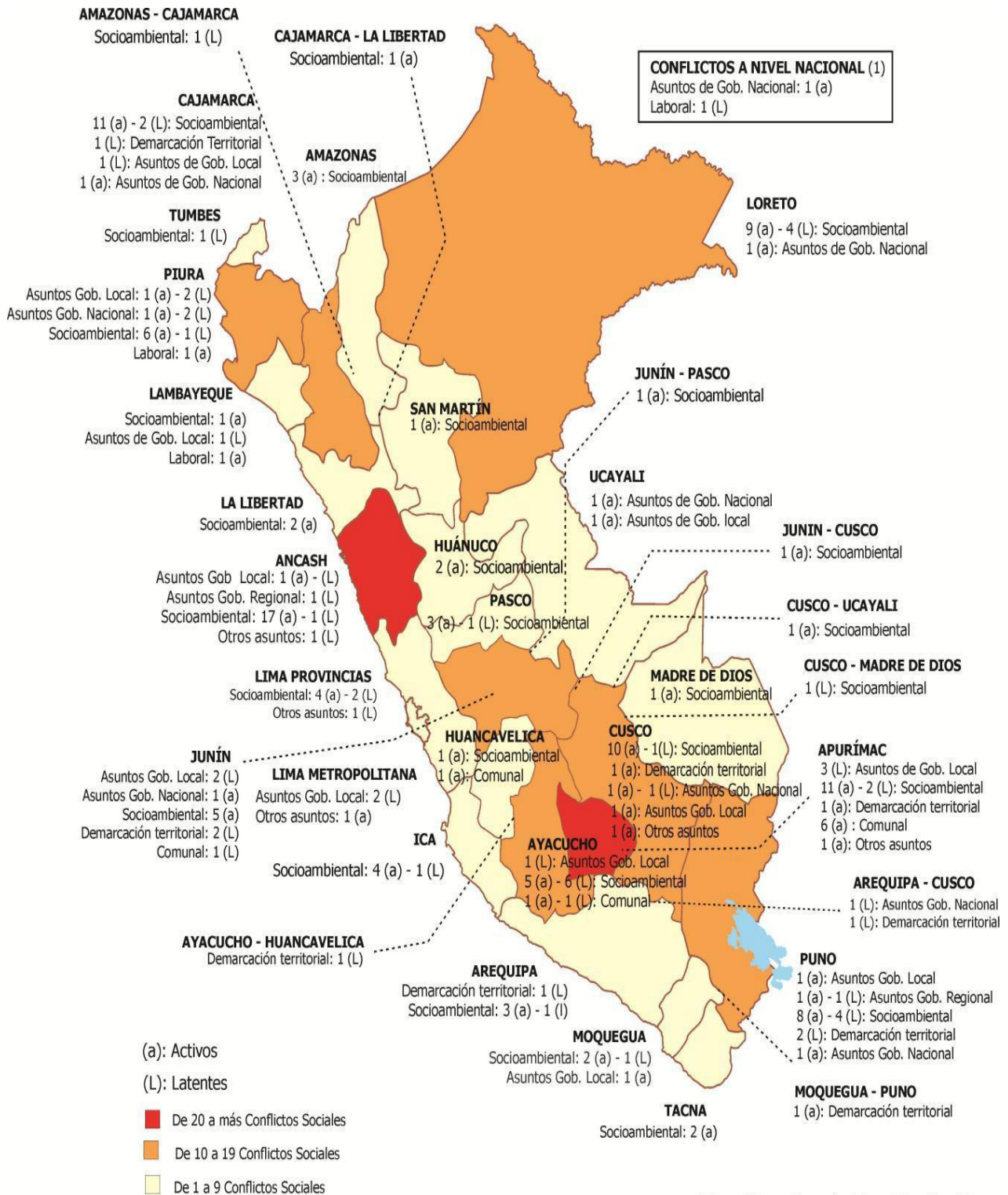
## ANEXO N° 13 FASES DEL CONFLICTO SOCIAL



**ANEXO N° 14 TABLA ESTADÍSTICA DE CONFLICTO POR  
DEPARTAMENTO**

Región	Total	%	Activo	Latente
<b>TOTAL</b>	<b>207</b>	<b>100.0%</b>	<b>146</b>	<b>61</b>
Apurímac	24	11.6%	19	5
Áncash	22	10.6%	18	4
Puno	18	8.7%	11	7
Cajamarca	16	7.7%	12	4
Cusco	16	7.7%	14	2
Loreto	14	6.8%	10	4
Piura	14	6.8%	9	5
Ayacucho	13	6.3%	6	7
Junín	11	5.3%	6	5
Multiregión	10	4.8%	5	5
Lima Provincias	7	3.4%	4	3
Arequipa	5	2.4%	3	2
Ica	5	2.4%	4	1
Moquegua	4	1.9%	3	1
Pasco	4	1.9%	3	1
Amazonas	3	1.4%	3	-
Lambayeque	3	1.4%	2	1
Lima Metropolitana	3	1.4%	1	2
Huancavelica	2	1.0%	2	-
Huánuco	2	1.0%	2	-
La Libertad	2	1.0%	2	-
Nacional	2	1.0%	1	1
Tacna	2	1.0%	2	-
Ucayali	2	1.0%	2	-
Madre de Dios	1	0.5%	1	-
San Martín	1	0.5%	1	-
Tumbes	1	0.5%	-	1
Callao	-	0.0%	-	-

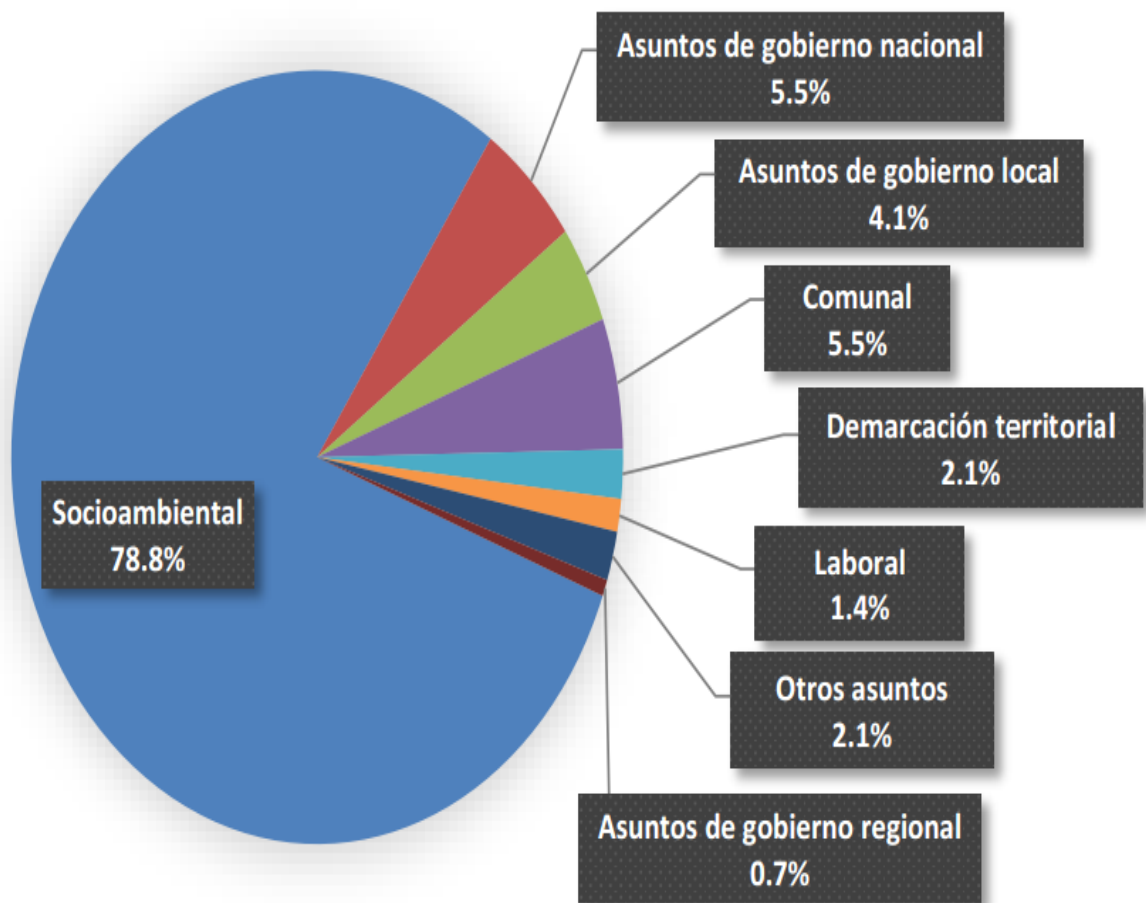
## ANEXO N°15 MAPA DE CONFLICTOS A NIVEL NACIONAL



Fuente y Elaboración: Defensoría del Pueblo - SIMCO

(1) Esta cifra da cuenta de los conflictos que se presentan por una misma causa en tres departamentos o más.

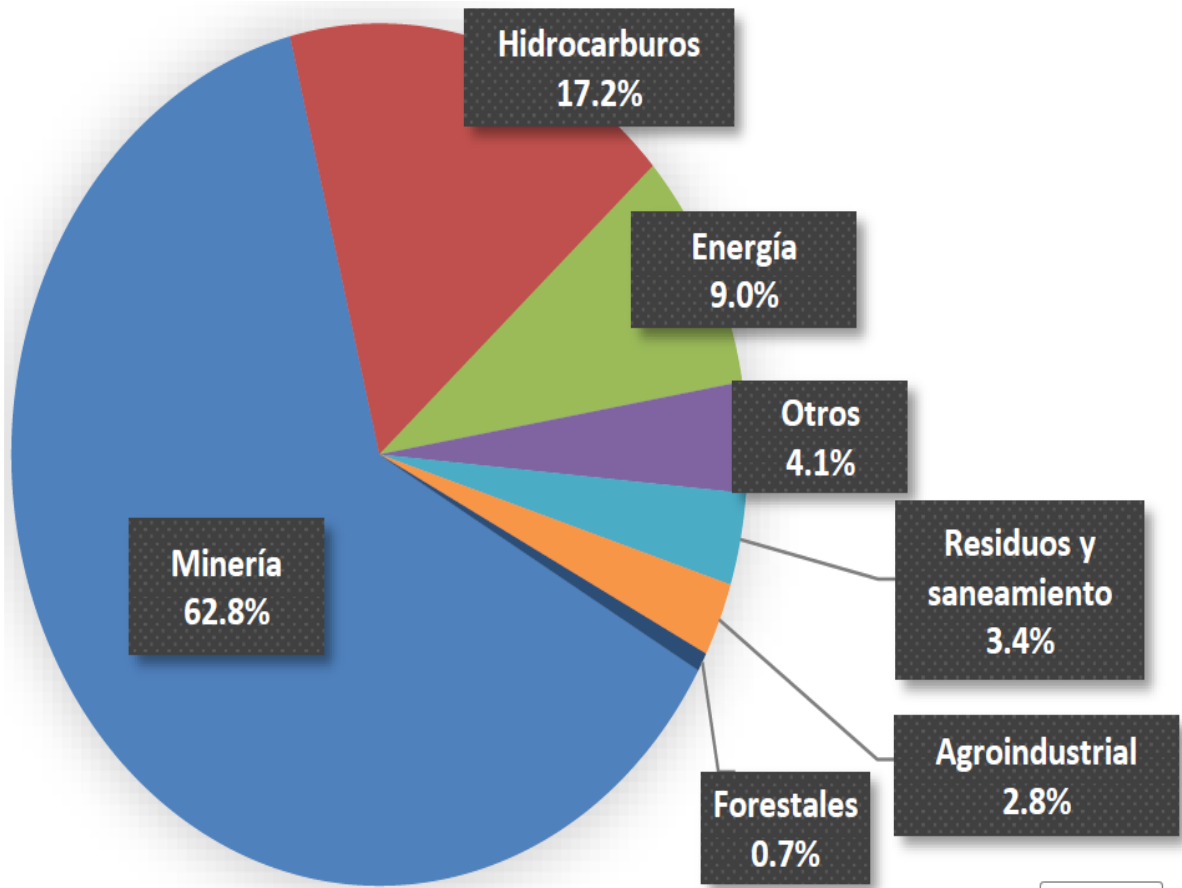
**ANEXO N° 16 GRÁFICOS ESTADÍSTICOS ELABORADOS POR EL  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**



FUENTE: BCRP, Cuadros Estadísticos Mensuales. Elaborado por Ministerio de Energía y Minas. (\*) Información disponible a la fecha de elaboración de este boletín.



**ANEXO N° 17 GRÁFICOS ESTADÍSTICOS ELABORADOS POR EL  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**



FUENTE: BCRP, Cuadros Estadísticos Mensuales. Elaborado por Ministerio de Energía y Minas. (\*) Información disponible a la fecha de elaboración de este boletín.